

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 20 de enero del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 13

56 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos .....	23
Edictos.....	23
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>24</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>30</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>46</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>49</b>
<b>CITACIONES .....</b>	<b>56</b>

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 39445-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley N° 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 de 1° de diciembre de 2015.

*Considerando:*

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9341, publicada en el Alcance Digital N° 112 a *La Gaceta* N° 240 de 10 de diciembre de 2015.

6°—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley N° 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 112 a *La Gaceta* N° 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de ciento tres millones setecientos mil colones sin céntimos (¢103.700.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**  
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>103.700.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>23.700.000,00</b>
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	1.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	12.000.000,00
MINISTERIO DE SALUD	2.500.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	3.200.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>80.000.000,00</b>
PODER JUDICIAL	80.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**  
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>103.700.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>23.700.000,00</b>
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	1.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	12.000.000,00

**Junta Administrativa**

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Título Presupuestario	Monto
MINISTERIO DE SALUD	2.500.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	3.200.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>80.000.000,00</b>
PODER JUDICIAL	80.000.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O.C. N° 27118.—Solicitud N° 19206.—(D39445 - IN2016003764).

## DOCUMENTOS VARIOS

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato de Trabajadores del Mercado Mayoreo y Afines, siglas: SITMMYA, al que se le asigna el código 979-SI, acordada en asamblea celebrada el 23 de setiembre del 2015. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 223, asiento: 4880, del 11 de enero del 2016. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 23 de setiembre del 2015, con una vigencia que va desde el 23 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2020 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Egérico Jiménez Durán
Secretario General adjunto y de Conflictos	Hubert Gerardo Valverde Mora
Secretario de Actas Correspondencia y Organización	Jorge Rojas Solano
Secretario de Finanzas	Ana Isabel Vargas Rodríguez
Secretario de Bienestar Social y de la Mujer Actas y Correspondencia	Fidelia Umaña Chavarría
Fiscal	Joel Jiménez Ceciliano

San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Eugenia Segura Fallas, Subdirectora de Asuntos Laborales.—Exonerado.—(IN2016002412).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 16, Título N° 253, emitido por el Instituto de Educación Integral, en el año dos mil cinco, a nombre de Hernández Vargas Adriana Valezka, cédula: 1-1283-0681. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición

solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016001921).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 24, título N° 66, emitido por el Liceo Bilingüe San Nicolás de Tolentino, en el año dos mil doce, a nombre de Barrantes Calderón Josette María, cédula 3-0480-0639. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 45907.—(IN2016002068).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 57, asiento 18, título N° 297, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Bonilla Chaves Nury Leonor, cédula 9-0064-0102. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 45887.—(IN2016002076).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 173, Título N° 880, emitido en el año dos mil once, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Ejecutivos para Centros de Servicios, inscrito en el Tomo 1, Folio 98, Título N° 247, emitido en el año dos mil diez, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Venecia, a nombre de Soto Mora Henry Adilio, cédula 1-1497-0215. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016002249).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 05, asiento 27, título N° 18, emitido por el CINDEA Los Chiles, en el año dos mil nueve, a nombre de Díaz Zeledón Clara, cédula 2-0660-0575. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 45999.—(IN2016002161).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 239, título N° 2281, emitido por el Colegio de Naranjo, en el año dos mil cinco, a nombre de Rojas Espinoza Mónica Andrea, cédula 1-1368-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 44941.—(IN2016002397).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del Restaurante Chicote, En Sabana Norte; 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0010578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016000563).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SI NO LO HAS PROBADO NO LO HAS VIVIDO**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente. Para promocionar carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; bebidas compuestas principalmente de leche y leches saborizadas; aceites y grasas comestibles. Relacionado con el signo TAKIS, registro número 240590. Para promocionar café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pasteles variados, pan de todo tipo, pastelería, queques o tortas, repostería y galletas, confitería, bizcochos, cereales, rosquetes y productos alimenticios, preparados a base de cereales, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, con excepción de las usadas para ensaladas, especias y hielo. Relacionado con el signo TAKIS, registro número 126463. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016000574).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería, dulces de confitería de azúcar; azúcar; la goma de mascar no para uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, pasteles; galletas, pasteles, galletas, obleas, caramelos, postres (comprendidos en esta clase), budines; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, dulces helados, pasteles helados, helados, postres helados, yogures helados, polvos y aglutinantes (comprendidos en esta clase) para la fabricación de helados y/o helados de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/ o pasteles congelados y/o helados y/ o postres de hielo y/o yogures helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016000577).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad número 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Avon Products Inc., con domicilio en 1345 Avenue of The Americas, New York, New York 10105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOMMY TILLIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3; 5; 18 y 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, de la piel, de los ojos, de los labios, el cabello, los pies y las uñas, perfumería, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; lociones para el cabello; dentífricos, desodorantes. En clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, preparaciones medicadas para el cuidado de la piel, vitaminas, medicamentos para la dentición. En clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y bastones; fustas y guarnicionería, bolsos de compras, bolsos para pañales, bolsos de mano, maletas de viaje, valijas, maletines de viaje, maletines deportivos, cajas para artículos de tocador vendidos vacíos, llaveros, carteras, billeteras, sombrillas. En clase 25: Vestuario y sombrerería; ropa para mujer, niños e infantes, ropa interior, ropa deportiva, atlética y de gimnasia; medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, enaguas, vestidos, chaquetas, overoles, abrigos, pantimedias, artículos de vestir bordados, bufandas, vestidos de noche, batas de baño, prendas de dormir, sombreros, calcetines, gorras, guantes, delantales, pantalones de mezclilla (jeans) prendas de vestir para usar en el cuello, trajes de baño y calzado, incluyendo botas, botines, zapatos y pantuflas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0002045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016000579).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Juncal 1305, piso 12, oficina 1201, Panamá, solicita la inscripción de: **FEBUDAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de la diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016000580).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **THINK GLOBAL, RUN LOCAL**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, frutas y legumbres secas, cosidas, congeladas y en conserva. Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, sustitutos del café, té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, avena, chocolate, confitería, golosinas, caramelos, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, pan, levadura, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y sustitutos de

la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, extractos de malta para alimentos, vinagre, hielo, salsas (condimentos); goma de mascar; confitería; productos de panadería y repostería, pan, pasteles, productos de chocolatería, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y sustitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, harina, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, hielo, salsas (condimentos). Para promocionar la marca Bimbo con registro número 197284. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016000584).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **FORTIFLORA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Suplementos nutricionales para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016000586).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Plastikrom S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Olímpica número 1554, Colonia Quinta Velarde, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44430, México, solicita la inscripción de: **PLASTIKROM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria, materias plásticas en estado bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016000589).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

### **TAKIS CONOCE SU INTENSIDAD**

como señal de propaganda, para promocionar carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos, bebidas compuestas principalmente de leche y leches saborizadas; aceites y grasas comestibles. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, relacionada con las marcas TAKIS número de registro 240590 y TAKIS ROCK, registro número 247462. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016000591).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XNOB VEGAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Cosméticos, fragancias, artículos de aseo, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016000594).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANEW CLINICAL DERMOCOSMÉTICO COLLAGEN 3D**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Cosméticos, fragancias, artículos de higiene, aceites esenciales, y productos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas; todos los anteriores con colágeno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016000596).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de R.C.S. Mediagroup S.P.A con domicilio en Via A. Rizzoli 8-20132 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **GRAN FONDO GIRO**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, principalmente actividades culturales y deportivas, principalmente la organización y logística de exhibiciones culturales o deportivas principalmente exhibiciones de arte, ferias del libro, organización y logística de competencias deportivas, publicación de libros, periódicos y revistas, producción de películas, videocasetes y programas de radio y televisión; producciones teatrales y espectáculos de teatro, de prestación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016000623).

Diego Armando Cojal Pacheco, casado, cédula de identidad 119760173, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-705030 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Mall City, Local Comercial Mil Once, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores; rosado, fucsia y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0011470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016000692).

Jennifer Soto Benavides, cédula de identidad 1-1153-0889 con domicilio en San Pablo; 25 metros este de Los Condominios Alejandra, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos, asesorías, mediación, arbitraje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016000700).

María Victoria Montero Guiza, soltera, pasaporte 109923545 con domicilio en Tamarindo, Villa Verde 2, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de tratamientos e higiene, belleza y mejora para personas. Reservas: De los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000726).

Marvin Vargas Hernández, casado una vez, cédula de identidad 401110884 con domicilio en 50 m. sur de Iglesia Católica de Santiago, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Grupo Musical Los Traviesos. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016000747).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de I Lan Foods Ind. Co. Ltd., con domicilio en N° 13, Xincheng RD., Su'ao Township, Yilan County 270, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas; pan; cacao; bebidas a base cacao; café; bebidas a base de café; productos de confitería; dulces; flores y hojas como sustitutos de té; miel; hielo natural o artificial; helados; masa para productos de pastelería y repostería; pasteles; arroz; refrigerios a base de arroz; azúcar candi; preparaciones a base de cereales; refrigerios preparaciones a base de cereales; té; alimentos a base de avena; chocolate; bebidas a base de chocolate; productos de confitería; copos de cereales secos; fideos (noodles); fideos [pasta para sopa]; comidas preparadas a base de fideos; productos de uso doméstico para ablandar la carne; preparaciones aromáticas para uso alimenticio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016000759).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Comercial Química Massó S. A., con domicilio en C/ Viladomat 321, 5ª planta, 08029 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MASSOCIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Pesticidas, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016000762).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Gran Vista del Oriente T W, S. A., cédula jurídica 3101290126 con domicilio en El Alto de La Trinidad de Moravia, de la plaza de deportes; 600 metros al norte y 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0012048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000763).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Comercial Química Massó S. A., con domicilio en C/ Viladomat 321, 5ª planta, 08029 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **VOLTILAC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, fungicidas, herbicidas e insecticidas, raticidas, productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos y productos farmacéuticos y veterinarios incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016000764).

Yesika de Jesús Valverde Valverde, soltera, cédula de identidad 208220113 con domicilio en Sta. Rosa Sto. Domingo, de la Escuela Rubén Darío; 150 este y 50 sur, casa color crema, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016000799).

Yaneesha Giandra Wanchope Pinnock, soltera, cédula de identidad 702220618 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Calle Chavarría; 30 metros sur, tercera casa mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería, pasteles, postres, bebidas a base de café, cacao, chocolate o té, pan, harinas y preparaciones a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016000803).

Felipe Antonio Ramírez Herrera, soltero, cédula de identidad 110830870 con domicilio en Santa Ana; 100 metros oeste, 350 metros sur, de la Cruz Roja de Santa Ana, Condominio Santa Ana Hills, casa número 72, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**auricom software** como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El diseño y desarrollo de equipo y programas informáticos (productos de computadora o software) y los servicios de consultoría en implementación de productos de software. Reservas: De los colores gris y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0011096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016000820).

Felipe Loáiciga Espeleta, soltero, cédula de identidad 113730176, en calidad de apoderado generalísimo de 3102690569, SRL. con domicilio en Montes de Oca-Sabanilla; 150 mts. este, 150 norte de la iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**CICAA** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesorías en audio y acústica, comercialización I + D + i (Investigación, desarrollo, innovación), ubicado en calle 49 con el bulevar Los Yoses, edificio El Dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000826).

Luisa María Garzona Meseguer, casada una vez, cédula de identidad 302580066 con domicilio en San Rafael de Oreamuno; 150 metros al este, del cementerio y 50 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Crema de Boca** como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas cosméticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000840).

Vittoria Di Gioacchino Mora, soltera, cédula de identidad 111380167, en calidad de apoderada generalísima de Stefano Di Gioacchino Mora, soltera, cédula de identidad 112350050 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de bar, restaurante, pub gastronómico, servicios de alimentación. Reservas: De los colores: vino, crema y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010875. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016000965).

Vittoria Di Gioacchino Mora, soltera, cédula de identidad 111380167, en calidad de apoderada generalísima de Stefano Di Gioacchino Mora, soltero, cédula de identidad 112350050 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de bar, restaurante, pub gastronómico, servicios de alimentación, ubicado en San Pedro, Montes de Oca, 100 metros al sur, de la Embajada de Nicaragua, casa esquinera a mano derecha. Reservas: De los colores: vino, crema y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016000968).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Bahlsen GmbH & Co Kg., con domicilio en Podbielskistrasse 11, D-30163 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **PICK UP!**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harina; preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería; confitería; helados; miel; jarabe de melaza, levadura; levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; galletas; galletas de aperitivo; barquillos (galletas); pasteles; chocolate; productos a base de chocolate; barras de chocolate; bombones; artículos de confitería; dulces; mazapán; productos alimenticios hechos de trigo; productos alimenticios extruidos hechos de arroz; productos alimenticios eximidos hechos de maíz; aperitivos de maíz inflado; gofres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016000974).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de Fundación para el Desarrollo de la Cordillera Volcánica Central, cédula jurídica número 3006099886, con domicilio en Sarapiquí Puerto Viejo, contiguo al templo católico, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servatos de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016000975).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Soluciones Empresariales Solem S.R.L., cédula jurídica 3-102-642011, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Via Lindora, edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CREDISOFT** by SOLEM como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000976).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Lilian Elizabeth Cosenza Cuevas, con domicilio en 17 calle 17-26, zona 11 Residenciales La Riviera, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel para secar manos, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016000977).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad número 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Cienciagroep C.V., con domicilio en Fred. Roeskestraat 100, 1076 ED Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: **EUROPLAST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009271. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016000979).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Soluciones Empresariales Solem S.R.L., cédula jurídica 3-102-642011, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CREDISOFT** by SOLEM como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta; distribución; y brindar servicios en relación con: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, interfaces, paquetes de software, plataformas de software, software, programas informáticos, programas de ordenador, programas de software, software, software para recuperación de deudas, software para servicios de cobro; servicios financieros, seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, creación, desarrollo, diseño, instalación,

mantenimiento y reparación de software y programas informáticos, actualizaciones y mejoras de software, alquiler y arrendamiento de software, diseño de software para terceros, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento de software, asesoría y consultoría en materia de software, configuración de software. Ubicado en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso. Reservas: de los colores: azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016000980).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de COINCA Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101415379, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Fórum, edificio E, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programa de cómputo para control y eficiencia de rutas; control de costos hábitos de conducción de los choferes en carretera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016000984).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de COINCA Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101415379, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Fórum, edificio E, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y capacitación con relación a la eficiencia y control de rutas, control de costos y hábitos de conducción de los choferes en carretera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005692. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016000986).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de COINCA Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101415379, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Fórum, edificio E, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, envío de mensajes, radiotelefonía celular, correo electrónico, servicios de radiobúsqueda, transmisión por satélite, alquiler de aparatos de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005691. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016000988).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Molinera del Centro S. A., con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 11840, Ate Vitarte, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fideos, pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 6 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016000991).

Byron Mauricio Nedrick Núñez, cédula de identidad 303240468, en calidad de apoderado general de Galería Treinta y Dos -Inversiones S. A., cédula jurídica 3101664386, con domicilio en Pococí, junto a Matra, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 20; 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales

o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. En clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. En clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011863. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001035).

Víctor Julio Mora Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 107530573, en calidad de apoderado generalísimo de Cressa Logistics S. A., cédula jurídica 3101606205, con domicilio en Oficentro Holland House, oficina N° 5, del Liceo Anastasio Alfaro, 350 m al oeste, carretera a Barrio Escalante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte, embalaje y almacenamiento de

mercancías. Reservas: de los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 3 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011665. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016001045).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Asociación Hijos del Sol, cédula jurídica 3002477471, con domicilio en Buenos Aires, Biolley, en el salón comunal del poblado de Altamira, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: yogurt, queso, natilla, pulpas de

frutas, mermeladas o jaleas, toppings, vegetales en vinagre, chileras, frutas deshidratadas. Reservas: de los colores: blanco y verde agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006098. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001076).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Asociación Hijos del Sol, cédula jurídica 3002477471, con domicilio en Buenos Aires, Biolley, en el salón comunal del Poblado de Altamira, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

helados, cajetas, salsas picantes, salsas dulces, miel de abeja, café, repostería y panadería. Reservas: de los colores: blanco y verde agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006097. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001078).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kaba Ilco Corp., con domicilio en 400 Jeffreys Road, Rocky Mount, North Carolina, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ILCO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llaves; cerraduras auxiliares; cerraduras; cilindros de cerraduras metálicos; materiales para la industria de la cerrajería; artículos en general para la cerrajería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 45236.—(IN2016001141).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; muñecos de peluche; muñecos de felpa; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos

para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 45243.—(IN2016001143).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; representaciones teatrales; alquiler de decorados de teatro; programas de entretenimiento por

televisión; redacción de guiones; redacción y edición de textos no publicitarios; servicios de taquilla (espectáculos); montaje de cintas de video, montaje de radio y televisión; publicación de libros;

servicios de juegos disponibles en línea a través de una red inalámbrica; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; producción de películas en cintas de video; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción de espectáculos; exhibición de películas cinematográficas; grabación de cintas de video, distribución de películas cinematográficas (que no sean de transportación y transmisión electrónica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 45244.—(IN2016001159).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); nerias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 45245.—(IN2016001161).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; dibujos animados; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 45246.—(IN2016001165).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; representaciones

teatrales; alquiler de decorados de teatro; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; redacción y edición de textos no publicitarios; servicios de taquilla (espectáculos); montaje de cintas de video, montaje de radio y televisión; publicación de libros; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red inalámbrica; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; producción de películas en cintas de video; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción de espectáculos; exhibición de películas cinematográficas; grabación de cintas de video, distribución de películas cinematográficas (que no sean de transportación y transmisión electrónica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 45247.—(IN2016001166).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; dibujos animados; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; macanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Reservas: no hace reserva de los términos "EFES LAFA NEFETAFA" Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 45248.—(IN2016001169).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; representaciones teatrales; alquiler de decorados de teatro; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; redacción y edición de textos no publicitarios; servicios de taquilla (espectáculos); montaje de cintas de video, montaje de radio y televisión; publicación de libros; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red inalámbrica; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; producción de películas en cintas de video; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción e espectáculos; exhibición de películas cinematográficas; grabación de cintas de video, distribución de películas cinematográficas (que no sean de transportación y transmisión electrónica). Reservas: no se hace reserva de los términos "ERES LAFA NEFETAFA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de

julio del 2015, según expediente N° 2015-0007133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 45249.—(IN2016001170).

Kattia Leitón Artavia, casada una vez, cédula de identidad 602990655, con domicilio en Urbanización la Trinidad, costado sur parque la Trinidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de indumentaria (ropa en general), ubicado en Urbanización La Trinidad de Alajuela, costado sur del parque La Trinidad, diagonal al parque de niños. Reservas: de los colores: morado, rojo, naranja, amarillo, verde limón y ver. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 20 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011190. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001173).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; representaciones teatrales; alquiler de decorados de teatro; programas de

entretenimiento por televisión; redacción de guiones; redacción y edición de textos no publicitarios; servicios de taquilla (espectáculos); montaje de cintas de video, montaje de radio y televisión; publicación de libros; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red inalámbrica; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; producción de películas en cintas de video; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción de espectáculos; exhibición de películas cinematográficas; grabación de cintas de video, distribución de películas cinematográficas (que no sean de transportación y transmisión electrónica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 45251.—(IN2016001176).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A., de C. V., con domicilio en AV. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de los Padres, CP. 01780, México Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; dibujos animados; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 45252.—(IN2016001180).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited con domicilio en 13-14 Esplanade, St. Helier Jersey JE1 1BD, Reino Unido, solicita la inscripción de:

**picks.**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alquiler de instrumentos musicales a huéspedes de hoteles.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 45253.—(IN2016001181).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Polybag S. A. de C.V., con domicilio en Carretera al Puerto de la Libertad, frente al Centro Comercial La Joya, Zaragoza, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

**POLYBAG** LA IMPRESIÓN QUE ENVUELVE

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras

clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material enseñanza (excepto aparatos); material plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Relacionado con el signo POLYBAG, expediente número 2015-5898. Reservas: de los colores blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001234).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Polybag S. A. de C.V., con domicilio en carretera al Puerto de La Libertad, frente al Centro Comercial La Joya, Zaragoza, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería

o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Reservas: de los colores blanco, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001235).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Polybag S. A. de C.V., con domicilio en carretera al Puerto de La Libertad, frente al Centro Comercial La Joya, Zaragoza, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Reservas: de los colores blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005898. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001236).

Roberto Soto Jiménez, soltero, cédula de identidad número 113400432, en calidad de apoderado especial de Xavier Eduardo Arcia Muñoz, casado una vez, cédula de identidad 800590497, con domicilio en Guadalupe, Barrio San Gerardo, 800 metros este de Mall "El Dorado", San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de productos de panadería, ubicado en San José, Guadalupe, Barrio San Gerardo, 800 metros este de Mall "El Dorado". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009144. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016001237).

María Gabriela Marroquín Chinchilla, soltera, cédula de identidad 109760587, con domicilio en Ipís, Goicoechea, de la Cruz Roja, 450 mts este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la preparación y venta de todo tipo de comidas, pastelería, repostería, queques, jaleas, comidas preparadas en fin todo tipo de comidas, ubicado en Ipís, Goicoechea, Ciudadela Rodrigo Facio, de la Cruz Roja, 450 mts este. Reservas: de los colores: verde, beige y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006533. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001240).

Franklin Saborio Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101667694, con domicilio en Oreamuno, San Rafael de Oreamuno de la provincia de Cartago, de J.A.S.E.C., 300 metros al sur y 500 metros al este en Residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAREJO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016001286).

Bernard Jacobs, casado por segunda vez, cédula de residencia 184001202834, en calidad de apoderado generalísimo de Central American Outfitters Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102624355, con domicilio en distrito El Carmen, 25 metros oeste de la Rotonda el Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de artículos deportivos, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Danta, Las Catalinas, 4 kilómetros al norte de Potrero. Reservas: no se hace reserva del término "PURA VIDA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008726. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001290).

Tricssy Gutiérrez Molina, soltera, cédula de identidad 115110282, con domicilio en 800 mts sur de la terminal de Salitrillos, Aserrí, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005114. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016001299).

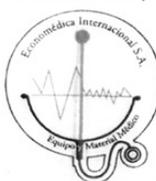
Ellyn María Ramírez Quesada, divorciada una vez, cédula de identidad 108540307, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-533834 S. A., cédula jurídica 3101533834 con domicilio en distrito Alajuela, Residencial Santamaría, casa N° 27, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a administración de cuentas y garantías comerciales y civiles de todo tipo esto mediante gestión administrativa de cobro y judicial, según corresponda, ubicado en Residencial Santamaría, casa N° 27. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001119. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001341).

Rosa Argentina González López, casada una vez, cédula de identidad 155812602626, en calidad de apoderada generalísima de Economía Internacional S. A., cédula jurídica 3101246483 con domicilio en Goicoechea Mata de Plátano Lomas de Tepeyac, frente al súper Gama, casa esquinera blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SUVENDA AM



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Apósito para vendaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007748. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001378).

Rosa Argentina González López, casada una vez, cédula de residencia 155812602626, en calidad de Apoderada Generalísima de Economédica Internacional S. A., cédula jurídica 3101246483 con domicilio en Goicoechea Mata de Plátano, Lomas de Tepeyac frente al Súper Gama casa esquinera blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**SUGASAAM**

como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Apósito para vendaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007749. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001383).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co., Ltd con domicilio en 23/F, edificio Chengyue N° 448-458 Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de



como marca de fábrica, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Manejo de aparatos de carga y descarga; dispositivos para encendiendo de motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano,

más no operadas manualmente; pistolas de pintura; arranques para máquinas y motores; radiadores de enfriamiento para máquinas y motores; silenciadores de máquinas y motores; bombas; válvulas; compresores; ejes para máquinas; volante de maquina; anillos de bolas para rodamientos; aparatos de soldadura operados por gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007448. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001424).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425 en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co Ltd., con domicilio en 23/F, edificio Chengyue N° 448-458, Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Locomotoras; vehículos de locomoción terrestre, aire, agua o riel; automóviles carrocerías de automóviles; amortiguadores para automóviles; chasis de automóviles;

ciclos; infladores de ciclos; vehículos eléctricos; carretillas; neumáticos de vehículos; aparatos, dispositivos y máquinas de aviación; vehículos acuáticos; carros; alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007446. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001425).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co Ltd., con domicilio en 23/F, edificio Chengyue N° 448-458 Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de motor de vehículos; engrase de

vehículo; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia en carretera de vehículos (reparación); mantenimiento y reparación de aeronaves; anticorrosivos; el recauchado de neumáticos; instalación de alarma antirrobo y reparación; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación de tapicería; construcción de fábrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007444. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001427).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co. Ltd., con domicilio en 23/F, edificio Chengyue N° 448-458 Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de motor de vehículos; engrase de vehículo; lavado de

vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia en carretera de vehículos (reparación); mantenimiento y reparación de aeronaves; anticorrosivos; el recauchado de neumáticos; instalación de alarma antirrobo y reparación; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación de tapicería; construcción de fábrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007447. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001429).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co., Ltd. con domicilio en 23/F, edificio Chengyue, N° 448-458 Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de



como marca de fábrica, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Manejo de aparatos de carga y descarga; dispositivos para encendiendo de

motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano, más no operadas manualmente; pistolas de pintura; arranques para máquinas y motores; radiadores de enfriamiento para máquinas y motores; silenciadores de máquinas y motores; bombas; válvulas; compresores; ejes para máquinas; volante de maquina; anillos de bolas para rodamientos; aparatos de soldadura operados por gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de

agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007445. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001430).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group Co. Ltd., con domicilio en 23/F, edificio Chengyue N° 448-458 Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Locomotoras, vehículos de locomoción terrestre, aire, agua o riel; automóviles; carrocerías de automóviles; amortiguadores para automóviles; chasis de automóviles; ciclos; infladores de ciclos; vehículos eléctricos; carretillas; neumáticos de vehículos; aparatos, dispositivos y máquinas de aviación; vehículos acuáticos; carros; alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001432).

Luciana Soria, soltera, cédula de residencia 138000160831 en calidad de Apoderada Generalísima de **Koses It Designer Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101487923 con domicilio en Escazú, San Rafael Guachipelín, en la calle principal de Guachipelín del Residencial Cerro Alto, 200 metros al este, distrito San Rafael, cantón Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **KOSES.IT** como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de puertas de madera ubicado en Escazú, San Rafael, Guachipelín, en la calle principal de Guachipelín del Residencial Cerro Alto, 200 metros al este, distrito San Rafael cantón Escazú. Reservas: De los colores, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011955. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016001441).

Carlos Arias Quirós, casado una vez, cédula de identidad número 111260577 con domicilio en Montes de Oca Granadilla Sur Barrio María Auxiliadora, casa C98, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación de revistas en la web, publicación de revistas deportivas en la web, publicación de deportes extremos en la web, servicios de entretenimiento deportivo en la web. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016001447).

Luis Fernando Barrantes Calvo, casado una vez, cédula de identidad 302840728 con domicilio en La Florida de Tibás, 150 oeste del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan. Reservas: De los colores turquesa, amarillo, púrpura y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001470).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Agua y Energía Sociedad Anónima con domicilio en Calzada La Paz 18-40, Zona 5 Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en energía, análisis de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001476).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Agromédica Veterinaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683036 con domicilio en Escazú San Rafael, del Novillo Alegre 100 metros sur, 50 metros oeste San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006350. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001478).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Corporación BCT S. A., cédula jurídica 3101047933 con domicilio en Avenida central y primera, Calle central, N° 55, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA NUEVA EXPERIENCIA EN BANCA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios financieros, de banca comercial, banca privada, banca de inversión, servicios bursátiles, tarjetas de créditos, de seguros, y fondos de inversión, en relación al registro 158087, nombre comercial BCT. Reservas: No se hace reserva del término "BANCA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007758. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001481).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Creatika Sociedad Anónima con domicilio en Ave. Ferrocarril 19-97, Zona 12, El Cortijo I bodega 206, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Meisterklasse** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos a base de harina; harinas; especialmente pre mezclas de harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001483).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de HI Assets Company S. A., con domicilio en Urbanización Obarrio, Calle 60, PH 60 piso 13, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de: tratamiento de belleza para personas; de provisión de tratamientos para aumentar la fertilidad humana; de inseminación artificial humana; de provisión de fertilización in vitro; de tratamiento de la diabetes; de tratamiento de trastornos alimenticios; de tratamiento de trastornos y desórdenes metabólicos; de tratamiento nutricional; de tratamiento de sobrepeso, de provisión de tratamientos y terapias hormonales y nutricionales para controlar y reducir el sobrepeso, de aumento de la fertilidad y control de la diabetes. Reservas: De los colores: verde claro, turquesa y blanco, No se hace reserva de los términos: "The Health Institute". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001485).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Bilco Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101595426 con domicilio en Escazú, 800 metros noreste, de la rotonda a la Ferretería Epa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de construcción en general, construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, consultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones. Reservas: De los colores: gris, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008749. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016001488).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de NVC Lighting Technology Corporation con domicilio en NVC Industrial Park, Ruhu Town Huizhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de



como marca de fábrica, en clase 9 y 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Las lámparas de señales; linternas (fotografía); lámparas ópticas; diodos emisores de luz (LED); semiconductores; circuitos integrados; interruptores eléctricos; balastos de iluminación; cables de fibra óptica; pantallas fluorescentes, y clase 11: Aparatos de alumbrado, instalaciones de alumbrado; lámparas; aparatos de alumbrado para vehículos; lámparas germicidas para la purificación del aire; lámparas de rizo; linternas para el alumbrado; aparatos de cocción y sus instalaciones; aparatos y máquinas frigoríficas; aparatos de aire acondicionado; aparatos e instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006348. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001489).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Generalísimo de Latam IP Holding Corp., con domicilio en Marbella Calle 54 este número 3-A, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases: 1; 3; 6; 11; 16; 17; 22 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Preparaciones para templar y soldar metales, adhesivos (Pegamentos) para la industria; Clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; lijas (papel de lija), papel de esmeril; papeles abrasivos, piedras para pulir; piedras para suavizar; Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales; Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; 16 Tira líneas y sus repuestos, cinta canela, impresos, cartón y artículos de cartón, papel y artículos de papel; Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, mangueras de riego; Clase 22: Cuerdas, cordones (cordeles), redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velamen, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales para acolchar y rellenar (con excepción de caucho o plásticos); textiles fibrosos como materia prima, y Clase 25: Vestuario, playeras, batas, uniformes, calzado. Reservas: De los colores: azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007900. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001490).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Generalísimo de Latam IP Holding Corp., con domicilio en Marbella Calle 54 este número 3-A, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1; 6; 11; 12; 16 y 22 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Preparaciones para templar y soldar metales, adhesivos (pegamentos) para la industria; Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales; Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bombas de aire para bicicletas; carretillas; Clase 16: Tira líneas y sus repuestos, cinta canela, impresos, cartón y artículos de cartón, papel y artículos de papel, y Clase 22: Cuerdas, cordones (cordeles), redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velamen, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales para acolchar y rellenar (con excepción de caucho o plásticos); textiles fibrosos como materia prima. Reservas: De los colores: verde claro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001493).

José Pablo Arce Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 108470480, en calidad de apoderado especial de Blive Nexo Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101701008 con domicilio en Paseo Colón, del restaurante Subway 75 metros norte, costado este del edificio Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: turquesa, verde claro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001494).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad N° 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima con domicilio en Calzada La Paz 18-40, zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



**MAKBI**

como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001495).

Carlos Ricardo Morera Castillo, divorciado, cédula de identidad N° 106970554, en calidad de apoderado general de Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera R.L., cédula jurídica N° 3004078431 con domicilio en Laurel, Corredores, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001515).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 11176503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 62, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de

datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001542).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 11176503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en

bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001544).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 11176503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001545).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 11176503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001546).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 11176503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caha, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar,

sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001549).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001550).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de

materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001553).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de

cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001555).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001560).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos jormacé ulicos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés,

complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001562).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines e esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en

bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001565).

María Vanessa Wells Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de DG International Holding con domicilio en calle Mill Hill noroeste N° 72, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de

cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001566).

Luis Carlos Amador Brenes, soltero, cédula de identidad N° 105060417, en calidad de apoderado generalísimo de L & A Solución Empresarial Inc. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101661479 con domicilio en Concepción de San Isidro, calle Chilillal N° 51, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de alimentación, específicamente tacos ticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001594).

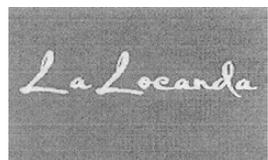
Édgar Rohmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Nutrientes e Insumos para La Agroindustria S. A. con domicilio en diagonal 6 12-42 zona 10, edificio Design Center Torre 1 nivel 12 oficina 1201, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes, materias primas para la producción de abonos y fertilizantes. Reservas: de los colores: amarillo y verde. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2015-04880 de fecha 28/05/2015 de Guatemala. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001642).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Vivi Enterprises INC, con domicilio en 20231 NE 15 Court, Miami, FL, 33179, estado de la Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KHASANA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016001658).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Treg Cathering S. A. con domicilio en torre Banisi, piso 11, oficina 09, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001659).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Alinter S. A., cédula jurídica N° 3-101-315924 con domicilio en Curridabat, exactamente de la BMW

cien metros al este y ciento cincuenta al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERFRUIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016001660).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Unity Group Holding Corp. con domicilio en edificio Morgan & Morgan, Pasea Estate, Road Town, P.O. Box 958, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001661).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Treg Cathering S. A. con domicilio en torre Banisi, piso 11, oficina 09, República de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016001662).

Esteban Chaves Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 206020225, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cha-Ro ANG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101470098 con domicilio en San Rafael de Poás, costado sur de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001711).

Jorge Hernán Vásquez Sancho, casado una vez, cédula de identidad N° 1-835-924 con domicilio en Palmares, La Condeca, entrada principal, 50 metros este y 75 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tamal, preparación a base de

maíz, cereal. Reservas: de los colores verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016001726).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Marco Antonio Pelaez De León, casado una vez, Pasaporte G06980015 con domicilio en Santo Tomás de Aquino número 4879, Colonia Lomas del Seminario, CP 45030, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Planchas eléctricas para estilizar el cabello de manejo manual; planchas para alaciar el cabello de manejo manual; rizadoras para el cabello de manejo manual; tenazas para el cabello de manejo manual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0011831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016001729).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Mauricio Dada Fumero, casado una vez, cédula de identidad 900370753 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restauración (alimentación); hospedaje temporal, y alquiler de casas, ubicado en San José, San Gerardo de Dota, de la Iglesia Católica 100 metros oeste. Reservas: No se hace reserva del término: “San Gerardo de Dota”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001732).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Mauricio Dada Fumero, casado una vez, cédula de identidad 900370753 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016001733).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de El Trogón del Este S. A., cédula jurídica 3101135251 con domicilio en Belén, San Antonio, de Waterland 800 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, ubicado en Costa Rica, San José, San Gerardo de Dota, Savegre, del kilómetro 80 a mano derecha 7 kilómetros sur. Reservas: No se hace reserva de los términos “San Gerardo de Dota”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009213. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001734).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de El Trogón del Este S. A., cédula jurídica 3-101-135251 con domicilio en Belén, San Antonio, de Waterland 800 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: no se hace reserva del término: “San Gerardo de Dota”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016001736).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Kotuma S. A., cédula jurídica 3101062686 con domicilio en Belén, San Antonio, de Waterland 800 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009444. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001738).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad número 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica número 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOTOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010730. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016001739).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al

sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVOCETONIL TOP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011040. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001740).

Evelyn Adriana Quesada Mena, soltera, cédula de identidad 114700802, en calidad de apoderado generalísimo de Frutas Tropicales de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101563860 con domicilio en Tejar de El Guarco, 300 metros sur del Restaurante El Quijongo, contiguo a la antena de cobertura GSM del ICE, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 30; 31 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Salsas; clase 31: Hortalizas y

legumbres; y clase 32: Productos de bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001774).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de Ronald Steven Arguedas Chaves, divorciado una vez, cédula de identidad 204630737 con domicilio en Garabito, 300 metros al sur del Residencial Palms, primera casa a mano derecha, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar tablas de surf e

impartir clases de surf y surf de remo, también organizaría tours y competencias de surf y surf de remo, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jaco, Playa Herradura, contiguo al Restaurante El Pelicano. Reservas: No se hace reserva de los términos: "HERRADURA Y COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009931. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001781).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Otis Mcallister, Inc con domicilio en 353 Sacramento Street, Suite 300, San Francisco California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUZ DEL MAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Variedad de mariscos enlatados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016001786).

Alberto Volio Carvallo, divorciado tres veces, cédula de identidad 104001311, en calidad de apoderado generalísimo de Motos Suki S. A., cédula jurídica 3-101-214254 y Automotores Livianos de Centro América ALC S. A., cédula jurídica 3-101-395079 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio avenida Escazú Torre AE2, quinto piso, oficina de Gómez y Galindo abogados, San

José, Costa Rica y Escazú, San Rafael, edificio avenida Escazú, Torre AE 2, quinto piso, Oficina Gómez y Galindo Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de motocicletas y motores, ubicado en San José, Paseo Colón, Uruca. Reservas: de los colores: blanco, negro, amarillo, rojo y anaranjado.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001806).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Sucanje S. A., cédula jurídica 3101699639 con domicilio en Escazú, San Rafael, 200 metros este de Walmart, Torre Banco General, tercer piso, oficinas de Codisa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Software; clase 35: Gestión de negocios; y clase 42: Diseño de software.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007857. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016001818).

Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, casado una vez, cédula de identidad 204880486, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Inmobiliarias Rofer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101507388 con domicilio en avenida 4, entre calles 34 y 36, número 258, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de higiene y belleza para personas. Reservas: de los colores: negro, blanco, verde, gris y turquesa. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016001829).

German Alfonso Cáceres Torres, casado una vez, cédula de residencia 186200384915 con domicilio en Escazú centro, 125 metros este de la esquina sureste de la Iglesia de Escazú, casa con pared naranja y portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carnes, pescado, carne de aves, carnes de cerdo, extractos de carnes,

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leches y productos lácteos aceites y grasas comestibles. Clase 33: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003089. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio de 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016001856).

Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de María Laura Arrea Cascante, soltera, cédula de identidad 114950338 con domicilio en Plaza Freses Curridabat, 200 metros norte y 75 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**LA REFORESTERÍA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; árboles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010633. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016001858).

Álvaro Argüello Marengo, casado dos veces, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de Sesderma. SL con domicilio en Calle Massamagrel 5, 46138 Rafael Buñol Valencia, España, solicita la inscripción de:

**FERULAC**  
SESDERMA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cremas faciales y corporales. Serom liposomado no medicado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011567. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016001877).

Álvaro Argüello Marengo, casado dos veces, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de Sesderma S.L. con domicilio en calle Massagrel 5, 46138 Rafael Buñol Valencia, España, solicita la inscripción de:

**CELULEX**  
SESDERMA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cremas faciales y corporales, lociones, desodorante antitranspirante y gel de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011568. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016001879).

Álvaro Argüello Marengo, casado dos veces, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de Sesderma S.L. con domicilio en calle Massamogrel, 5, 46138 Rafael Buñol Valencia, España, solicita la inscripción de:

**ATPSES**  
SESDERMA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cremas faciales y corporales y serum energizante no medicado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001882).

Álvaro Argüello Marengo, casado dos veces, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de Sesderma S.L. con domicilio en Calle Massagrel 5, 46138 Rafael Buñol Valencia, España, solicita la inscripción de:

**HIDROQUIN**  
SESDERMA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos,

cremas faciales y corporales, ampollas y gel despigmentante para los casos no medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016001883).

Álvaro Argüello Marengo, casado dos veces, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de Sesderma S.L. con domicilio en calle Massagrel, 5, 46138 Rafael Buñol Valencia, España, solicita la inscripción de: **DRYSES SESDERMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos cremas faciales y corporales, desodorante antitranspirante gel de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011569. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016001885).

Ania Quesada Sancho, divorciada, cédula de identidad 105140529, en calidad de apoderada generalísima de Fundación Peniel, cédula jurídica 3006556164 con domicilio en Llorente de Tibás, del Automercado en el Cruce de Moravia, 200 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio para la educación, formación y bienestar de personas. Reservas: de los colores: celeste, blanco, amarillo y naranja. No se hace reserva de la frase "FUNDACIÓN PENIEL", así como de los símbolos "cruz, alfa y omega". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016002029).

María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad 700420106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica 3101316867 con domicilio en: de la Clínica Dr. Carlos Durán, 700 metros al este, Autopista Radial Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DROGUERIA**  


como marca de comercio en clases: 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: Preparaciones farmacéuticas, y clase 10: Equipo médico y biológico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016002077).

Ernesto Salazar May, casado una vez, cédula de identidad 109220961 con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Montecristo casa C9, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jeans. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011451. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016002106).

## Patentes de invención

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A., de Italia, solicita el Diseño Industrial denominada

**VEHÍCULO / CARRO DE JUGUETE.**

El presente diseño se refiere a un vehículo / carro de juguete como se ilustra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

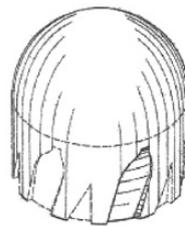
Internacional de Diseños Industriales es: 12/08; 21/01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Manzoni, Flavio. Prioridad: 24/04/2015 EP 002689133; 24/04/2015 EP 002689141. La solicitud correspondiente lleva el número 20150582, y fue presentada a las 09:01:01 del 21 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016000624).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosociencias Llc de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **4-AMINO-6-(4-FENILO SUSTITUIDO)-PICOLINATOS Y 6-AMINO-2-(4-FENILO SUSTITUIDO)-PIRIMIDIN-4-CARBOXILATOS Y SU USO COMO HERBICIDAS.** Se proveen en la presente ácidos 4-amino-6-(4-fenilo sustituido)-picolínicos y sus derivados y ácidos 6-amino-2-(4-fenilo sustituido)-pirimidin-4-carboxílicos y sus 5 derivados, composiciones que comprenden dichos ácidos y sus derivados y métodos para usarlos como herbicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/90; A01N 43/40; cuyos inventores son: Eckelbarger, Joseph, D, Epp, Jeffrey, B, Fischer, Lindsey, G, Giampietro, Natalie, C, Irvine, Nicholas, M, Kister, Jeremy, Lo, William, C, Lowe, Christian, T, Petkus, Jeffrey, Roth, Joshua, Satchivi, Norbert, M, Schmitzer, Paul, R, Siddall, Thomas, Yerkes, Carla, N. Prioridad: 15/03/2013 US 13/840,233; 12/03/2014 WO 2014US024388. Publicación internacional: 25/09/2014 WO2014/150850. La solicitud correspondiente lleva el número 20150521, y fue presentada a las 12:02:00 del 8 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016001428).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula N° 1-299-846, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada: **DISPOSITIVOS DE INTRODUCCIÓN INTRAVASCULAR.** Las modalidades descritas de los dispositivos de introducción proporcionan el sellado hemostático y permiten que un catéter de colocación se inserte a través de los sellos de introducción sin el uso de un dispositivo de carga separado que cubre un dispositivo médico que se monta en el catéter. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gray, Brian, C., Le, Tung, T., Oien, Andrew, Tran, Sonny, Le, Thanh, Huy, Bowes, Robert, Saravia, María, L., Trinh, Uy, D., Rafi, Hamid, Froimovich Rosenberg, Alejandro, J. Prioridad: 28/04/2014 US 61/985,330; 24/04/2015 US 14/695,607; 27/04/2015 WO 2015US027764. Publicación internacional: 05/11/2015 WO2015/1680006. La solicitud correspondiente lleva el número 20150607, y fue presentada a las 11:22:30 horas del 09 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016001723).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula N° 1-299-846, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MARCO DE COMISURA FLEXIBLE.** Se proporcionan dispositivos protésicos y marcos para su implantación en un anillo de válvula cardiaca que incluyen un marco anular (que tiene un extremo de entrada y un extremo de salida) y una pluralidad de miembros de marcos axiales que abarcan dos filas que se extienden circunferencialmente de las columnas inclinadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Levi, Tamir, S. Prioridad: 18/02/2014 US 61/941,123; 18/02/2015 WO 2015US016367. Publicación internacional: 27/08/2015 WO2015/126933. La solicitud correspondiente lleva el número 20150598, y fue presentada a las 14:15:16 del 02 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016001724).

La señora Adriana Calvo Fernández, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-1014-0725, en calidad de apoderada especial de United Tactical Systems LLC, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada:



**PROYECTIL NO LETAL.** Se reivindica el diseño ornamental para un proyectil no letal, tal y como se demuestra en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: D22 /; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gary E. Gybson, Michael A. Varacins, Jon Willson. Prioridad: 22/01/2015 US 29/515,406. La solicitud

correspondiente lleva el número 20150385, y fue presentada a las 13:43:20 del 22 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016001731).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

## DIRECCIÓN DE AGUA

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 11196A.—Federico y Fernando Ambos Chacón Zúñiga solicitan concesión de: 9,30 litros por segundo del Río Savegre, efectuando la captación en finca de Gerardo Chacón Zúñiga, en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 170.412 / 556.929 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de octubre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015084457).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 10759A.—Amparo Monge Picado, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.250/522.225 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016001964).

Exp. N° 16672A.—Cesar Acuña Sandi, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la Quebrada Chupón, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 155.182 / 572.788 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 44659.—(IN2016002220).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16781A.—Ganadera La Laguna S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Cruz Sáenz en Llano Grande, Cartago, para uso agropecuario lechería. Coordenadas 214.447/544.040 hoja ISTARU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de diciembre de 2015.—Departamento Administrativo.—Mónika Holst Vargas.—Solicitud N° 45628.—(IN2016002098).

Exp. 16803P.—3-102-701747 SRL., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del pozo QP-69, efectuando la captación en finca de Selva Musical De Manuel Antonio S. A. en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 156.112 / 519.516 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 45946.—(IN2016002167).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° 1-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,  
ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al señor Manfred Guillermo Monge Solano, portador de la cédula de identidad número seis-cero trescientos veintiuno-cero cuatrocientos diez, Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de Puntarenas, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las catorce horas y veinte minutos del cinco de enero del dos mil dieciséis.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46086.—(IN2016001849).

PROPUESTA DE PAGO 40036

Del 14/10/2015

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA  
PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido €
107170011	Luis Guillermo Jiménez Méndez	6.268.615,47
108760963	Carlos Manuel Madrigal Mora	115.000,00
203190535	Orlando Villalobos González	214.200,00
204240352	Berenice Alfaro Serrano	633.050,60
603190176	Natacha Garro López -NI-	1.433.805,47
3007042029	Junta Administradora Archivo Nación	572.919,40
3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.793.335,01

Cédula	Nombre	Monto líquido €
3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	3.132.317,91
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	2.621.316,15
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	53.503,11
3101016273	Compañía Leogar S. A.	101.130,35
3101020660	Control Electrónico S. A.	1.567.853,39
3101020660	Control Electrónico S. A.	1.567.853,39
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	476.712,18
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	397.260,15
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	1.140.401,47
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	47.239.258,39
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	2.796.711,46
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	406.686,30
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	1.879.391,83
3101104897	Consultoría e Inversiones Anchía	84.280,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	522.187,14
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	338.333,33
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	4.210.570,00
3101227951	Solución máxima en la Computación S	34.104,92
3101238000	Kitachi S. A. -NI-	467.825,83
3101238000	Kitachi S.A. -NI-	287.878,70
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	484.435,34
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	54.000,00
3101402827	Tiancy Médica S. A.	20.000,00
3101555497	El Asalariado.Com S. A.	823.641,00
3101667782	Proveeduría Global Gaba S. A.	2.102.300,71
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	253.571,11
3110272224	Fondo de Inversión Inmobiliario Vis	18.697.159,76
4000001902	Instituto Nacional de Seguros	210.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electricidad	181.990,00
<b>Total</b>		<b>€105.557.646,44</b>

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 45740.—(IN2016001955).

### EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 50692-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y ocho minutos del veintitrés de mayo del dos mil catorce. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Anthony Sebastián Vanegas Altamirano, que lleva el número: ochocientos catorce, folio: cuatrocientos siete, tomo: dos mil ciento sesenta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que el mismo es hijo de “Gustavo Adolfo Duarte Chavarría y Valeska del Carmen Vanegas Altamirano, nicaragüenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Gustavo Adolfo Duarte Chavarría y Gabriel Antonio Pérez Jaime y a la señora Valeska del Carmen Vanegas Altamirano, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor

Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46060.—(IN2016001851).

Se hace saber a los señores Luis Alberto Sequeira Bolaños, Luis Alberto Sequeira Cascante, Omar Picado Herrera, Miguel Ángel Jiménez Soto, y a las señoras Rebeca Picado Bolaños y Haydeé Gerardina Bolaños Rojas, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación de asientos de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 6346-2015. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil quince. Expediente N° 38973-2007/33175-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Luis Alberto Sequeira Bolaños, que lleva el número cuatrocientos nueve, folio doscientos cinco, tomo cuatrocientos dos, de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos y el de Rebeca Picado Bolaños, que lleva el número ciento noventa y dos, folio cero noventa y seis, tomo mil trescientos sesenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de las personas inscritas son “Jiménez Bolaños, hijos de Miguel Ángel Ciriaco Jiménez Soto y Gerardina Haydeé de la Trinidad Bolaños Rojas, costarricenses”, y no como se consignaron. Déjense sin efecto las razones marginales de advertencia practicadas en los precitados asientos de nacimiento.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46059.—(IN2016001857).

Se hace saber a los señores Shawn Thomas Lowrance, no indica segundo apellido, Ismael Antonio González Rodríguez y a la señora Jennifer Marlene Rojas Chacón, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Santiago González Rojas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 6781-2015. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del quince de diciembre del dos mil quince. Exps. N°s 33630-2015 y 53396-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Santiago González Rojas, que lleva el número quinientos nueve, folio doscientos cincuenta y cinco, tomo dos mil ciento noventa y tres de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son Lowrance Rojas, hijo de Shawn Thomas Lowrance no indica segundo apellido, estadounidense y Jennifer Marlene Rojas Chacón, costarricense.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sanabria, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46260.—(IN2016002685).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

##### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En el cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa, procede a publicar el programa anual de compras para el año 2016; además se informa que el Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2016 y sus modificaciones, se puede acceder en la página del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) <https://www.sicop.go.cr> y los trámites de Convenio Marco y Contratos Marco en la plataforma de compras Gubernamentales (CompraRed) del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.go.cr>.

Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2528.—Solicitud N° 46346.—(IN2016003706).

## CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Se avisa a todos los posibles oferentes que el plan de compras para el año 2016, está en la página de Mer-Link, en la siguiente dirección: <http://www.mer-link.co.cr/index.jsp> en la página del MICITT: [http://www.micitt.go.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6324&Itemid=1573](http://www.micitt.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=6324&Itemid=1573) y en Compra Red en: <https://www.hacienda.go.cr/scripts/crriiext.dll?UTILREQ=BU> SCARPLANDECOMPRAS; para quienes tengan el gusto de participar en las contrataciones que realizaremos en el transcurso del año.

Asimismo se les indicará por medio del sistema de SICOP las contrataciones para tramitar en su debido tiempo.

Pueden comunicarse a la Proveduría Institucional del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, sita en Avenida Segunda entre calles 17 y 19 diagonal al Museo Nacional, o bien al teléfono 2539-2241/2539-2242.

Keilin Maritza Molina Fallas, Oficial Mayor y Directora Administrativa Financiera.—1 vez.—O. C. N° 3400027211.—Solicitud N° 46541.—(IN2016003775).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

### ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO

#### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

Se comunica que el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración de Desarrollo para el periodo 2016 está disponible en la página Web de JAPDEVA <http://www.japdeva.go.cr>. De igual forma sus modificaciones futuras.

Lic. Denny Roberto Douglas Leslie, Proveedor Administración de Desarrollo.—1 vez.—Solicitud N° 46522.—(IN2016003735).

## AVISOS

### BN SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS S.A.

#### PLAN DE ADQUISICIONES PERIODO 2016

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento General de Contratación Administrativa, BN Sociedad Corredora de Seguros S. A., hace de conocimiento público su plan anual de adquisiciones para el año 2016:

Código	Descripción	Monto anual (en colones)	Periodo estimado
<b>1.01.00</b>	<b>ALQUILERES</b>		
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	0,00	I-II-III-IV Trimestre
1.01.03	Alquiler de equipo de computo	18,316,649.84	I-II-III-IV Trimestre
1.01.99	Otros alquileres	0,00	I-II-III-IV Trimestre
<b>1.03.00</b>	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		
1.03.01	Información	2,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.02	Publicidad y propuganda	25,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.03	Transporte de bienes	500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	125,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>1.04.00</b>	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	4,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.02	Servicios jurídicos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	11,800,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.06	Servicios Generales	21,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	185,130,454.23	I II III IV Trimestre
<b>1.05.00</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		
1.05.01	Transporte dentro del país	12,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.02	Viaáticos dentro del país	8,100,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.05	Transporte en el exterior	476,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.04	Viaáticos en el exterior	658,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>1.06.00</b>	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>		
1.06.01	Seguros	14,584,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>1.07.00</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		
1.07.01	Actividades de capacitación	45,840,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>1.08.00</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		
1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>2.00.00</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	35,890,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>2.01.00</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		
2.01.01	Combustibles y lubricantes	500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>2.02.00</b>	<b>ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>		
2.02.03	Alimentos y bebidas	10,996,000.00	I-II-III-IV Trimestre
<b>2.03.00</b>	<b>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		

Código	Descripción	Monto anual (en colones)	Periodo estimado
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	750,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.00	<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	9,420,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	6,224,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	3,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	4,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.00.00	<b>BIENES DURADEROS</b>		
5.01.00	<b>Mobiliario, Equipo y Mobiliario</b>		
5.01.03	Equipo de comunicación	2,200,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	8,100,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	118,028,400.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	0.00	I-II-III-IV Trimestre

A la vez se informa a todos los proveedores que estén interesados en formar parte del Registro de Proveedores, deberán realizar por medio del Banco Nacional de Costa Rica. Los interesados pueden encontrar el formulario con los requisitos para tal propósito, en la página: [www.bncr.fi.cr](http://www.bncr.fi.cr) o bien podrán retirarlo en las oficinas del Banco Nacional, Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en La Uruca, frente a la Mercedes Benz.

San José, 14 de enero del 2016.—Unidad Administrativa Financiera.—Alejandra Salazar Robinson.—1 vez.—(IN2016003673).

### COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ

#### Plan anual de adquisiciones año 2016

Código Presupuestario	Descripción del Bien o Servicio a Contratar	Monto Presupuestado para el Objeto de Contratación	Fecha en que se requiere iniciar el Proceso de Contratación
1.03.02	Servicios de publicidad (publicaciones, mantas, banners, etc)	3.650.000	Todo el año
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	200.000	Todo el año
1.04.01	Servicios médicos (contratación médico, fisioterapeuta, psicólogo, nutricionista)	10.000.000	Febrero-Marzo
1.04.02	Contratación profesional en asesoría legal	16.500.000	Enero-Junio
1.04.02	Contratación servicios de vigilancia instalaciones CCDRE	15.000.000	Enero-Junio
1.05.01	Transportes de las diferentes disciplinas deportivas dentro del país	28.000.000	Todo el año
1.08.01	Mantenimiento edificios en general	6.000.000	Todo el año
1.08.01	Mantenimiento canchas de tenis	7.000.000	Todo el año
1.08.03	Mantenimiento estadio Nicolás Masis (gramilla sintética y otros)	8.000.000	Febrero, Agosto
1.08.03	Mantenimiento estadio de San Antonio	25.000.000	Todo el año
1.08.06	Mantenimiento y reparación equipo de comunicación.	500.000	Todo el año
1.08.07	Mantenimiento y reparación maquinaria y equipo mobiliario de oficina.	2.000.000	Todo el año
1.08.08	Mantenimiento y reparación equipo cómputo y sistemas de información	2.500.000	Todo el año
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1.000.000	Todo el año
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos para disciplinas CCDRE y JDN)	2.000.000	Febrero-Junio

Proveeduría.—Andrea Calderón Flores.—1 vez.—(IN2016003737).

2.02.03	Hidratación a delegaciones deportivas	4.000.000	Todo el año
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	2.000.000	Todo el año
2.99.04	Contratación indumentaria deportiva delegación JDN 2016	25.000.000	Abril-Mayo
2.99.04	Uniformes deportivos disciplinas CCDRE	5.000.000	Todo el año
2.99.05	Materiales de limpieza	3.000.000	Enero
2.99.99	Útiles y materiales recreativos y deportivos	8.000.000	Todo el año
2.99.99	Medallas y trofeos actividades CCDRE	1.000.000	Todo el año

Código Presupuestario	Descripción del Bien o Servicio a Contratar	Monto Presupuestado para el Objeto de Contratación	Fecha en que se requiere iniciar el Proceso de Contratación
5.01.03	Equipo de comunicación	1.000.000	Todo el año
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	2.000.000	Todo el año
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	1.500.000	Todo el año
5.01.01	Compra maquinaria en general	3.000.000	Todo el año
5.02.01	Edificios		

Proveeduría.—Andrea Yesenia Calderón Flores.—1 vez.—(IN2016003740).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA PLAN DE ADQUISICIÓN 2016

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad del cantón central de Heredia, informa a los interesados que el Plan de Adquisiciones de la Municipalidad para el año 2016, lo pueden consultar en la página web: [www.heredia.go.cr](http://www.heredia.go.cr)

Heredia, 18 de enero del 2016.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 58282.—Solicitud N° 46561.—(IN2016003975).

## MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

### CULTURA Y JUVENTUD

#### CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

##### I Modificación al Plan Anual de Compras 2016

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la Primera Modificación al Plan Anual de Compras para el año 2016, se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud [www.mcjd.go.cr](http://www.mcjd.go.cr), así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 15 de enero del 2016.—Licda. Marianella Sandí, Directora Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 001-2016.—Solicitud N° 46501.—(IN2016003661).

## LICITACIONES

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000124-PROV

**Acondicionamiento eléctrico total del edificio, incluye el suministro de luminarias, planta de emergencia eléctrica, UPS, transformador de poste, acometida, tablero de transferencia, suministro y sustitución del sistema de bombeo de agua potable, suministro e instalación de sistema de detección de alarma contra incendios, luminarias de emergencias en el edificio de la Delegación Regional del O.I.J. de Limón**

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 2016, a las 10:00 horas

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000114-PROV

#### **Cambio de Techo del Edificio Anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José**

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 2016, a las 10:30 horas

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000159-PROV

#### **Adquisición de un sistema de medición de GPS**

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 2016, a las 11:00 horas

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón “Invitaciones”).

San José, 15 de enero del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 46510.—(IN2016003882).

El Departamento de Proveeduría, invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000123-PROV

#### **Instalación de luminarias de ahorro energético en los Tribunales de Justicia del II Circuito Judicial de San José**

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000153-PROV

#### **Compra de sirenas y parlantes para sirena para vehículos policiales**

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 2016, a las 10:30 horas.

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000146-PROV

#### **Compra de Pad de captura de firmas y lectores ópticos de código de barras**

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero del 2016, a las 11:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón “Invitaciones”).

San José, 15 de enero del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2016003888).

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000001-01

**Contratación de una auditoría externa de los estados financieros del fondo de subsidios para la vivienda del BANHVI, para el periodo que termina el 31 de diciembre del 2015**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la licitación abreviada 2016LA-000001-01, para la “Contratación de una auditoría externa de los estados financieros del fondo de subsidios para la vivienda del BANHVI, para el periodo que termina el 31 de diciembre del 2015”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr), sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 29 de enero del 2016 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2016003712).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-116001M-UL

**Contratación de servicios para el suministro de sillas de ruedas especiales para pacientes con lesión medular**

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de febrero del 2016, para la presente contratación.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del Edificio de Oficinas Centrales del INS o en la página web del INS [www.INS-cr.com](http://www.INS-cr.com).

Departamento de Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas.—1 vez.—O.C. N° 18516.—Solicitud N° 46540.—(IN2016003939).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

CONTRATACION DIRECTA 2016CD-000008-01

**Contratación de servicios profesionales de un(a) Ingeniero(a) Electromecánico(a), Eléctrico(a) o en Mantenimiento Industrial**

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa N° 2016CD-000008-01 por la “Contratación de Servicios Profesionales de un(a) Ingeniero(a) Electromecánico(a), Eléctrico(a) o en Mantenimiento Industrial.”

Los interesados en participar en esta Contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones al correo [jamadrighal@incop.go.cr](mailto:jamadrighal@incop.go.cr) o al correo [jbravo@incop.go.cr](mailto:jbravo@incop.go.cr) a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 25 de enero del 2016 a las 10:00 horas en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 28315.—Solicitud N° 46526.—(IN2016003787).

**ADJUDICACIONES****SEGURIDAD PÚBLICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-09003

**Mantenimiento correctivo para vehículos Nissan Frontier y Mazda BT50, modalidad de entrega según demanda**

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la presente licitación pública, que se adjudica las dos líneas a la empresa **Taller Costa Rica Enderezado y Pintura S. A.** Dicha resolución está

disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Comprared en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared). Código de Comprared: RAMO18791218682016

San José, 19 de enero del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400026692.—Solicitud N° 46424.—(IN2016003697).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000071-01

(Declaración infructuoso)

**Contratación para brindar servicios capacitación en “Marco legal”: en temas relacionados con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley del Contrato de Seguros y Normas y Reglamentos Relevantes” y funcionamiento de una Correduría**

Se comunica a los interesados en la Contratación Directa N° 2015CD-000071-01 que la Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica acordó:

Declarar Infructuosa la Contratación Directa N° 2015CD-000071-01, promovida para la “Contratación para brindar servicios capacitación en “Marco legal”: en temas relacionados con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley del Contrato de Seguros y Normas y Reglamentos Relevantes” y funcionamiento de una Correduría”

Todo conforme al Comité de Licitaciones BN Corredora de Seguros, Sociedad Anónima, según el artículo N° 2 del acta N° 73, que consta en el expediente administrativo y conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Uruca, 18 de enero de 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 521969.—Solicitud N° 46535.—(IN2016003780).

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-01

**Contratación de servicios de implementación de una herramienta automatizada que permita la gestión, custodia y administración de la información generada y recibida por el BANHVI**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada resolvió adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000004-01, para la “Contratación de servicios de implementación de una herramienta automatizada que permita la gestión, custodia y administración de la información generada y recibida por el BANHVI” a la empresa **Three Rivers Software Limitada.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2016003708).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000127-05101

(Infructuoso)

**Iotalamato de Meglumina al 17.2% (172 mg/ml) solución estéril, urogenital, frasco con 250 ml, no es para uso Sistémico  
Código 1-10-52-4900**

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso para la adquisición de 7.150,00 FA Iotalamato de Meglumina al 17,2 % (172 mg/ml). Solución estéril, urogenital. Frasco con 250 ml. no es para uso Sistémico, se declara infructuoso

bajo el amparo de los artículos 15 párrafo primero y 86 ambos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Vea detalles y mayor información en el expediente administrativo.

San José, 14 de enero del 2016.—Línea de Producción de Medicamentos.—Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 9038.—(IN2016003752).

#### HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000004-2101

##### Placas y tornillos para cirugía reconstructiva

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Orthopedic Biomet Centroamericana Sociedad Anónima**

Ítems adjudicados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89.

Monto aproximado adjudicado: \$63.351,00

Monto en letras: sesenta y tres mil treinta y dos dólares con 00/100.

Empresa adjudicada: **Synthes Costa Rica S.C.R. Limitada**

Ítems adjudicados: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46.

Monto aproximado adjudicado: \$23.032,00

Monto en letras: veintitrés mil treinta y dos dólares con 00/100.

Empresa adjudicada: **Eurociencia Costa Rica S. A.**

Ítem adjudicado: 22.

Monto aproximado adjudicado: \$156.640,00

Monto en letras: ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta dólares con 00/100.

Se aclara que para el ítem 63 la empresa **Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.**, indica que no se requiere de dicha línea dentro del Sistema 5 ofertado.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 18 de enero del 2016.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016003908).

#### ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000075-2101

(Notificación de infructuoso)

##### Tornillo canulado

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la compra mención se declaró infructuosa, según recomendación técnica visible en folio 000281 y 000282 del expediente administrativo.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 18 de enero del 2016.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2016003910).

#### SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000007-OC

##### Mejoramiento de la red de drenaje de Santo Domingo

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el Acuerdo N° 5178, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 685-16, celebrada el lunes 11 de enero 2016.

**Acuerdo N° 5178:** Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el Oficio N° CL-097-15 y con base en el Informe Integrado N° CL-093-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-417-15, N° DJ-578-15 y N° DJ-629-15; Técnicos N° INDEP-404-15, N° INDEP-604-15 y N° INDEP-737-15, Informe Financiero N° UAP-227-15, Informe Administrativo N° SA-PROGIRH-1114-15, así como la Certificación de Contenido Presupuestario N° FIN-PRES-018-2015 y Certificación de recursos presupuestarios para el 2016 N° FIN-PRES-241-2015, se adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000007-OC “Mejoramiento de la red de drenaje de Santo Domingo”, a la **Constructora Santa Elena de Poás S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-179507. Esta adjudicación es por un monto total de ₡124.027.480,00 (ciento veinticuatro millones veintisiete mil cuatrocientos ochenta colones exactos), y un plazo de ejecución de 63 días naturales contados a partir de que SENARA de la orden de inicio. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. Acuerdo firme y unánime.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios Administrativos.—1 vez.—O. C. N° 009.—Solicitud N° 10384.—(IN2016003778).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

##### Aviso a Proveedores Comerciales

Se invita a los proveedores cuya fecha de inscripción esta pronta a cumplir dos años desde su inscripción o actualización de datos, y a los potenciales oferentes que deseen inscribirse para las diferentes contrataciones que publique el Consejo Nacional de Vialidad, que a partir de este momento pueden realizar las gestiones pertinentes ante la Proveeduría Institucional del CONAVI, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo N° 3 del “Reglamento del Registro de Proveedores del Consejo Nacional de Vialidad.” Así mismo, las personas jurídicas interesadas en conformar y mantener actualizado el Registro de Elegibles para la prestación de los servicios de verificación de la calidad requerida por parte de este Consejo, podrán solicitar y gestionar su incorporación o actualización ante la Proveeduría Institucional del CONAVI. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 8, del “Reglamento para la Contratación Especial de Organismos de Ensayo para la Obtención de los Servicios de Verificación de la Calidad de los Proyectos de Conservación Vial de la Red Vial Nacional”. Para obtener más información, las consultas o aclaraciones se deben dirigir al Departamento de Programación y Control de la Proveeduría Institucional, al correo [proveeduria@conavi.go.cr](mailto:proveeduria@conavi.go.cr) o al teléfono 2202-5300 ext. 5636.

San José, 14 de enero del 2016.—Proveeduría Institucional.—Mba. Luis Gerardo Leiva Mora, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 46495.—(IN2016003664).

## FE DE ERRATAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N°2015LN-000009-01

(Modificación N° 3)

##### Implementación de la solución a los puntos únicos de falla de centro principal de procesamiento de datos del BCR

El Banco de Costa Rica informa a todos los interesados en la licitación en referencia, que el cartel se ha modificado. El documento con las modificaciones puede ser retirado en ésta oficina, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Además, se les informa que la fecha de apertura se ha trasladado para el 22 de febrero del 2016, a las 10:30 a.m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 46503.—(IN2016003658).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000033-DCADM  
(Prórroga núm. 1)

**Contratación de ajuste mano de obra y repuestos  
para el mantenimiento preventivo y atención de avería  
de equipos de transporte vertical  
(elevadores para pasajeros)**

Se les comunica a los interesados que se prórroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 29 enero del 2016 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 18 de enero del 2016.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2016003806).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-2299

**Servicios profesionales en vigilancia y seguridad  
para el Área de Salud Santo Domingo**

Se les informa a todos los oferentes que por error en el pliego de condiciones, se indicó para este procedimiento como fecha de apertura el día 7 de abril del 2016, siendo lo correcto la fecha de apertura para el día 9 de febrero del 2016, a la 9:00 a.m., de acuerdo con el plazo señalado para recepción de ofertas publicado en *La Gaceta* N° 7 de fecha 12 de enero del 2016, a partir del presente aviso se procede con la corrección respectiva.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Humberto Gómez Cruz.—1 vez.—Solicitud N° 46329.—(IN2016003696).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000022-05101

(Aviso N° 8)

**Pruebas para la determinación de Hemoglobina Glicosilada  
(HBA1 C) Automatizada en Sangre**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000022-05101, que se prórroga la fecha de apertura de ofertas para el día 10 de febrero del 2016, a las 10:00 horas, lo anterior, por cuanto se está atendiendo recurso de objeción por parte de la Contraloría General de la República.

San José, 18 de enero del 2016.—Línea de Producción Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 12528.—(IN2016003755).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000045-05101

(Aviso N° 1)

**Transductores de presión intracraneal**

Se informa a los interesados a participaren en la Licitación Pública N° 2015LN-000045-05101, que se prórroga la fecha de apertura de ofertas para el día 10 de febrero del 2016, a las 10:00 horas, lo anterior, debido a que se está atendiendo recurso de objeción por parte de la Contraloría General de la República.

San José, 18 de enero del 2016.—Línea de Producción Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 12529.—(IN2016003758).

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
RIEGO Y AVENAMIENTO**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000112-OC

**Construcción de Cauces y Canales de Drenaje para el Control  
de Inundaciones en el Área de Limoncito-Limón**

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica al público en general se sirvan tomar en cuenta las modificaciones al cartel de la Contratación Directa N° 2015CD-000112-OC: “Construcción de Cauces y Canales de Drenaje para el Control de Inundaciones en el Área de Limoncito-Limón” como se indica:

A. En relación a la sección A.7.2 de **Requisitos Técnicos** punto 1 a. en referencia al **ítem 1** de cartel:

N° de ítem	Cargo	Experiencia Total en Obras (años)	Experiencia en Obras similares (años)
1	Director de obras (Ingeniero Civil)	5	3

Se corrige y debe leerse correctamente lo siguiente:

N° de ítem	Cargo	Experiencia Total en Obras (años)	Experiencia en Obras similares (años)
1	Director de obras (Ingeniero Civil)	10	3

Debe entenderse que:

a) El Director de Proyecto deberá tener como mínimo diez años de experiencia en la construcción y supervisión de Proyectos.

B. En relación a la sección A.7.2 de **Requisitos Técnicos** punto 1 a. en referencia al **ítem 4** de cartel:

N° de ítem	Cargo	Experiencia Total en Obras (años)	Experiencia en Obras similares (años)
4	Operadores de Maquinaria	5	5

Se corrige y debe leerse correctamente lo siguiente:

N° de ítem	Cargo	Experiencia Total en Obras (años)	Experiencia en Obras similares (años)
4	Encargado de Maquinaria	5	5

Debe entenderse que:

a) El encargado de la maquinaria deberá tener como mínimo cinco años de experiencia comprobable.

b) No se solicitará experiencia a los operarios de maquinaria, excepto el operador de la grúa para el hincado de tablestaca que deberá tener como mínimo tres años de experiencia comprobable.

C. Todos los demás puntos del cartel se mantienen invariables.

D. La modificación anterior **no implica** ampliación del periodo de recepción y apertura de ofertas programada para el día lunes 25 de enero del 2016 a las 10 a.m.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios Administrativos.—1 vez.—O. C. N° 008.—Solicitud N° 10383.—(IN2016003776).

## REGLAMENTOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

#### REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

##### Considerando:

1°—Que el actual Reglamento para la Utilización de Vehículos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, no responde a las presentes necesidades de aplicación.

2°—Que es necesario reglamentar en forma eficiente el uso de los vehículos, para lo que se requiere dejar sin efecto la actual reglamentación y en su lugar dictar un conjunto de normas que estén acordes con las necesidades de transporte de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. **Por tanto:**

Acuerda aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento regula el uso, el control y el mantenimiento de los vehículos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, con el objetivo de que esos bienes cumplan apropiadamente los fines a que se destinan. Se regulan, asimismo, los deberes y responsabilidades de los funcionarios que los utilicen, para que sea de manera racional y en estricta observancia del régimen jurídico y de moralidad a que están sometidos.

Artículo 2°—**Uso de la Placa Oficial.** Los vehículos oficiales llevarán permanentemente una placa de matrícula especial, con carácter de oficial, en los lugares donde reglamentariamente ésta deba colocarse y un distintivo visible en sus costados, mediante el cual se indique claramente el nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, para ello se usará el logo de ésta e indicarán las palabras “USO OFICIAL”.

##### CAPÍTULO II

##### De la clasificación de los vehículos

Artículo 3°—**Clasificación.** Para los efectos del presente Reglamento, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional contará únicamente con vehículos de uso administrativo.

##### CAPÍTULO III

##### De la función de transportes

Artículo 4°—**Responsable de Transportes.** El Departamento de Servicios Generales será el responsable de transportes, el cual estará subordinado a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 5°—**Deberes del Departamento de Servicios Generales:**

- a) Atender y tramitar con prontitud los asuntos administrativos relativos al uso de vehículos a su cargo.
- b) Supervisar la labor de los choferes.
- c) Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que demanda, tomando en cuenta criterios de utilidad y de uso racional de estos recursos.
- d) Reportar inmediatamente al superior los accidentes sufridos por los vehículos.
- e) Remitir, en coordinación con la Proveduría Institucional, los vehículos a los talleres de reparación o servicio, para las reparaciones tanto mecánicas como de carrocería que se requieran.
- f) Llevar un control de los vehículos que están en servicio y el detalle de su estado, así como de los que están fuera de servicio y el motivo.
- g) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento de las denuncias presentadas en el Instituto Nacional de Seguros.

- h) Realizar inventarios e inspecciones mensuales y remitir informes a la Dirección Administrativa Financiera. Presentar un informe mensual a la Dirección Administrativa Financiera, sobre el número de kilómetros recorridos y la cantidad de combustible consumido de cada vehículo de la Institución.
- i) Llevar un expediente histórico que contenga información sobre las reparaciones de los vehículos y accidentes.
- j) Gestionar ante los organismos competentes los permisos de salida del país de vehículos y autorización para circular en horarios restringidos.
- k) Verificar el estado de la licencia de cada uno de los conductores.
- l) Autorizar, en coordinación con la Proveduría Institucional, la contratación o el alquiler de servicios de transporte, cuando resulte más ventajoso realizar un viaje utilizando servicios particulares o de transporte colectivo de personas y su uso no perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo.
- m) Mantener una lista del personal de la Institución que en casos especiales y por situaciones emergentes, pueda desempeñarse como conductor.
- n) Llevar un control de pólizas de seguro y remitir a la Sección de Proveduría un listado de vehículos en operación con los respectivos precios de mercado para su aseguramiento.
- o) Velar porque los servicios de reparaciones, conservación y mantenimiento de todos los vehículos sean hechos con la mayor eficiencia y eficacia y establecer un programa de mantenimiento preventivo de todos los vehículos y velará por su cumplimiento.
- p) Sacar de operación los vehículos que no se encuentren aptos para circular.
- q) Dar mantenimiento a las zonas de parqueo.
- r) Velar porque se cumpla el presente Reglamento informando de cualquier infracción del mismo a la Dirección Administrativa Financiera para la imposición de la correspondiente sanción.
- s) Realizar las gestiones necesarias para el pago de los derechos de circulación, la revisión técnica vehicular, la compra de dispositivos para el pago automático de peajes, abastecimiento de combustible y el pago de estacionamientos cuando así sea requerido.
- t) Hacer la previsión presupuestaria anual para el consumo de combustible, pago de peajes, pago de horas extra, derechos de circulación, la revisión técnica vehicular, mantenimiento preventivo y correctivo y sustitución de unidades.
- u) Analizar todo accidente de tránsito en que participe un vehículo bajo su cargo, del cual rendirá un informe con la recomendación respectiva a la Dirección Administrativa Financiera. Si dicha recomendación no es compartida por el conductor, la Dirección Administrativa Financiera velará por que se lleve a cabo el debido proceso.

Artículo 6°—**Solicitudes de servicio.** La solicitud de servicio de transporte se hará por medio de un documento denominado “Orden de Transporte”. Esta orden deberá presentarse ante el Departamento de Servicios Generales con un día de antelación a la prestación del servicio para que este lo coordine.

Se exceptúa de esta obligación a las dependencias que tienen algún vehículo asignado de manera especial, según lo establecido en el artículo 7°.

Solamente la Dirección Ejecutiva y los Directores de Área pueden firmar solicitudes de servicios de transporte. En ausencia de estos, mediante comunicación escrita, la Dirección Ejecutiva informará al Departamento de Servicios Generales, cuáles otros funcionarios pueden firmar solicitudes de servicios de transporte.

Artículo 7°—**Asignación especial de vehículos.** La Dirección Ejecutiva y la Junta Administrativa podrán asignar vehículos a Unidades Administrativas cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas así lo ameriten, pero ningún vehículo podrá ser asignado a un funcionario en particular. Las Unidades Administrativas a las que se les haya asignado un vehículo exclusivo, están obligados a cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento, excepto las establecidas en los artículos 4°, 5° y 6°. Mensualmente remitirán al Departamento de Servicios Generales, un informe sobre la cantidad de kilómetros recorridos durante el periodo.

Artículo 8°—**Mejor aprovechamiento de los vehículos.** Cuando sea posible, en un solo vehículo pueden trasladarse varios solicitantes simultáneamente.

Artículo 9°—**Utilización de otros medios de transporte.** Cuando resulte más ventajoso o cuando no haya vehículos disponibles para la prestación del servicio, el Departamento de Servicios Generales, mediante justificación escrita, podrá autorizar la contratación de servicios públicos como taxis, microbuses o autobuses. Este tipo de servicio se pagará por medio de la Caja Chica, ya sea por pago anticipado o por reintegro.

Artículo 10.—**Custodia de los vehículos.** Los vehículos deben estacionarse al final de la jornada laboral, en las instalaciones de la Imprenta Nacional, salvo que se encuentren de gira, en cumplimiento de las funciones propias de la Imprenta Nacional.

Artículo 11.—**Conducción de vehículos.** La conducción de vehículos quedará autorizada con la sola portación de la Orden de Transportes debidamente firmada por las personas autorizadas a saber Director Ejecutivo o los Directores de cada área.

Artículo 12.—**Circulación de vehículos en horas y días no hábiles.** Sólo será posible si media autorización suscrita por los siguientes funcionarios: el Director Ejecutivo o los Directores de cada área.

#### CAPÍTULO IV

##### De los conductores de los vehículos

Artículo 13.—**Obligaciones del conductor.** Son obligaciones del conductor del vehículo:

- a) Acatar las órdenes del funcionario encargado del Departamento de Servicios Generales.
- b) Velar en todo momento por el automotor a su cargo, por la custodia, lavado, encerado, limpieza y conservación.
- c) Verificar el buen estado del vehículo, así como que porte las placas oficiales correspondientes, y en caso contrario, informarlo de manera escrita a su superior.
- d) Informar al jefe inmediato de cualquier accidente o contingencia que ocurra, por leve que ésta sea, suministrando datos completos del mismo, daños sufridos por el vehículo y aportando el parte o pruebas respectivas.
- e) Portar la tarjeta de circulación y licencia de conducir al día.
- f) Acatar todo lo dispuesto en la legislación relacionada con la materia, así como lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Cuando deba operar un vehículo que no es el que habitualmente conduce, antes de realizar la salida debe reportar cualquier anomalía, pues si no lo hace se hará responsable por los daños que posteriormente puedan reportarse.
- h) Permanecer en el vehículo cuando se encuentre prestando un servicio, excepto que se encuentre repartiendo alguna documentación de la Institución.
- i) Pagar las multas por infracciones a la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores cuando incurra en ellas y sean de su responsabilidad.
- j) Informar inmediatamente al Jefe de Servicios Generales, cada vez que se concluya la prestación de un servicio.
- k) El conductor del vehículo debe llevar un control diario de los lugares que visita, enumerando los servicios brindados e indicando:
  1. Nombre de la unidad administrativa u operativa solicitante.
  2. Fecha y hora en que se requiere el servicio.
  3. Indicación del tiempo que se estima demorara el servicio.
  4. Funcionarios que viajarán en el vehículo.
  5. Lugar exacto que se visitará.
  6. Objetivo del servicio.
  7. Firma del solicitante.
  8. Nombre del conductor.
  9. Placa del vehículo.
  10. Hora de entrada y salida.
  11. Kilometraje de entrada y salida.
  12. Firma de aprobación del servicio.
  13. Autorización para circular fuera de la jornada laboral cuando se requiera.
  14. Observaciones.

#### CAPÍTULO V

##### Del usuario

Artículo 14.—**Obligaciones del usuario.** Son obligaciones del usuario:

- a. Informar al Departamento de Servicios Generales, cualquier irregularidad cometida por el conductor en el desempeño de sus funciones.
- b. Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.
- c. Utilizar los servicios de la unidad en actividades estrictamente oficiales o de trabajo.
- d. No transportar o incluir dentro del recorrido a personas ajenas al servicio o particulares, salvo situaciones debidamente autorizadas, como funcionarios de otras instituciones estatales, proveedores o personas contratadas por la Institución para brindar servicios de toda naturaleza.
- e. No alargar o modificar el itinerario por asuntos personales haciendo durar el recorrido más allá de lo necesario según el objeto del viaje.
- f. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VI

##### De las prohibiciones

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido:

- a. Programar salidas con vehículos que requieren reparación, mantenimiento, no hayan pasado la revisión técnica o no hayan pagado los derechos de circulación.
- b. Operar vehículos por parte de particulares o funcionarios ajenos a la Imprenta Nacional o su Junta Administrativa.
- c. Utilizar las unidades en actividades personales o ajenas a las labores de la Institución o fuera del horario al que la unidad esté sujeta.
- d. Conducir bajo los efectos del licor, o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor, tomar licor o utilizar drogas durante el servicio.
- e. Conducir a velocidades superiores a las permitidas por las leyes y los reglamentos.
- f. Ocupar o permitir el uso de vehículos en actividades no oficiales, o ajenas a la Imprenta Nacional o su Junta Administrativa, así como transportar particulares, salvo en aquellos casos en que la índole del transporte, el propósito del viaje o emergencia así lo justifique, o expresamente se haya autorizado. En concordancia con el artículo 15 inciso 4) del presente Reglamento.
- g. Utilizar indebidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo.
- h. Irrespetar el horario de operación al que debe sujetarse el vehículo.
- i. Adherir a los vehículos calcomanías, rótulos o marbetes, banderas o distintivos que no sean oficiales.
- j. Apartarse de la ruta que fue autorizada, salvo situaciones que así lo ameriten.
- k. Los conductores de los vehículos no podrán hacer intercambios de accesorios, combustible o lubricantes de un vehículo a otro, sin la autorización correspondiente.
- l. Se prohíbe dejar estacionados o abandonados los vehículos oficiales en lugares donde se ponga en peligro su seguridad, sus accesorios, materiales o equipos que transportan.

#### CAPÍTULO VII

##### De los accidentes de tránsito en que intervienen vehículos del Estado

Artículo 16.—**Obligación del conductor en caso de accidente.** Los conductores que se vean involucrados en un accidente deben solicitar a un oficial de tránsito que confeccione el “parte” respectivo. Cuando no sea posible contar con la presencia de un oficial de tránsito que confeccione el “parte”, entonces debe aportarse el nombre de dos testigos. Llamar al Instituto Nacional de Seguros para plantear la denuncia del evento, e interponer la denuncia ante la autoridad judicial pertinente y facilitar el trámite del proceso.

Artículo 17.—**Prohibiciones de arreglo extrajudicial.** Queda prohibido al conductor efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidentes con vehículos de la Junta Administrativa. Deben indicar al particular que se apersona o comunique con el Jefe de Servicios Generales para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 18.—**Responsabilidad por condenatoria.** El conductor que fuese declarado responsable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente en que hubiese participado con el vehículo oficial, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que girarse al Instituto Nacional de Seguros, o las indemnizaciones que deba hacer la Institución a que pertenece en favor de terceros afectados, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. Será igualmente responsable aquel conductor que permite a otra persona conducir un vehículo oficial sin causa justificada o la debida autorización. Lo aquí dispuesto será aplicado sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se impongan al servidor.

Artículo 19.—**Talleres de Reparación.** Los talleres para realizar reparaciones resultantes de los daños ocasionados en los vehículos, serán seleccionados por la Proveeduría Institucional, siempre que cumplan con los requisitos del ente asegurador y estén inscritos en el sistema de compras del estado.

Artículo 20.—**Reparaciones antes de la sentencia.** La Imprenta Nacional reparará por su cuenta, con base en la póliza de seguros vigente, cualquier daño en los vehículos antes de que se determine quién o quiénes son los responsables, sin embargo, una vez sentadas las responsabilidades del caso iniciará los cobros contra quien corresponda.

#### CAPÍTULO VIII

##### Disposiciones finales

Artículo 21.—**Funcionarios suplentes.** En ausencia de Jefe de Servicios Generales, lo podrán suplir los siguientes funcionarios: la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección Ejecutiva o cualquier funcionario que haya sido autorizado por escrito por una autoridad competente.

Artículo 22.—**Normativa aplicable.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres, Ley General de la Administración Pública, Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, Código de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo de la Imprenta Nacional y demás disposiciones vigentes y lo preceptuado en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deba asumir el infractor.

Artículo 23.—**Sanciones.** Según la gravedad de la falta se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo, de uno hasta por quince días, y,
- 4) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 24.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga el Reglamento para la Utilización de Vehículos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, publicado en *La Gaceta* del 17 de marzo de 2004, así como toda aquella directriz o disposición interna que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional en la sesión ordinaria N° 02 del 13 de enero del 2016, según Acuerdo Firme N° 6532-01-2016.

San José, enero del 2016.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2016003978).

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4° del acta de la sesión 5707-2015, celebrada el 23 de diciembre del 2015,

### considerando que:

- A. Mediante oficio TN-1775-2014 del 21 de octubre del 2014, la Tesorería Nacional solicitó la anuencia del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para realizar el desarrollo tecnológico necesario para la captación de recursos en forma directa para la Tesorería Nacional.

- B. La Gerencia del BCCR, amparado en la función de cajero del Estado que le asigna la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, artículo 3°, inciso d), determinó la vialidad de realizar el desarrollo requerido por el Ministerio de Hacienda y, mediante oficio GER-279-2014, del 09 de diciembre del 2014 le presentó a esta Institución una propuesta en el detalle de recursos requeridos, productos por desarrollar, esquema de contratación y esquema de cobro respectivo, entre otros, la cual que fue aceptada por la Tesorería Nacional.

- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8°, del acta de la sesión 5697-2015, del 29 de julio del 2015, dispuso aprobar la modificación presupuestaria 2-2015, mediante la cual se aumentó la subpartida *Servicios de desarrollo de sistemas informáticos* [...] para la contratación adicional de *outsourcing* de ingenieros y continuar con el desarrollo de la solución que provea el servicio de colocación directa de la deuda pública.

- D. Se requiere la modificación del *Reglamento del Sistema de Pagos* para activar el servicio Captación de Fondos, como parte del Proyecto Tesoro Directo, como un servicio para la captación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda, ofreciendo inversiones directas a las entidades suscritas a SINPE.

- E. De conformidad con el oficio GER-279-2014, se determinó que: “*Para proveer el marco de formalidad necesario y contar con los suficientes recursos presupuestarios, se incluiría dentro del Reglamento del Sistema de Pagos el cobro correspondiente al Ministerio de Hacienda por la demanda de servicios de desarrollo...*”. Dicho cobro se incluyó en la versión del Reglamento del Sistema de Pagos, aprobado por Junta Directiva del BCCR el 30 de setiembre del 2015.

- F. La modificación al *Reglamento del Sistema de Pagos* reviste carácter urgente, según señala la Tesorería Nacional, en el oficio TN-2009-2015, del 11 de diciembre del 2015, en el que se indica que, de no aprobarse la modificación propuesta, la Tesorería Nacional no tendría los recursos para atender el servicio de intereses de la deuda interna y la amortización, se atrasarían salarios y pensiones de los funcionarios públicos, con el siguiente atraso en las cuotas de éstos, con las obligaciones del sistema financiero, se suspenderían las transferencias a entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social, las universidades públicas, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Asamblea Legislativa y entidades adscritas, entre muchas otras. Asimismo, los ministerios presentarían atrasos importantes a los proveedores y se paralizarían los diferentes programas del Gobierno Central. En general, se afectaría directamente la calificación de riesgo país, limitándose aún más las opciones de financiamiento para el país y encareciendo el costo del endeudamiento tanto público como privado.

- G. Se prescinde de la remisión en consulta de esta modificación reglamentaria, en virtud del evidente interés público contenido en la urgencia señalada por la Tesorería Nacional, en su oficio TN-2009-2015, del 11 de diciembre del 2015, detallado en el considerando precedente.

- H. La presente resolución la adopta esta Junta Directiva actuando como *funcionario de hecho*, con base en lo establecido en el artículo 115 de la *Ley General de la Administración Pública* y en los dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-221-2005 de 17 de junio del 2005 y C-100-2011 del 03 de mayo del 2011, sustentado en la urgencia y necesidad de aprobar dicha reforma reglamentaria según lo señalado en los considerandos anteriores y lo expuesto en el artículo 1° de esta acta.

### dispuso en firme:

1. Incorporar un Libro XVIII, *Captación de Fondos*, en el apartado *Mercados*, del *Reglamento del Sistema de Pagos*, conforme al siguiente texto:

## LIBRO XVIII

## Captación de fondos

## CAPÍTULO I

## Del servicio

Artículo 188.—**Definición del servicio.** Se define Captación de Fondos como el servicio por medio del cual se captan recursos en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las características de los instrumentos que apruebe la Junta Directiva del BCCR o el MHDA, según corresponda, en su papel de emisor.

## CAPÍTULO II

## De los participantes

Artículo 189.—**Participantes del servicio.** En el servicio Captación de Fondos participa el BCCR y el MHDA como receptores de las inversiones y depósitos, y podrán participar como inversionistas las entidades asociadas al SINPE, siempre de conformidad con las condiciones que el emisor respectivo establezca para las negociaciones.

## CAPÍTULO III

## Del ciclo del servicio

Artículo 190.—**Ciclo de operación del servicio.** El ciclo del servicio Captación de Fondos se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) Oferta de instrumentos de captación: Se pone a disposición de los inversionistas los instrumentos financieros con los cuales desea realizar la captación de recursos. Dichos instrumentos podrán estar disponibles en forma permanente durante el horario de operación del SINPE. La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos y con los procesos de negociación, deberá ser anunciada oportunamente a los inversionistas.
- b) Registro de operaciones: Los inversionistas registran sus operaciones de inversión o depósito, con base en la oferta de instrumentos financieros disponibles, y conforme con el método de negociación que rija para la sesión de captaciones. Toda operación activada por el inversionista tendrá un carácter irrevocable.
- c) Liquidación de constituciones: El SIL liquida la constitución de las operaciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.
- d) Liquidación de vencimientos: En la fecha de vencimiento de las operaciones, o en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el SIL efectúa su liquidación acreditando las cuentas de fondos de los inversionistas, mediante el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

## CAPÍTULO IV

## De las responsabilidades

Artículo 191.—**Principios de la negociación.** El BCCR o el MHDA, según corresponda, deberán garantizar a los inversionistas transparencia en los procesos de captación y las condiciones de acceso a las opciones de inversión y a la información relevante del servicio, todo ello de conformidad con las condiciones que se establezcan para las negociaciones.

Artículo 192.—**Conciliación de operaciones.** Los inversionistas son responsables de conciliar diariamente el estado de sus operaciones y de comunicar por escrito al emisor respectivo o a quien lo represente cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

2. Renumerar los capítulos y artículos posteriores a este apartado en la actual versión del Reglamento del Sistema de Pagos.”
3. Las reformas reglamentarias antes dispuestas rigen a partir del 24 de diciembre del 2015. Publíquese.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 46218.—(IN2016001843).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN  
DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5° del acta de la sesión 1221-2015, celebrada el 21 de diciembre del 2015,

## considerando que:

- a. La *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, (en adelante LRMS), en el artículo 19, define la actividad de intermediación como aquella que: “...comprende la promoción, oferta y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones.” Adicionalmente, dispone la intermediación de seguros como una actividad restringida, de manera que: “...solo podrán realizar intermediación de seguros los intermediarios de seguros autorizados debidamente de conformidad con esta Ley”.
- b. Los artículos 20 y 21 de la LRMS señalan que, para poder ejercer la intermediación de seguros, las personas deben contar con una licencia otorgada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), y además deben ser acreditados por una compañía de seguros o por una sociedad corredora, según sea un agente o un corredor de seguros, respectivamente.
- c. Las funciones de la Superintendencia incluyen el otorgamiento de la licencia y autorización de la acreditación de agentes y corredores, así como el mantenimiento de los respectivos registros de éstos, según lo dispone los incisos a) y f) del artículo 29 de la LRMS: “a) Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados...” y “f) La Superintendencia deberá llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional y publicará la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros.”
- d. La *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N° 7732, define que el Consejo Nacional de Supervisión (CONASSIF) es el órgano rector del sistema financiero nacional. En su rol de dirección, la ley le otorga la potestad de aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que ejercen el conjunto de Superintendencias. La norma específica incorporada en la LRMS incluye de manera expresa la atribución que posee el CONASSIF para reglamentar los distintos aspectos relacionados con la actividad de intermediación de seguros, entre ellos, el otorgamiento de licencias y el trámite de acreditación de agentes y de corredores. Por ello, el CONASSIF, mediante artículo 6° del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184, del 24 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, con el fin de regular el procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración que la Superintendencia debe observar para el otorgamiento de la licencia y la acreditación de agentes y corredores de seguros, así como la determinación de los registros que mantendrá esta Dependencia, a efectos de cumplir las responsabilidades que le asigna la LRMS.
- e. De igual forma el CONASSIF mediante artículo 12, del acta de la sesión 886-2010, del 15 de octubre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 217, del 09 de noviembre del 2010, aprobó el *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*, el cual regula la comercialización de seguros, los parámetros mínimos de información al cliente, así como los requerimientos de formación de los intermediarios personas físicas que intervienen en la comercialización de seguros; además establece las incompatibilidades y los conflictos de interés que puede tener un agente o corredor de seguros, en atención a lo establecido en el artículo 19 de la LRMS.

- f. Para cumplir con lo normado por el CONASSIF, desde el 2008, la SUGESE implementó un procedimiento de trabajo para el otorgamiento de las licencias y el registro respectivo, apoyado en el Sistema de Gestión de la Calidad y la plataforma de apoyo documental de la SUGESE. No obstante, en la actualidad, dicho procedimiento es susceptible de mejoras significativas, mediante la automatización, con la finalidad de atender de forma más eficiente y segura los trámites de otorgamiento de licencias y acreditación de intermediarios, en particular mediante el uso de la plataforma de servicios de la Superintendencia (SUGESE en Línea) y aprovechando la experiencia de la automatización de otros servicios de la Superintendencia.
- g. Las gestiones relacionadas con el trámite de registro de intermediarios representan a la fecha un volumen importante de operaciones para la Superintendencia, dado el dinamismo del mercado de seguros desde su apertura. El crecimiento de la cantidad de licencias de intermediarios activos, durante el periodo 2010 a 2014, ha sido sostenido, en promedio un 17% anual. De acuerdo con los registros de dichos periodos, se estima que cada año se presentan alrededor de 142 solicitudes de nuevas licencias, 67 peticiones de acreditación de agentes o corredores ya registrados y 300 actualizaciones a los registros (inactivaciones, cambios de ramos, entre otros). La situación descrita hace relevante el invertir en el desarrollo de un sistema más robusto que haga más eficiente el uso de los recursos y disminuya el riesgo operativo que pueda derivarse de la escasa automatización del procedimiento utilizado actualmente, y que podría causar el incumplimiento de los plazos del trámite, errores en la revisión de requisitos, problemas en la actualización del registro, fallas de comunicación con el supervisado, entre otros. Por lo tanto, es necesario replantear el procedimiento para otorgar las licencias de intermediarios y mantener actualizado el registro, en particular a partir del desarrollo de la plataforma de *SUGESE en Línea*.
- h. El mejorar el servicio de registro de intermediarios es concordante con el tercer objetivo estratégico del Plan SUGESE 2014-2018: *“Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares de aplicables”*, el cual incluye una iniciativa estratégica denominada *Optimización de Procesos Internos*, que busca la simplificación y automatización de los procesos de la Superintendencia. En este apartado del Plan Estratégico es que se enmarca el proyecto del Servicio de Registro de Intermediarios Físicos (RIF). Por ello, la SUGESE desde mayo del 2014, como parte de los proyectos de automatización de procesos, incluyó el desarrollo de un servicio que permita agilizar y simplificar los trámites de otorgamiento de licencias y registros de agentes y corredores, lo cual requiere, de forma paralela al desarrollo del servicio, la revisión y actualización de la normativa relacionada, a efectos de modificar los procedimientos vigentes y revisar los requisitos para dichos trámites.
- i. Mediante dictamen jurídico PJD-SGS-0002-2015, del 02 de febrero del 2015, emitido por la Asesoría Jurídica de la Superintendencia, se analizó la naturaleza jurídica del registro de intermediarios según lo establecido en la LRMS, el nuevo procedimiento propuesto para el otorgamiento de licencia y acreditación de agentes y corredores, la viabilidad legal y las implicaciones jurídicas de este nuevo modelo, así como las potestades normativas del CONASSIF en cuanto a este aspecto. En éste se concluyó que, si bien las compañías aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros son responsables por la selección, formación, capacitación continua y acreditación de agentes y corredores, el otorgamiento de la licencia de intermediación es un acto administrativo que recae dentro del ámbito de potestades de la Superintendencia General de Seguros, para lo cual resulta necesario diferenciar entre los procesos de otorgamiento de licencia y los procedimientos de acreditación y modificación de registros, pues poseen niveles de riesgo distintos. Adicionalmente, se indica que una de las mejores herramientas que posee el Supervisor para velar por el cumplimiento de la idoneidad moral y técnica de las personas, es establecer rigurosos filtros de entrada, lo que es congruente con las prácticas internacionales y estándares de supervisión sobre la valoración de los aspirantes a intermediarios de seguros.
- j. La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), establece los denominados *“Principios Básicos de Supervisión de Seguros”*; los cuales tienen por finalidad proporcionar un marco globalmente aceptado por la supervisión del sector de seguros. En particular, el principio básico de supervisión 18 establece que *“El supervisor garantiza que se exija a los intermediarios de seguro contar con una licencia”*, por lo que a nivel internacional es ampliamente aceptado de que los intermediarios de seguros deban, necesariamente, contar con una licencia, entendida ésta como una autorización emitida por el ente supervisor que de alguna manera vela por el cumplimiento de una serie de requerimientos previos.
- k. Mediante el artículo 8° del acta de la sesión 1199-2015, celebrada el 21 de setiembre del 2015, el CONASSIF remitió en consulta a las entidades aseguradoras, sociedades corredoras de seguros, la Asociación de Aseguradoras Privadas, Asociación de Corredoras de Seguros de Costa Rica, Asociación Nacional de Agentes de Seguros y la Cámara de Intermediarios de Seguros, por un plazo de quince días hábiles, el proyecto de acuerdo de modificación a los *Procedimientos Relacionados con el Registro de Intermediarios de Seguros-Personas Físicas e Implementar su Trámite en la Plataforma SUGESE en Línea*, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N° 6228.
- l. Los comentarios y observaciones recibidas por la Superintendencia durante el periodo de consulta fueron analizados y, en lo que corresponde, incorporados en la versión del proyecto, por lo que procede la aprobación definitiva de dicha normativa.

#### dispuso, en firme:

1. Modificar los artículos 4°, 7°, 8°, 14, 18, 19, 22, 23, 39, 41bis y 64 del *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:

*“Artículo 4°—Presentación de la solicitud. Una solicitud puede referirse a uno o varios actos sujetos a autorización en cuyo caso los documentos comunes a esos actos pueden presentarse una sola vez.*

*Toda solicitud debe presentarse ante la Superintendencia, debe estar firmada por el representante legal de la entidad, o por quien ejercerá la representación de la entidad que presenta la solicitud, y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la legislación, en este Reglamento y en los lineamientos generales que para efectos del trámite emita el Superintendente.”*

*“Artículo 7°—Plazos para resolver la solicitud. La Superintendencia debe emitir y comunicar la resolución sobre la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de la totalidad de la documentación. Se exceptúa de lo anterior, las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores, las cuales se regirán de conformidad con lo indicado en el artículo 22.*

*Para las solicitudes de autorización de fusiones o transferencia de cartera, el cumplimiento de requisitos considera el informe de la Comisión para la Promoción de la Competencia, definido en el artículo 27 bis de la Ley N° 7074.”*

*“Artículo 8°—Corrección, aclaración o sustitución de la documentación. Dentro del plazo de resolución el Superintendente puede prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada.*

El solicitante debe presentar la información requerida en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la prevención.

Este plazo puede ser ampliado por el Superintendente, a petición justificada del solicitante, hasta por un periodo igual. Cuando la comunicación del Superintendente sea por fax o por correo electrónico, el plazo debe computarse a partir del día hábil siguiente a su transmisión.

El plazo de resolución se suspende por el periodo utilizado por el solicitante para cumplir con lo prevenido.”

“Artículo 14.—**Carta de cumplimiento de requisitos e inscripción en el registro.** La Superintendencia emitirá una carta de cumplimiento de requisitos y solicitará la aportación de documentación para la inscripción en el registro. Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de esta carta, el solicitante debe presentar a la Superintendencia los documentos para la inscripción detallados en los anexos de este Reglamento, según el trámite de que se trate, para que éste proceda con el registro de la entidad y la emisión de la licencia correspondiente.

Realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 8653, las entidades deberán:

- a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios personas jurídicas acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento.
- b) Notificar de inmediato el cese de actividades de las sociedades agencia u operadores de seguros autoexpedibles que dejaren de pertenecer a su red de intermediarios.

Si no hubiere un plazo explícito para dicha actualización la entidad deberá informar a la Superintendencia en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.”

“Artículo 18.—**Actos sujetos a autorización y requisitos.** Los siguientes actos están sujetos a autorización:

- a) La constitución de una entidad de seguros. (Anexo 2).
- b) La constitución de una sociedad corredora de seguros. (Anexo 3).
- c) La constitución y acreditación de una sociedad agencia de seguros. (Anexo 4).
- d) El otorgamiento de la licencia y acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros. (Anexos 5 y 13).
- e) La fusión de entidades supervisadas. (Anexo 6).
- f) La transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros. (Anexo 7).
- g) El cambio de nombre de una entidad supervisada. (Anexo 8).
- h) El cese voluntario de la actividad por parte de una entidad supervisada. (Anexo 9).
- i) Los cambios en los estatutos de las entidades de seguros. (Anexo 10).
- j) La prima o tarifa de seguro obligatorio. (Anexo 23).
- k) Desinscripción de seguro obligatorio (Anexo 24).

Los actos de autorización referentes a la autorización de Oferta Pública de Valores en el caso de entidades de capital abierto se regirán por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.”

“Artículo 19.—**Inscripción y registro.** El cumplimiento de la presentación de la información para la inscripción o desinscripción relacionados con los actos sujetos a autorización implica el registro, o actualización de éste, por parte de la Superintendencia.

En el caso de la sociedad agencia de seguros, la inscripción que la autoriza para actuar como tal contendrá su denominación o razón social, entidad aseguradora a la cual se encuentra vinculada inicialmente, la fecha de su expedición y el término de su vigencia, así como las operaciones, ramos y líneas que se les autorice a intermediar.

Se establecen los siguientes registros obligatorios:

- a) Registro de entidades de seguros:
  - i. Entidades aseguradoras, sean de seguros personales, generales o mixtas, incluido el registro de sucursales de entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otros países autorizadas para operar en Costa Rica.
  - ii. Entidades Reaseguradoras.
- b) Registro de intermediarios de seguros:
  - i. Sociedades agencias de seguros.
  - ii. Sociedades corredoras de seguros.
  - iii. Agentes de seguros.
  - iv. Corredores de seguros.”

“Artículo 22.—**Procedimiento de autorización y requisitos para la emisión de la licencia y acreditación e inscripción del intermediario persona física.** Para la acreditación e inscripción de intermediarios personas físicas, agentes y corredores de seguros, la entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros debe cumplir con el procedimiento de acreditación que mediante lineamiento general defina el Superintendente, el cual incluye el cumplimiento de los requerimientos que se detallan en los anexos 5 y 13 de este Reglamento. Cumplido dicho proceso la Superintendencia comunicará a la entidad solicitante el número de la licencia e inscribirá al intermediario.

El plazo para la verificación de documentos y resolución de la solicitud será de quince días hábiles. En ese plazo la Superintendencia valorará la información presentada y en caso de ser necesario, por una única vez, requerirá a la entidad proceder con la atención de las observaciones, suspendiéndose el plazo resolutorio de la SUGESE por el tiempo que tarde la entidad en dar respuesta a las observaciones de ésta.

La entidad supervisada tendrá un plazo de diez días hábiles, prorrogables una única vez, para completar la documentación y atender las observaciones que se planteen.

Si durante el plazo de verificación y resolución la entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, tuviese conocimiento de cambios en la información revelada por el candidato en el apartado VI de su declaración jurada, según el Anexo 13 de este Reglamento, la entidad está en la obligación de retirar la solicitud y presentarla de nuevo.”

“Artículo 23.—**Formalidades de la identificación de intermediario.** Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir un documento de identificación a los intermediarios acreditados. El documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición; fotografía y el término de su vigencia. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda:

- a) Agentes de seguros:

“Las entidades aseguradoras responderán solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados, en el ejercicio de su actividad, a los asegurados, beneficiarios o terceros por actos dolosos o culposos, por los agentes de seguro que conformen su red de distribución, de conformidad con el artículo 7°, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653.”

- b) Corredores de seguros:

“La sociedad corredora responderá, directamente, por los daños y perjuicios patrimoniales causados por negligencia o dolo en el ejercicio de sus actividades de intermediación o las de los corredores que haya acreditado, de conformidad con el artículo 22, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653.”

Adicionalmente a las leyendas indicadas anteriormente se debe incluir la siguiente:

“El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.”

En caso de extravío o robo del documento los agentes personas físicas, estarán obligados a solicitar la expedición de un duplicado dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el hecho.”

“Artículo 39.—**Criterios para valorar la acreditación de intermediarios y emisión de licencia para personas físicas.** Los criterios para valorar el otorgamiento de la licencia de personas físicas son los siguientes:

- a) **Requisitos formales:** La persona cuya acreditación se solicita es mayor de edad y cuenta como mínimo con el Bachillerato de enseñanza media o su equivalente en la jurisdicción donde se acreditó el cumplimiento del requisito.
- b) **Formación:** La entidad que acredita a la persona certifica la capacidad técnica para el desempeño de sus funciones en los ramos acreditados y se compromete a la capacitación continua de la persona, de acuerdo con lo establecido el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.
- c) **Límite de actuación:** Se especifica si el agente actuará en nombre y cuenta de la entidad aseguradora o solo por su cuenta.
- d) **Solvencia moral:** Antecedentes judiciales y disciplinarios. Cuando se presente en el plazo indicado cualquiera de los actos detallados en la Sección VI “Antecedentes disciplinarios, judiciales e incompatibilidades” del anexo 13 de este Reglamento, será causal de rechazo de la acreditación de la persona como agente o corredor de seguros. De igual manera si la persona se encontrara sancionada por parte de la Superintendencia con la cancelación de la licencia durante los últimos cinco años o la suspensión de ésta, durante el plazo que se presenta para valoración la solicitud de acreditación.
- e) **Acreditación:** La persona es acreditada como intermediario de su red de comercialización por una entidad de seguros o sociedad corredora autorizada.
- f) **Relación con la entidad:** Las relaciones de exclusividad y vinculación que mantiene el intermediario con la entidad se encuentran debidamente establecidas en la solicitud, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento sobre Comercialización de Seguros.
- g) **Incompatibilidades y conflictos de interés:** La persona no posee ninguna de las incompatibilidades o conflictos de interés, señalados en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.”

“Artículo 41 bis.—**Activación o Inactivación, suspensión y cancelación de la licencia y cambios en la información de los intermediarios.** La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros deberá comunicar a la Superintendencia sobre los intermediarios de seguros, sean personas físicas o jurídicas, que dejen de pertenecer a su canal de distribución, así como cualquier cambio en la información del intermediario, de conformidad con los lineamientos generales que emita el Superintendente.

Previo a la comunicación, la entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas prudenciales definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros o de intermediación, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario.

En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de inactivo. La

Superintendencia mantendrá el registro de un intermediario en condición inactiva hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente. Lo mismo aplicará al caso de los operadores de seguros autoexpedibles.

La suspensión o cancelación de la licencia e inscripción de los intermediarios de seguros y de los operadores de seguros autoexpedibles, según corresponda, será efectuada por el Superintendente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a. A solicitud expresa del intermediario u operador de seguros autoexpedibles.
- b. Cuando concurran las causales establecidas en el artículo 41, inciso b) de este Reglamento.
- c. Con motivo de la sanción que imponga la cancelación.

La Superintendencia actualizará el registro en el sitio web:

- a. Una vez que la entidad de seguros o sociedad corredora de seguros haya actualizado e informado a la Superintendencia los cambios realizados.
- b. Una vez notificada la resolución de suspensión o cancelación de la licencia, o de acreditación e inscripción en firme, según corresponda.”

“Artículo 64.—**Competencia para resolver las solicitudes.**

El Superintendente es competente para conocer y resolver las autorizaciones establecidas en el presente Reglamento. No obstante, el Intendente tiene competencia para autorizar los actos de autorización y denegación de las prórrogas a los plazos previstos en el reglamento.

Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando la sociedad solicite en tiempo la prórroga en forma justificada.

El Superintendente debe brindar un informe trimestral al Consejo sobre las autorizaciones conferidas, sobre las solicitudes denegadas y su fundamento, así como los archivos de solicitudes que realicen.”

2. Modificar los anexos 5 y 13 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“ANEXO 5

#### **Acreditación de agentes y corredores de seguros**

Información requerida para la acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros.

##### **I. BASE LEGAL**

##### **A. LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY 8653.**

1. En materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia: Artículo 19, 20, 21, 22 y 23.
2. En materia de uso de términos reservados: Artículo 29 b.

##### **II. INFORMACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ACREDITACIÓN DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS**

1. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación. (Tipo de identificación, tipo de cédula de residencia, número de identificación, nombre, apellidos, nacionalidad, teléfono para contactar, teléfono domicilio, teléfono oficina, genero, fecha nacimiento, provincia, cantón y distrito del domicilio permanente, dirección domicilio permanente, dirección oficina, dirección para notificaciones, correo para notificaciones).
2. Detalle de la relación del candidato con la entidad aseguradora (en el caso de agentes de seguros) y de los ramos de seguros en las cuales se solicita su acreditación (relación de vinculación, exclusividad y forma en que trabaja, ramos a acreditar).
3. Declaración jurada del candidato a agente o corredor según Anexo 13.
4. Certificación de antecedentes penales del candidato.



**III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES**

Cargos ocupados, con indicación del cargo ocupado, el nombre del empleador en cada caso, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo.

Área	Cargo	Empleador	Actividad	Año ingreso	Año salida

**IV. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INTERMEDIARIO<sup>1</sup>**

Vinculado (SI/NO)

Nombre de Sociedad agencia si está vinculado

El intermediario es exclusivo (SI/NO)

Forma en que trabaja [a nombre y cuenta de la entidad / solo por cuenta - (Sujeto a valoración de la entidad)]

**V. RAMOS A ACREDITAR**

**VI. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES E INCOMPATIBILIDADES**

Pregunta	Respuesta
1. ¿En el último año ha fungido como director, gerente o empleado de entidades aseguradoras, reaseguradoras o financieras, cuando formen parte del mismo grupo o conglomerado financiero de la sociedad intermediaria que solicita su acreditación?	Si/No
2. ¿En el último año ha desarrollado actividades asociadas, directa o indirectamente, con los seguros que pueden generar conflicto de intereses según se describe en el artículo 18 del Reglamento de Comercialización de seguros?	Si/No
3. ¿Desarrolla en la actualidad alguna actividad asociada, directa o indirectamente, con los seguros que pueda generar conflicto de intereses?, según se detalla a continuación:	Si/No
a. ¿Desarrolla las actividades de agente de seguros y de corredor de seguros?	Si/No
b. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros de igual o diferente naturaleza a la que lo acredita?	Si/No
c. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una entidad aseguradora o reaseguradora?	Si/No
d. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de otra sociedad intermediaria de seguros de igual o distinta naturaleza a la que lo acredita, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	Si/No
e. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	Si/No
f. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	Si/No

Pregunta	Respuesta
g. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de un operador de seguros autoexpedibles, o es accionista o empleado de él?	Si/No
4. ¿En los últimos 5 años, ha sido condenado por sentencia judicial penal firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	Si/No
5. ¿Se encuentra cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	Si/No

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

*Declaración*

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la licencia.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.

Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite o posterior al otorgamiento de la licencia.

La Superintendencia guardará confidencialmente, de conformidad con sus obligaciones legales, toda la información que se presente como respuesta a este anexo.

**NOMBRE Y FIRMA”**

3. Modificar los incisos c y r del artículo 3° (Definiciones), artículo 22 y Anexo V, del Reglamento sobre Comercialización de Seguros, para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3

...

c. Agente de seguros no vinculado a una sociedad agencia de seguros, no exclusivo: es el agente persona física no vinculado a una sociedad agencia de seguros que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en ramos y líneas de seguros que no compitan entre sí.

...

r. Sociedad agencia de seguros no exclusiva: es la que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en ramos y líneas de seguros que no compitan entre sí.

...”

“Artículo 22.—Formación mínima y continua en entidades aseguradoras e intermediarios de seguros regulados por la Sección I, del Capítulo IV, Título I de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Las entidades aseguradoras adoptarán las medidas necesarias para cumplir con la formación continua, y actualización de conocimientos, como mínimo una vez al año de los empleados que se sirva para comercializar directamente sus seguros y de los agentes de seguros que hubieren acreditado.

<sup>1</sup> Esta información es requerida solamente para agentes de seguros.

A tal fin, establecerán las disposiciones contractuales correspondientes y los programas de formación impartidos directamente o por terceros, en los que se indicarán los requisitos que deben cumplir y los medios que se van a emplear para su ejecución y evaluación de su efectividad. De todas las acciones de formación, la entidad deberá llevar los registros correspondientes y mantenerlos actualizados.

En el caso de los agentes de seguro la entidad deberá asegurar que éstos poseen formación especializada en los ramos que comercializará el intermediario desde la acreditación inicial y durante el plazo que éste forme parte del canal de distribución de la aseguradora. El Superintendente mediante lineamiento general podrá establecer requisitos de formación más específicos por ramo en caso de ser necesario así como herramientas de verificación de la asimilación de dicha formación.

Las sociedades corredoras de seguros tendrán la misma obligación en relación con sus corredores de seguros.

Los requisitos mínimos de formación se desarrollan en el anexo V de este reglamento. Los planes de formación deben ser aprobados por el Órgano de Dirección y formarán parte del Manual de Políticas y Procedimientos. Por su parte, cada entidad aseguradora, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros deberán establecer una política de formación continua para los integrantes de los órganos de dirección de la entidad, en materia de seguros y en particular de comercialización, de la cual deben establecer controles y registros periódicos de su cumplimiento.”

#### “ANEXO V

#### **Formación mínima de intermediarios, operadores de seguros autoexpedibles y otros actores**

##### 1. Requisitos y principios básicos para los cursos de formación

- a. *Plan de formación:* las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros deberán definir un plan de capacitación mínimo para las personas que intervengan en sus canales de comercialización. Además, deberán asegurarse de que al menos la mitad de los miembros de sus respectivos Órganos de Dirección, tengan la capacitación para el correcto desarrollo de sus funciones.

El plan debe comprender una sección de formación mínima y continua, el cual deberá incluir programas con una duración razonable de horas a impartir anualmente, en función de los riesgos que cada canal deberá asumir. El contenido y duración de los programas se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de intermediación, así como de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la entidad aseguradora, la sociedad corredora de seguros, la persona que recibirá la formación y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su respectivo trabajo.

Para cada período anual deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas, su duración, las personas que han recibido formación y una evaluación de la efectividad del programa. La memoria estará a disposición de la Superintendencia. Adicionalmente mediante lineamiento general el Superintendente podrá solicitar el envío de dicha información.

El programa de formación contendrá como mínimo los extremos definidos en el punto 2 de este anexo.

- b. *Organizadores:* las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros podrán organizar individualmente la capacitación de sus recursos. De igual manera podrán cumplir con su plan mediante cursos, organizados por institutos parauniversitarios, centros de educación superior acreditados u organizaciones gremiales participantes del sector financiero.

- c. *Profesorado:* los profesores deberán estar en posesión de un título universitario, como mínimo grado de licenciatura, relacionado con las materias contenidas en el programa. Asimismo, se presumirá que poseen calificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de intermediación de seguros, de al menos cinco años.
- d. *Medios materiales y organizativos:* los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos, contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo.
- e. *Memoria de ejecución:* los cursos, charlas o seminarios se impartirán en modalidad presencial o a distancia. El seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse. Deberá llevarse una memoria de ejecución del programa de formación.

##### 2. Contenido mínimo del programa

###### I. Módulo general

- a. *Actividad aseguradora. Principios generales del negocio.*
- b. *El contrato de seguro. Elementos personales y materiales. Clasificación de los contratos de seguro.*
- c. *Aspectos técnicos del contrato de seguro: bases técnicas y provisiones. La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro.*
- d. *Regulación y supervisión de seguros. Ley de Regulación del Mercado de Seguros, Reglamentos y leyes relacionadas con la materia contractual de seguros.*
- e. *Protección de los consumidores y usuarios: normativa, vías de reclamación, resolución de conflictos.*

###### II. Módulos específicos por ramos y líneas de seguro.

Desarrollar para cada ramo o línea específica los contenidos de formación necesarios para la correcta comprensión del producto y sus particularidades.

###### III. Módulo de Régimen legal de la empresa aseguradora y de la distribución de seguros.

- a. *Normativa aplicable.*
- b. *Condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad aseguradora.*
- c. *Distribución de seguros. Clases de intermediarios de seguros. Derechos y obligaciones.*

###### IV. Módulo de organización administrativa.

- a. *La entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, según corresponda.*
- b. *Gestión de recursos humanos.*
- c. *Técnicas de mercadeo y servicio al cliente.”*

4. De forma transitoria, en el caso de las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigencia de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran pendientes de resolver, serán resueltas por la SUGESE, de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de trámite.

5. Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor dentro de los tres meses después de la publicación de esta reforma en el Diario Oficial *La Gaceta*, según sea definido y comunicado por el Superintendente de Seguros a las partes interesadas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.

C. N° 201514905.—Solicitud N° 46055.—(IN2016001855).

## JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

### CÓDIGO DE ÉTICA DE JUDESUR

Ratificado y aprobado por la junta interventora sustitutiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas.

### CÓDIGO DE ÉTICA DE JUDESUR

Noviembre, 2015

### ÍNDICE DE CONTENIDO

#### CAPÍTULO I

##### PREAMBULO

- 1.1. GNOSIS DE SER DE ESTE CÓDIGO DE ÉTICA
- 1.2. ALCANCES
- 1.3. LOS VALORES ORGANIZACIONALES QUE TUTELAN NUESTRA GESTIÓN
- 1.4. PRINCIPIOS ÉTICOS
- 1.5. LOS COMPROMISOS DE NUESTRO TRABAJO
- 1.6. COMPROMISO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO II

##### CÓDIGO DE CONDUCTA DE JUDESUR

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. DEL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
- 2.3. COMPROMISO CON JUDESUR

#### CAPÍTULO III

##### RECTITUD RELACIONAL

- 3.1. RELACIONES CON CLIENTES
- 3.2. CONFIDENCIALIDAD
- 3.4. TRANSPARENCIA
- 3.5. RELACIONES CON LOS COLABORADORES
- 3.6. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- 3.7. ESTILO DE GESTIÓN
- 3.8. DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL
- 3.9. RELACIONES CON PROVEEDORES
- 3.10. RELACIONES CON LA SOCIEDAD
- 3.11. NEUTRALIDAD POLÍTICA
- 3.12. MEDIO AMBIENTE
- 3.13. ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE REGALOS

#### CAPÍTULO IV

##### SITUACIONES ESPECIALES EN RECTITUD RELACIONAL

- 4.1. CONFLICTOS DE INTERÉS
- 4.1.1 DECLARACIÓN DE SITUACIONES PERSONALES
- 4.1.2. ACTUACIÓN ANTE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

#### CAPÍTULO V

##### RECTITUD PERSONAL

- 5.1. CRITERIOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS PERSONALES DE INTERÉS
- 5.2. GESTIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL
- 5.3. RESPECTO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.
- 5.4. COLABORACIÓN CON FISCALIZADORES Y ORGANISMOS OFICIALES
- 5.5. COMUNICACIÓN EXTERNA
- 5.6. DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES
- 5.7. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS
- 5.8. CESE DE LA RELACIÓN CON JUDESUR

#### CAPÍTULO VIII

##### RECTITUD ORGANIZATIVA

- 8.1. ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO
- 8.1.1. ÓRGANOS RELACIONADOS CON EL CÓDIGO
- 8.2. DEL COMITÉ DE ÉTICA
- 8.3. OPERATIVIDAD DE LAS PAUTAS
- 8.4. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO
- 8.5. FORMACIÓN
- 8.6. SECRETO SOBRE LOS DATOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADOS
- 8.7. INCUMPLIMIENTO
- 8.8. PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO
- 8.9. COMUNICACIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO A LOS ENTES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN
- 8.10. VALIDEZ

## CAPÍTULO I

### Preámbulo

1.1. **Gnosis de ser de este Código de Ética.** JUDESUR es una institución que coadyuva en el desarrollo sostenible de los cantones de Buenos Aires, Coto Brus, Corredores, Osa y Golfito de la Provincia de Puntarenas.

JUDESUR está conformada por toda la estructura organizativa, que incluye la Junta Directiva, las áreas administrativas y operativas, así como el Depósito Libre Comercial de Golfito y las oficinas regionales ubicadas en cada uno de los cantones de la región de influencia.

Es obligación de todo colaborador de JUDESUR, vigilar celosamente por su reputación personal y por el prestigio de la organización, concibiéndolo con inclinación a los más enaltecidos valores morales, procediendo con honestidad, rectitud y sentido de compromiso en la vida laboral y personal.

1.2. **Alcances.** Todas las acciones de JUDESUR, se llevan a cabo en el marco de la ética, leyes, reglamentos, políticas, circulares y procedimientos internos.

Suplementariamente, las pautas de conducta instituidas en el presente código, sirven de fundamento para tutelar los actos de los colaboradores y, en caso preciso, sancionar las conductas violatorias; por lo tanto, es deber de todos los funcionarios conocerlo y practicarlo, independientemente de su situación jerárquica.

Todas las pautas constituidas en este código, se hallan en concordancia con la legislación y normas nacionales por las que se rige JUDESUR, como entidad semiautónoma del Estado de carácter público.

#### 1.3. Los valores organizacionales que tutelan nuestra gestión.

**Gestión Ética.** Es rectitud en todo lo que se hace. Es concebir siempre lo correcto, con compromiso y honradez, dentro y fuera del trabajo.

**Entusiasmo por la excelencia.** Dar siempre lo mejor por parte de cada colaborador, es buscar la calidad y la excelencia en lo que se hace. Es dar el mejor servicio a las organizaciones y todos los habitantes de la región.

**Proactividad.** Es decidir lo que se quiere hacer y cómo se va a hacer. Es ser líder, al asumir el compromiso de hacer, con visión, innovación y perseverancia.

**Trabajo en equipo.** Trabajar de la mano con los demás compañeros, en busca de un mismo objetivo. El logro de uno, es el logro de todos.

1.4. **Principios éticos.** Este Código se fundamenta en principios éticos, entre los que han de ser destacados aquellos que resultan fundamentales en la cultura de JUDESUR:

1.4.1 Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos que le son inherentes.

1.4.2. Respeto a la igualdad de las personas y a su diversidad, lo que requiere, respecto de todo tipo de relaciones personales y profesionales derivadas de los desarrollos y actividades de JUDESUR, un comportamiento respetuoso y equitativo, en el que no tienen cabida actitudes discriminatorias por razón de sexo, origen étnico, credo, religión, edad, discapacidad, afinidad política, orientación sexual, nacionalidad, ciudadanía, estado civil o estatus socioeconómico.

1.4.3. Estricto cumplimiento de la legalidad, que exige asumir sin excepciones la obligación de observar la legislación aplicable a las actividades y operaciones de JUDESUR.

1.4.4. Rectitud Profesional, que precisa de decisiones y actuaciones adoptadas sin aceptar la influencia de conflictos de interés o de otras circunstancias que pudieran cuestionar la objetividad de JUDESUR o de sus colaboradores.

1.4.5. Rectitud: El funcionario del JUDESUR debe actuar con rectitud y honestidad tanto en el ejercicio de su cargo, como en el uso de los recursos de la Institución que le son confiados, por motivo de la función que desempeña.

Los Directores, Ejecutivos, Jefaturas y todos los funcionarios de JUDESUR ejercerán sus deberes y compromisos de modo que no expongan a la Institución a riesgos innecesarios que se materialicen en pérdidas financieras, como resultado de la omisión de las políticas y/o procedimientos vigentes, o de comportamientos fraudulentos.

Los Directores, Ejecutivos, Jefaturas y funcionarios a los que JUDESUR otorga poderes y facultades de autorización y/o de aprobación, así como de acceso a los sistemas, deberán ejercer sus funciones y atribuciones respetando la normativa vigente, sin caer en abusos de autoridad y de confianza, o en usos fraudulentos que hagan incurrir a la Institución en pérdidas económicas.

1.4.6. Lealtad: Todo funcionario de JUDESUR debe ser leal a la Institución, a sus jefes, a sus compañeros, así como a los principios éticos enunciados en este Código.

**1.5. Los compromisos de nuestro trabajo.** Los servidores de JUDESUR se enorgullecen de asumir retos y pautas de comportamiento acordes con los valores organizacionales y principios éticos, a partir de los cuales se busca alcanzar las metas de la organización y promover el desarrollo socioeconómico de la región. En concordancia con esos fines, se asumen tres grandes compromisos:

**Servicio al cliente.** El servicio prestado por los Directores, Ejecutivos, Jefaturas y funcionarios de JUDESUR, está orientado hacia la excelencia del mismo, ajustados al desempeño de sus funciones y a estrictos principios éticos, entre ellos: rectitud, confianza, eficiencia, lealtad, compromiso, confidencialidad, servicio ágil y oportuno. Estos valores nos permiten buscar la excelencia en todo lo que hacemos, principalmente en el servicio al cliente interno y externo. La nueva filosofía de alta calidad permite crear valor y conjugar su accionar con innovación y creatividad, de esta forma logramos brindar programas y servicios, que se encuentren alineados a lograr los objetivos institucionales y contribuir con el desarrollo socio económico de la región.

**Eficiencia.** Todo funcionario de JUDESUR debe realizar las funciones a su cargo, demostrando su mayor esfuerzo y eficiencia, así como en la forma, tiempo y lugar que sea necesario.

Debe utilizar la jornada laboral en la forma más productiva posible, actuando en todo momento con el cuidado, intensidad y esmero apropiados.

**Compromiso.** Todo funcionario de JUDESUR será responsable de las acciones u omisiones relacionadas con el desempeño de sus funciones, debiendo tener clara conciencia del deber de coadyuvar en el logro de las metas institucionales.

Todos los funcionarios deberán ejecutar las labores y funciones asignadas y cumplir en la forma y periodicidad definida con los procedimientos de control que les compete aplicar de conformidad con el puesto desempeñado y la normativa vigente.

**1.6. Compromiso institucional.** En JUDESUR, los funcionarios aspiran a ser socialmente responsables, por lo que todas sus acciones se tutelan por principios éticos, transparencia en sus acciones, prácticas anticorrupción, respeto por los derechos humanos, considerando las relaciones con los públicos de interés (clientes, proveedores, colaboradores, comunidad, gobierno) y protección del medio ambiente. Lo anterior, con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de la región, mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar la competitividad y sostenibilidad de la organización en el largo plazo.

## CAPÍTULO II

### Código de conducta de JUDESUR

#### 2.1. Introducción.

2.1.1. La Junta Directiva de JUDESUR considera que la rectitud institucional, entendida ésta como el cumplimiento permanente de estrictos estándares de comportamiento ético en la entidad, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en cualquier institución.

2.1.2. El Código de Conducta de JUDESUR define y desarrolla los fundamentos de comportamiento ético que su Junta Directiva entiende que han de aplicarse a las gestiones y actividades, y las pautas de actuación necesarias para que la Rectitud Institucional se manifieste en las relaciones establecidas con sus clientes, colaborador, proveedores y terceros (rectitud relacional); a través de la actuación individual de sus Directivos de Junta, Ejecutivos y Jefes de la administración y demás colaboradores (rectitud personal) y en el establecimiento de

órganos y funciones específicas a las que se atribuye el compromiso de velar por el cumplimiento del contenido del Código y de promover las acciones necesarias para preservar, eficazmente, la Rectitud Institucional en su conjunto (rectitud organizativa).

2.1.3. La apropiada aplicación del Código requiere de todos sus colaboradores y directivos su familiaridad con su contenido, con el de sus gestiones complementarias y con el de aquellas disposiciones legales relevantes que resulten de aplicación a las actividades que desarrollan como consecuencia de sus funciones en JUDESUR.

2.1.4. Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del Código o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada con el correspondiente superior jerárquico o, en su caso, con el Comité de Ética Institucional.

2.1.5. Sin perjuicio de cualquier otro compromiso a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en este Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la correspondiente legislación laboral, Estatuto de Trabajo, Ley General de Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley General de Presupuesto Público y demás normativa vigente.

#### 2.2. Del cumplimiento obligatorio.

2.2.1. Obligación de conocer y cumplir el presente Código. El presente Código de Conducta es de aplicación obligatoria a los miembros de los órganos de decisión, dirección y administración de JUDESUR, a saber, miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo, Jefaturas de Departamento, funcionarios y demás colaboradores. Todos ellos serán denominados en adelante "Personas Sujetas al Código".

2.2.2. Las Personas Sujetas al Código, tienen la obligación de conocer y cumplir el Código y de colaborar para facilitar su implementación en JUDESUR, incluyendo la comunicación al Comité de Ética Institucional de cualquier infracción que conozcan.

#### 2.3. Compromiso con JUDESUR.

2.3.1. Las Personas Sujetas al Código actuarán siempre en el mejor interés de JUDESUR, haciendo una utilización adecuada de los recursos puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan provocar perjuicios. En particular, y sin menoscabo de la citada regla general:

- i. Protegerán y cuidarán los activos propiedad de JUDESUR, de los que dispongan o a los que tengan acceso, no haciendo más utilización de ellos que la necesaria para sus funciones y absteniéndose de cualquier disposición o gravamen sin la oportuna autorización.
- ii. Cuidarán que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades que demanden sus labores.
- iii. Prestarán especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de tales sistemas.
- iv. Respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a JUDESUR en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, "know how" y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en JUDESUR, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, no los utilizarán fuera del mismo y devolverán todo el material en que se soporten cuando sean requeridos para ello.
- v. No utilizarán la imagen, logos, nombre o marcas de JUDESUR sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional.
- vi. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio o de terceros oportunidades de negocios que sean de interés de JUDESUR.
- vii. No harán uso inadecuado del correo electrónico, acceso a Internet u otras posibilidades similares puestas a su disposición.
- viii. No revelarán información confidencial, sensible, relevante y/o privilegiada de JUDESUR.

## CAPÍTULO III

**Rectitud Relacional**

En las relaciones que JUDESUR establezca con sus clientes, proveedores y sus colaboradores, así como con la comunidad en la que desarrolle sus gestiones y actividades, aplicará los valores organizacionales y principios éticos contenidos en el Código y, particularmente, los compromisos y pautas de actuación estipuladas en este Capítulo.

**3.1. Relaciones con clientes.**

3.1.1. JUDESUR sitúa a los clientes como centro de su actividad, con el objeto de establecer relaciones duraderas con ellos basadas en la recíproca aportación de valor y en la recíproca confianza.

3.1.2. JUDESUR aporta valor mediante el asesoramiento profesional y la innovación en la configuración y prestación eficiente de programas y servicios a sus clientes.

3.1.3. JUDESUR se compromete a la revisión continua de sus procesos organizativos para mejorar la atención y el servicio a sus clientes.

3.1.4. JUDESUR espera de sus clientes un comportamiento y una gestión de sus actividades ajustadas a la legalidad y requiere su colaboración para cumplir eficazmente con el objetivo institucional y compromiso de desarrollo social y económico de la región.

3.1.5. Las Personas Sujetas al Código pondrán especial cuidado en ofrecer únicamente los programas y servicios que se adecúen a las necesidades de los clientes y organizaciones, de forma que el convenio o el contrato se haga una vez que conozcan y entiendan el contenido, beneficios, riesgos y costes. Por lo tanto y sin perjuicio de dicha regla general:

- i. Informarán a los clientes con imparcialidad y rigor sobre los diversos programas y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes y advirtiéndole de los riesgos, gastos y comisiones aplicables. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malos entendidos.
- ii. Aplicarán las tarifas y comisiones vigentes en función de la rentabilidad y riesgo que el cliente represente para JUDESUR.
- iii. Evitarán la contratación de programas o servicios con el único fin de generar comisiones o ingresos y sin un interés efectivo para el cliente o la organización.
- iv. No ofrecerán ventajas o beneficios a unos clientes u organizaciones en perjuicio de otros.
- v. Se asegurarán que los contratos o convenios de los programas y servicios se haga en la forma establecida en los procedimientos internos y en la regulación vigente, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes.

3.1.6. Las Personas Sujetas al Código suministrarán a los clientes y organizaciones, de forma clara, correcta, precisa, suficiente, en tiempo y de forma ágil, la información de que dispongan que afecte de manera relevante a sus solicitudes y recabarán las instrucciones que puedan ser necesarias.

3.1.7. En las liquidaciones que se practiquen por proyectos o servicios se recogerán los datos necesarios para que JUDESUR y el cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y el cumplimiento de las condiciones financieras de la operación.

**3.2. Confidencialidad.**

3.2.1. JUDESUR considera que uno de los elementos principales en los que se sustenta la confianza de sus clientes lo constituye la apropiada salvaguarda de su información y la efectiva limitación de su uso conforme a lo previsto en las disposiciones legales que, en cada caso, resulten de aplicación.

3.2.2. La información no pública que JUDESUR dispone sobre sus clientes y sus operaciones tiene carácter confidencial, y por ende se han adoptado pautas y procedimientos para:

- A. Garantizar la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación contractual y transaccional de sus clientes.
- B. Dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal.

3.2.3. Las Personas Sujetas al Código, que por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a información de clientes, son responsables de su custodia y apropiado uso, por lo que solamente podrán revelarla en casos de excepción que expresamente establezca la legislación nacional en vigor aplicable a JUDESUR.

**3.3. Transparencia.**

3.3.1. JUDESUR adquiere el compromiso de facilitar a sus clientes información oportuna, precisa y comprensible sobre sus programas y servicios, así como información clara y veraz sobre:

- A. Las características fundamentales de los programas y servicios que les ofrezca o suministre.
- B. Las comisiones y demás costos que, con carácter general o particular, les resulten de aplicación.
- C. Los procedimientos establecidos en JUDESUR para canalizar sus reclamaciones y resolver las incidencias.

3.3.2. Este compromiso requiere de un cuidado especial en la actuación profesional de todas las personas con compromiso en el mantenimiento de los procesos y sistemas de información para la clientela, en la atención personal de sus solicitudes de información y en la resolución de sus reclamaciones.

**3.4. Relaciones con los colaboradores.**

3.4.1. JUDESUR se ha fijado como objetivo estratégico, atraer y retener a las personas con talento; contempla la diversidad de sus colaboradores como una de las principales fuentes de éxito para su actividad de desarrollo y de servicio y percibe la integración de individuos y culturas.

**3.5. Selección y contratación de personal.**

3.5.1. JUDESUR establece las responsabilidades y funciones de sus diferentes puestos de trabajo, así como los requisitos académicos, competencias y de experiencia, a través de la aplicación de procesos de selección que responden a los estándares de calidad y mejores prácticas establecidas; para proveer a JUDESUR del recurso humano calificado y alineado a la estrategia institucional.

3.5.2. Las personas de quienes dependa, directa o indirectamente, la selección y/o contratación de personal, guiarán sus decisiones y actuaciones sin admitir la influencia de factores que pudieran alterar la objetividad de su juicio conforme a los criterios establecidos en los procedimientos de selección y contratación.

**3.6. Estilo de gestión.**

3.6.1. JUDESUR fomenta el trabajo en equipo como artífice de la generación de valor, promoviendo un clima de confianza basado en el respeto, la colaboración y la comunicación asertiva. Además, estimula la creatividad individual e incentiva la toma de decisiones responsables.

3.6.2. Los procesos de gestión de recursos humanos de JUDESUR incorporan una amplia variedad de técnicas orientadas al diagnóstico del clima laboral y a la evaluación de los niveles de satisfacción y motivación de su personal.

**3.7. Desarrollo personal y profesional.**

3.7.1. JUDESUR hace del desarrollo personal y profesional de todos sus colaboradores una meta Institucional.

3.7.2. La promoción del personal de JUDESUR partirá de la igualdad de oportunidades y del reconocimiento del mérito y capacidades del individuo medido a través de la evaluación de sus competencias y rendimiento.

3.7.3. En cumplimiento de estos compromisos las Personas Sujetas al Código con colaboradores a su cargo han de:

- 3.7.3.1. Informar a sus colaboradores sobre todos los aspectos críticos que han de ser tomados en cuenta para el apropiado desarrollo de sus funciones.

3.7.3.2. Identificar las necesidades formativas de sus colaboradores.

3.7.3.3. Facilitar la asistencia y aprovechamiento de las correspondientes acciones formativas.

3.7.3.4. Realizar los procesos periódicos de evaluación del personal con puntualidad y objetividad.

### 3.8. Relaciones con proveedores.

3.8.1. JUDESUR se acoge a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y a las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, a efectos de cumplir de forma adecuada con esta regulación en cuanto a criterios, condiciones generales de contratación, confidencialidad de la información de JUDESUR; así como la gestión de la negociación con proveedores y posibles conflictos de interés a la luz de lo establecido en este Código.

### 3.9. Relaciones con la sociedad.

3.9.1. JUDESUR ha establecido un conjunto de criterios institucionales orientados a prevenir el riesgo de que sus programas y servicios sean utilizados con fines distintos a los establecidos por su Ley y Reglamentos. Dichos criterios han sido adoptados por la institución en el desarrollo de procedimientos y programas específicos acordes con las características de sus objetivos y en el presente documento. Es compromiso de JUDESUR asegurar su operatividad y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales a este respecto.

3.9.2. Todas las Personas Sujetas al Código han de observar, con especial rigor, lo establecido en dichos procedimientos, programas y en el presente Código por cumplir con las pautas tendientes a evitar el uso indebido de los programas y servicios de JUDESUR por parte de los clientes y organizaciones.

### 3.10. Neutralidad política.

3.10.1. El derecho de las Personas Sujetas al Código a participar en actividades políticas legalmente reconocidas ha de ejercerse de manera que esas actividades no puedan entenderse, de ningún modo, como atribuibles a JUDESUR o puedan cuestionar su compromiso de neutralidad política. Excepto aquellos que tienen prohibición expresa por la ley.

Igualmente, dicha participación no deberá afectar a la objetividad profesional del colaborador ni mermar su dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado, más allá de lo que, en su caso, pudiera establecer la legislación en vigor.

3.10.2. En particular, aquellas Personas Sujetas al Código que en el ejercicio de sus derechos, emprendan una actividad política habrán de respetar los siguientes requerimientos:

3.10.2.1. Desarrollar las posibles actividades políticas fuera del horario laboral y de las instalaciones de JUDESUR.

3.10.2.2. En el caso de colaboradores incluidos en candidaturas de campañas políticas, evitar cualquier referencia en la campaña electoral, verbal o escrita, al vínculo que le relaciona con JUDESUR.

3.10.3. JUDESUR desarrolla su actividad sin interferir, condicionar o influir en el pluralismo político de las sociedades en que esté presente. En consecuencia, las relaciones con los partidos políticos, organizaciones sindicales, solidaristas, cooperativistas y demás actores de la vida política se regirán por el principio de legalidad, respetando y aplicando el ordenamiento jurídico y las pautas establecidas.

### 3.11. Medio ambiente.

3.12.1. JUDESUR ha desarrollado una Política Ambiental en la que concreta su compromiso con el fomento del desarrollo sostenible, el respeto a la naturaleza y la aspiración a la “ecoeficiencia”.

3.11.2. Dicha Política supone la implantación en JUDESUR de un sistema de gestión medioambiental que minimice el impacto directo de su actividad en el medioambiente e incorpore factores conservacionistas en el análisis de sus decisiones de inversión y de sus operaciones.

3.11.3. JUDESUR manifiesta su compromiso de difundir y fomentar la adopción de buenas prácticas medioambientales entre sus colaboradores, y terceros con los que se relaciona.

### 3.12. Entrega y aceptación de regalos.

3.12.1. Las Personas Sujetas al Código se abstendrán de ofrecer o dar regalos a terceros que pudieran tener por objeto influir, de manera impropia, en la consecución de un beneficio o favor para JUDESUR. En este sentido sólo podrán ofrecerse o entregarse aquellos regalos y artículos promocionales previstos en las pautas, conforme a los procedimientos y requisitos de autorización y control que resulten pertinentes y en aplicación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, o leyes similares o sustitutivas de la mencionada.

3.12.2. Las Personas Sujetas al Código no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de JUDESUR, ni de ninguna otra persona física o jurídica que intente hacer gestiones de proyectos o financiamientos con JUDESUR. A los efectos del Código, no tendrán la consideración de beneficio personal, la asistencia a actos sociales, seminarios y otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas conforme a los procedimientos establecidos, así como las invitaciones a almuerzos profesionales.

3.12.3. Con carácter general, únicamente podrán ser aceptados regalos de carácter promocional o detalles de cortesía. En cualquier caso, si su valor económico fuera superior al equivalente en colones a US\$15.00, la persona beneficiaria deberá poner el regalo a disposición de JUDESUR, quien en función de su naturaleza, determinará su destino final. Para tal efecto, el funcionario en caso de duda debe solicitar la valoración del artículo al Área de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece.

## CAPÍTULO IV

### Situaciones especiales en rectitud relacional

#### 4.1. Conflictos de interés.

##### 4.1.1 Declaración de Situaciones Personales.

4.1.1.1 Declaración general de vinculaciones. Las Personas Sujetas al Código deberán formular ante el Comité de Ética, y mantener permanentemente actualizada, una declaración en la que se detallen sus vinculaciones.

4.1.1.2 Situaciones de Posible Conflicto. Las Personas Sujetas al Código deberán poner en conocimiento del Comité de Ética cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

##### 4.1.2. Actuación ante los conflictos de interés.

4.1.2.1 Prevención de conflictos. Las Personas Sujetas al Código procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como de JUDESUR, y si son afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o, en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

4.1.2.2. Resolución de Conflictos. Los conflictos de interés se resolverán por el máximo responsable del Área afectada; si afecta a varias, por el inmediato superior jerárquico de todas ellas o, de no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, por el Comité de Ética y en último caso por la Dirección Ejecutiva. En casos de duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver se podrá, igualmente consultar al Comité de Ética.

4.1.2.3. JUDESUR y sus colaboradores han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

## CAPÍTULO V

### Rectitud personal

Es compromiso de todas las Personas Sujetas al Código colaborar en el objetivo de garantizar que todos los actos de JUDESUR, en el marco de sus programas y actividades, se ajusten a los criterios y pautas de comportamiento contenidos en este Código.

## 5.1. Criterios Generales para la Prevención de los Conflictos Personales de Interés.

5.1.1. Las Personas Sujetas al Código deberán identificar, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad profesional.

5.1.2. Todas aquellas situaciones identificadas por las Personas Sujetas al Código deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico del colaborador tan pronto sean percibidas, y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ellas. Cualquier duda sobre la forma en la que debería ser resuelto el potencial conflicto de interés personal, deberá ser consultada con el Comité de Ética, cuya opinión tendrá carácter definitivo.

5.1.3. Con independencia de las restricciones específicas que en cada caso pudieran ser establecidas por el Comité de Ética, ningún colaborador podrá conceder, aprobar o ejercer influencia para que se aprueben financiamientos o adjudicaciones entre JUDESUR y clientes o proveedores con los que se encuentre vinculado, ni representar a JUDESUR en transacciones u operaciones en las que sus intereses personales puedan verse enfrentados con los intereses de la Institución.

**5.2. Gestión del Patrimonio Personal.** Las Personas Sujetas al Código no realizarán las siguientes operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas.

5.2.1. Inversiones en activos financieros emitidos por clientes o proveedores de JUDESUR.

5.2.2. Inversiones en activos financieros, cotizados o no, emitidos por clientes o proveedores de JUDESUR cuando, como consecuencia de sus funciones, la persona en cuestión pudiera llegar a ejercer influencia decisiva en los negocios de dichos clientes o proveedores con JUDESUR.

5.2.3. Inversiones u operaciones de las que hubiera tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, cuando las mismas fueran de interés o hubieran sido ofrecidas a JUDESUR, siempre que no hubieran sido desestimadas o lo hubieran sido con la influencia de la Persona Sujeta en cuestión.

5.2.4. Financiamientos, avales o garantías obtenidos de personas, físicas o jurídicas, en cuya relación con JUDESUR pudiera ejercer influencia decisiva el colaborador beneficiario de estas operaciones.

**5.3. Respeto a la dignidad de las personas.** En ningún modo las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas por las Personas Sujetas al Código con otras personas, pueden ser utilizadas para propiciar situaciones de acoso sexual o laboral, intimidación o cualquier otra que atente contra su dignidad personal o suponga su discriminación.

**5.4. Colaboración con fiscalizadores y organismos oficiales.** Las Personas Sujetas al Código están obligados a colaborar con los órganos y áreas de fiscalización y control de JUDESUR, con los auditores externos e internos y con aquellos organismos oficiales que demuestren formalmente que actúan en el ejercicio de sus funciones, así como con cualquier tercero al que JUDESUR hubiera designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración, situación que debe ser comunicada al funcionario con el fin de salvaguardar sus compromisos legales y de ética laboral sobre el resguardo de la información que posee y que debe compartir.

El incumplimiento de esta obligación, las falsas manifestaciones, aquellas que pretendan conducir a conclusiones erróneas o el simple ocultamiento de información, pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, así como a otro tipo de acciones de carácter civil o penal en las que tanto JUDESUR como el correspondiente colaborador podrían verse involucrados.

**5.5. Comunicación externa.** Con carácter general, la facultad de difundir información sobre JUDESUR en circunstancias distintas de aquellas relacionadas con las presentaciones institucionales sobre los estados financieros de JUDESUR o sobre la evolución de sus gestiones y resultados, se encuentra limitada a aquellas personas específicamente designadas por la Dirección Ejecutiva. La adopción de este criterio requiere el cumplimiento de las siguientes pautas de actuación por parte de las Personas Sujetas al Código:

5.5.1. Cualquier persona que, en nombre de un medio de comunicación, les solicite cualquier tipo de información u opinión como consecuencia de su vínculo con JUDESUR, deberá ser remitida a la Dirección Ejecutiva.

5.5.2. La participación en cualquier acto (entrevista, ponencia, publicación de artículos, etc.) que pudiera llegar a implicar la difusión pública de informaciones de JUDESUR, sus gestiones y actividades, o la emisión de opiniones que pudieran llegar a ser atribuidas a JUDESUR (distintas de aquellas emitidas por las áreas especializadas a las que específicamente hubiera resultado atribuida dicha función), han de contar con la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva.

## 5.6. Desarrollo de otras actividades profesionales.

5.6.1. En el supuesto de que la realización de actividades profesionales distintas a la prestación de servicios a JUDESUR esté permitida por las condiciones laborales de las Personas Sujetas al Código, éstos podrán desempeñarlas cuando:

5.6.1.1. No supongan merma en la eficacia esperada en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido contratado por JUDESUR.

5.6.1.2. No limiten la disponibilidad o flexibilidad de horario requerida a determinadas funciones en JUDESUR.

5.6.1.3. No supongan el desarrollo de funciones o la prestación de servicios, de cualquier índole, para competidores de JUDESUR.

5.6.2. La aceptación de funciones de administrador, asesor, consultor o agente de empresas que sean o puedan llegar a ser proveedoras de bienes y servicios de JUDESUR requerirá la autorización previa de la correspondiente área de Recursos Humanos o la jefatura inmediata superior.

5.6.3. En cualquier caso, el desarrollo de cualquier actividad profesional ajena a las labores contratadas por JUDESUR, deberá ser formalmente comunicado a la correspondiente área de Recursos Humanos y a su jefatura inmediata.

5.6.4. Como consecuencia de la especial relevancia de las funciones directivas de JUDESUR, las personas que las desempeñen deberán centrar sus esfuerzos profesionales en el desarrollo de su cometido dentro de JUDESUR, evitando el desempeño de otras actividades profesionales, excepto las que se indican a continuación:

5.6.4.1. Actividades benéficas, de caridad o de servicios sociales, siempre que no impliquen remuneración alguna.

5.6.4.2. Asuntos y desarrollos familiares, siempre que no planteen ningún conflicto de interés con los programas y servicios de JUDESUR.

5.6.4.3. Las actividades docentes, de investigación o la elaboración de contenidos orientados a la transmisión de conocimientos, siempre y cuando dichas actividades no impliquen violación a los secretos de JUDESUR.

5.6.4.4. Otro tipo de actividades que JUDESUR pudiera llegar a promover por su interés social o por considerarlas apropiadas, conforme a los criterios que en cada momento se determinen.

## 5.7. Protección de los recursos.

5.7.1. Con independencia de las responsabilidades específicamente asignadas en JUDESUR a determinadas áreas de su organización en materia de salvaguarda de los activos, bienes materiales e intangibles (denominados en conjunto: "los recursos") propiedad de JUDESUR, las Personas Sujetas al Código tienen las siguientes obligaciones:

5.7.1.1. Utilizar los recursos de JUDESUR de forma eficiente y apropiada, y únicamente para el desempeño de su actividad profesional en JUDESUR o para aquellos supuestos que pudieran estar previstos en la correspondiente normativa interna.

5.7.1.2. Proteger los recursos de JUDESUR y preservarlos de aquellos usos inadecuados de los que pudieran derivarse perjuicios económicos o deterioro de la reputación de JUDESUR.

5.7.2. Salvo en los casos previstos por la correspondiente normativa interna, no está permitido disponer de los recursos propiedad de JUDESUR y de aquellos otros entregados en custodia por terceros (dentro de los que se encuentra cualquier tipo de información referida a los mismos) fuera de las instalaciones de JUDESUR.

#### 5.8. Cese de la relación con JUDESUR.

5.8.1. Toda persona que dio su adhesión a este Código y posteriormente cese la relación laboral o contractual con JUDESUR, se abstendrá de utilizar cualquier información obtenida durante su relación con JUDESUR, incluidas listas o relaciones de clientes.

5.8.2. Las Personas Sujetas al Código asumen que el trabajo desarrollado para JUDESUR, tenga o no la consideración de propiedad intelectual, pertenece exclusivamente y en su totalidad a JUDESUR. Informes, propuestas, estudios, programas y cualquier otro producto derivado de la actividad profesional en JUDESUR, quedarán en posesión de éste sin que la persona saliente pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna sin autorización escrita de JUDESUR.

5.8.3. Las Personas Sujetas al Código se comprometen a devolver el material propiedad de JUDESUR que tengan en su poder en el momento de que concluya su actividad en la entidad.

### CAPÍTULO VIII

#### Rectitud organizativa

La Junta Interventora de JUDESUR aprobó en sesión ordinaria N° 783-2015, bajo acuerdo N° ACU-13-783-2005 del día 27 de noviembre del 2015 el presente Código de Conducta que confirma el compromiso institucional de conducir todas las actividades y gestiones de JUDESUR conforme a estrictos estándares de comportamiento ético. Dicho compromiso se afianza con la concreción de los estándares adheridos en este documento, conjuntamente con la caracterización de los elementos organizativos y responsabilidades específicas que en JUDESUR, han sido establecidas con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

- Facilitar la comprensión y adecuada interpretación del contenido de este Código por todos las Personas Sujetas al Código.
- Identificar deficiencias en los procedimientos y/o controles internos que pudieran poner en riesgo la Rectitud de JUDESUR y promover su resolución.
- Ejercer un control efectivo sobre el cumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código.
- Gestionar eficazmente la resolución de los conflictos éticos que pudieran aflorar en el curso de las operaciones de JUDESUR y adoptar las medidas resulten necesarias.

#### 8.1. Organización para la aplicación del Código.

##### 8.1.1. Órganos relacionados con el Código.

8.1.1.1. Los órganos encargados de la implementación y seguimiento del Código, además de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, son:

**Primero:** La Auditoría Interna de JUDESUR, a la que corresponde la supervisión general, para lo cual será informada por el Comité de Ética de todas las materias relevantes.

**Segundo:** El Comité de Ética, que aprueba los códigos específicos y las circulares de desarrollo del Código, lo interpreta con carácter general.

**Tercero:** El Área de Recursos Humanos de JUDESUR que recibe y atiende las comunicaciones y solicitudes de autorización de operaciones por cuenta propia, resuelven las dudas que se planteen sobre el Código, mantiene los archivos necesarios para el control del cumplimiento de las obligaciones en él previstas, desarrollando el contacto ordinario con los reguladores, organizan la formación y, en general, realizan las actuaciones necesarias para la aplicación del Código.

8.1.1.2. Los Jefes de Departamentos; son las personas designadas por el Director Ejecutivo para ocuparse, en general, de las materias relacionadas con el Código, servir de vía de comunicación con el Área de Recursos Humanos

y colaborar con ésta en el conocimiento de los aspectos sensibles en materia ética y laboral y en la implantación de las medidas necesarias.

Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la atribución de otras funciones a cada uno de dichos órganos según lo acordado por la Junta Directiva y de las obligaciones de cada Persona Sujeta previstas en este Código.

#### 8.2. Del Comité de Ética.

8.2.1. **Ámbito de aplicación:** JUDESUR contará con un Comité de Ética que será nombrado en enero de cada año, cuyas funciones serán las estipuladas en el siguiente artículo.

8.2.2. **Funciones del Comité de Ética:** El Comité de Ética de JUDESUR tendrá a su cargo la divulgación del Código de Conducta, así como de los principios éticos en él comprendidos, con el fin de concientizar a todos los funcionarios sobre la importancia de incorporarlos a su vida cotidiana, acción que llevará a cabo mediante circulares y charlas que se brindarán a todo el personal de JUDESUR.

8.2.3. **Integración del Comité:** El Comité de Ética estará formado por cinco funcionarios de JUDESUR, designados por la Junta Directiva.

8.2.4. **Requisitos para ser miembro del Comité:** Los miembros del Comité deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser funcionarios de la Institución, con no menos de cinco años de servicio.
- Haber destacado por su alto espíritu de servicio al cliente, por su honestidad, eficiencia, lealtad hacia la Institución, y buen manejo de las relaciones interpersonales.
- No haber sido sancionado a causa de falta laboral.
- No haber sido condenado judicialmente por delito contra los deberes de funcionario público.

8.2.5. **Duración del cargo:** Los integrantes del Comité permanecerán en el ejercicio de su cargo por un año, pudiendo ser reelectos si así lo resuelve la Junta Directiva.

8.2.6. **Gratuidad del Cargo:** El cargo de miembro del Comité de Ética se ejercerá en forma ad-honorem.

JUDESUR aportará los recursos económicos y humanos que requiera el Comité, para el fiel cumplimiento de sus fines.

#### 8.3. Operatividad de las Pautas.

8.3.1. JUDESUR ha atribuido, a la función de Recursos Humanos, el objetivo de promover el desarrollo y velar por la efectiva operatividad de las pautas y procedimientos necesarios para asegurar:

8.3.1.1. El cumplimiento de las disposiciones legales y estándares de comportamiento ético relevantes que afecten a cada uno de los programas y actividades de JUDESUR, así como de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código.

8.3.1.2. La identificación de eventuales incumplimientos y la gestión apropiada de los riesgos que de ellos pudieran derivarse.

#### 8.4. Publicación del Código.

8.4.1. El Área de Recursos Humanos mantendrá informado a todos los colaboradores sobre el contenido de éste Código a través de los medios que las Jefaturas de cada Departamento consideren conveniente.

8.5. **Formación.** Todas las Personas Sujetas al Código deberán realizar, con ocasión de la entrada en vigor del Código o de su incorporación como Persona Sujeta, un curso de formación sobre el mismo y, en su caso, sobre sus obligaciones propias o sus códigos específicos. Además, todas las Personas Sujetas al Código deberán realizar, cada vez que se produzcan novedades relevantes, un curso de actualización.

8.6. **Secreto sobre los datos e información suministrados.** Todos los datos e información remitidos al Área de Recursos Humanos para la aplicación del Código quedan sujetos al más estricto secreto, de manera que sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones y sólo podrán ser transmitidos a otras personas o unidades de JUDESUR para el adecuado cumplimiento

del Código, de los códigos específicos o de sus desarrollos o para el ejercicio de sus funciones propias.

Ello se entiende sin perjuicio de la remisión de información a las autoridades competentes cuando proceda.

8.7. **Incumplimiento.** El incumplimiento del Código, de los códigos específicos, de sus desarrollos o de las disposiciones legales en que se basan puede dar lugar a sanciones penales, administrativas o laborales.

8.8. **Procedimientos por incumplimiento del Código.**

8.8.1. Con la finalidad de procurar la vivencia cotidiana de los principios y valores mencionados, se establece el debido proceso, a saber:

8.8.1.1. Las denuncias por incumplimiento a cualquiera de los principios contenidos en este código, serán atendidas en primera instancia por la jefatura correspondiente, quien establecerá las medidas disciplinarias que les competen.

8.8.1.2. Posteriormente, el caso será remitido a la Dirección Ejecutiva, para el caso de la Dirección Ejecutiva se remitirá a la Junta Directiva. Cuando el hecho denunciado revista mayor gravedad, o se trate de incumplimientos reincidentes, se hará del conocimiento del área de Recursos Humanos para el caso de las Jefaturas de Departamento.

8.8.1.3. El área de Recursos Humanos analizará el caso para determinar si procede la investigación administrativa. Si se tratara de una denuncia infundada, la desestimará mediante resolución razonada; en caso contrario, la trasladará a la Dirección Ejecutiva para que se lleve a cabo la investigación administrativa correspondiente en el cumplimiento del debido proceso, todo con fundamento en las disposiciones y la aplicación del régimen disciplinario respectivo.

8.8.1.4. El trámite de investigación de toda denuncia, deberá realizarse con la mayor celeridad, en concordancia con el procedimiento administrativo existente.

8.9. Comunicación de investigación sobre incumplimiento de este Código a los entes de regulación y supervisión.

8.9.1. En el curso de una investigación sobre incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, la comunicación al ente de regulación y supervisión correspondiente se hará por los medios que la normativa o la práctica prudencial determinen.

8.10. **Validez:** Este Código rige a partir su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y fue Aprobado por la Junta Interventora Sustitutiva en sesión ordinaria N° 783-2015, bajo acuerdo N° ACU-13-783-2005 del 27 de noviembre del 2015.

Roberto Fernández Mora.—1 vez.—Solicitud N° 45683.—(IN2016002089).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer la propuesta de revisión tarifaria planteada por la empresa Autotransportes Raro S. A., para las rutas 59 y 61 descritas en su orden como: San José-Curridabat-Barrio La Lía y San José-Tirrases por Curridabat, según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifas vigentes (¢)		Tarifas propuestas (¢)		Variación absoluta (¢)		Variación porcentual	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor
59	San José-Curridabat-Barrio La Lía -ext Lomas del Sol	285	0	360	0	75	0	26,32	0
60	San José-Tirrases por Curridabat	310	0	360	0	50	0	16,13	0

En su petición solicita que el aumento solicitado sea en dos tramos, de la siguiente manera:

#### Tarifa a partir de la publicación de la resolución

Ruta	Descripción	Tarifas vigentes (¢)		Tarifas propuestas (¢)		Variación absoluta (¢)		Variación porcentual	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor
59	San José-Curridabat-Barrio La Lía -ext Lomas del Sol	285	0	330	0	45	0	15,79	0
60	San José-Tirrases por Curridabat	310	0	330	0	20	0	6,45	0

#### Tarifa a 180 días después de publicada la resolución

Ruta	Descripción	Tarifas vigentes (¢)		Tarifas propuestas (¢)		Variación absoluta (¢)		Variación porcentual	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto Mayor
59	San José-Curridabat-Barrio La Lía -ext Lomas del Sol	330	0	360	0	30	0	9,09	0
60	San José-Tirrases por Curridabat	330	0	360	0	30	0	9,09	0

La Audiencia Pública se llevará a cabo el lunes 15 de febrero del 2016, a las 17:30 horas (5:30 p. m.) en el Salón Comunal de Urbanización París, ubicado al costado oeste del Estadio Municipal de Curridabat, Curridabat, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-125-2015 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 46440.—(IN2016003942).

#### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer las solicitudes planteadas por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L. (COOPEGUANACASTE R. L.) para fijar las tarifas de los sistemas de: Generación de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Distribución de Energía Eléctrica, según se detalla:

<b>Solicitud para ajustar las tarifas del Sistema de Generación de Energía Eléctrica. (Cifras en Colones)</b> <b>Expediente ET-138-2015</b>	
<b>Colones por KWH</b>	<b>Año 2016</b>
<b>Tarifa Propuesta</b>	
Única	35.36
<b>Estacional Propuesta</b>	
Punta	41.22
Valle	33.42
Noche	28.39
<i>Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: i. presentar una tarifa para el sistema de generación, ii. Presentar una tarifa basada en tecnologías limpias y iii. Presentar una tarifa que refleje los costos del sistema de generación de Coopeguanacaste R.L.</i>	
<b>Solicitud para ajustar las tarifas del Sistema de Alumbrado Público</b> <b>Expediente ET-139-2015.</b>	
	<b>Año 2016</b>
Tarifa vigente c/Kwh	3.28
<b>Aumento % propuesto</b>	
Aumento ICE RIE-1072015	2.90 %
Solicitudes ET-097-096-2015	7.50 %
CVC 2016	2.40 %
<b>Total aumento %</b>	<b>12.80 %</b>

	<b>Año 2016</b>
<b>Aumento en colones</b>	
Aumento ICE RIE-1072015	0.10
Solicitudes ET-097-096-2015	0.25
CVC 2016	0.08
<b>Total aumento en colones</b>	<b>0.42</b>
<b>Tarifa propuesta €/Kwh</b>	<b>3.70</b>
<i>Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: i. compensar el aumento aprobado al ICE en La Gaceta 221 del 30 de octubre del año 2015 de un 6%, ii. compensar la solicitud de aumento del ICE ET-096 tarifa T-SD por un monto del 12,70% y la solicitud de aumento en la tarifa T-TE del 9,85% ET-097-2015 y iii. compensar el CVC del año 2016 del 1,85% y 0,71% primer y segundo trimestre 2016, según oficio 2109-IE-2015/110778 del 30 de noviembre del año 2015 de Aresep.</i>	
<b>Solicitud para ajustar las tarifas del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica. (Cifras en Porcentajes)</b> <b>Expediente ET-140-2015</b>	
	<b>Año 2016</b>
<b>Residencial</b>	<b>Porcentaje Aumento</b>
Primeros 30 kWh	10,10%
Siguientes 170 kWh	10,10%
Cada kWh adicional	10,10%
<b>General-Industrial</b>	
<b>Primeros 3 000 kWh</b>	
Energía	10,10%
<b>Consumos Mayores a 3 000 kWh</b>	
<b>Energía</b>	
Primeros 3 000 kWh o menos	10,10%
Por cada kWh adicional	10,10%
<b>Potencia</b>	
Primeros 10 kW o menos	10,10%
Por cada kW adicional	10,10%
<b>Tarifa T-MT</b>	
<b>Energía kWh</b>	
Punta	10,10%
Valle	10,10%
Noche	10,10%
<b>Potencia kW</b>	
Punta	10,10%
Valle	10,10%
Noche	10,10%
<i>Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: i. compensar el aumento aprobado al ICE en La Gaceta 221 del 30 de octubre del año 2015 de un 6%, ii. compensar la solicitud de aumento del ICE ET-096 tarifa T-SD por un monto del 12,70% y la solicitud de aumento en la tarifa T-TE del 9,85% ET-097-2015.</i>	

La Audiencia Pública se llevará a cabo el lunes 15 de febrero del 2016 a las 17:00 horas (5:00 p. m.) en el salón de la Asociación de Educadores Pensionados (AEP), ubicado a 150 metros al oeste del almacén Guillermo Sánchez, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr).

(\* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 46439.—(IN2016003947).

### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer las solicitudes planteadas por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.) para fijar las tarifas de los sistemas de: Distribución de Energía Eléctrica y de Generación de Energía Eléctrica, según se detalla:

Solicitud para fijar las tarifas del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica (Cifras en Porcentajes) Expediente ET-129-2015	
Bloques de Consumo	Ajuste Promedio
<b>Residencial</b>	
Primeros 200 Kwh	13.04%
Por cada Kwh adicional	13.04%
<b>General</b>	
<b>Menor de 3000 Kwh</b>	
Por cada Kwh adicional	13.04%
<b>Mayor de 3000 Kwh</b>	
Mínimo 10 Kw	13.04%
Por cada Kw adicional	13.04%
Primeros 3000 Kwh	13.04%
Por cada Kwh adicional	13.04%
<b>Media tensión</b>	
<b>Potencia:</b>	
Punta	13.04%
Valle	13.04%
Noche	
<b>Energía:</b>	
Punta	13.04%
Valle	13.04%
Noche	13.04%
<b>Ajuste Promedio</b>	<b>13.04%</b>

Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: obtener una rentabilidad sobre la base tarifaria que permita realizar el plan de inversiones proyectados para el año 2016 y 2017, con el fin de continuar con la mejora de la calidad del servicio y expansión de la red de distribución.

Además de lo anterior, solicitan la aprobación de la tarifa de media tensión b en dólares (T-MTb) promedio de \$0,10, con el objetivo de generar una mayor atracción de inversión para la zona de concesión de Coopelesca, en apego del Plan Nacional de Energía 2015-2030, según el punto 3.2.3, según el siguiente detalle (cifras en dólares):

T-MT b Dólares Estructura COOPELESCA PNE	
<b>Cargo por Potencia</b>	
Punta	\$12.55
Valle	\$8.76
Noche	\$5.61
<b>Cargo por Energía</b>	
Punta	\$0.079
Valle	\$0.027
Noche	\$0.018
<b>Tarifa Promedio</b>	<b>\$0.10</b>
<b>Solicitud para fijar las tarifas del Servicio de Generación de Energía Eléctrica. (Cifras en Colones) Expediente ET-130-2015</b>	
Coopelesca solicita ajustar las tarifas de su servicio de generación de energía eléctrica en un precio promedio de ¢ 61,98 c/kWh, según la siguiente estructura tarifaria (cifras en colones):	
<b>Periodo Horario</b>	<b>Ajuste Promedio ¢</b>
Punta	73.33
Valle	54.84
Noche	36.06
Esta tarifa se solicita para la venta de energía al sector distribución de la propia cooperativa y para la venta de excedentes de energía (en caso de que llegaran a existir en el futuro) a las otras cooperativas de electrificación rural, empresas municipales, CNFL y al ICE.	

La Audiencia Pública se llevará a cabo el martes 16 de febrero del 2016 a las 17:00 horas (5:00 p. m.) en el Edificio Urcozón, ubicado 50 metros oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva de San Carlos, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*): [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr).

(\* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 46438.—(IN2016003951).

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) han firmado una primera y segunda adenda al Contrato de uso Compartido de Infraestructura y

Coubicación de Equipos, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-OT-00151-2010 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 07 de enero del 2016.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 2199-16.—Solicitud N° 46480.—(IN2016003666).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) han firmado una primer adenda al Contrato de Acceso e Interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente N° I0053-STT-INT-OT-00020-2011 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 07 de enero del 2016.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 2199-16.—Solicitud N° 46479.—(IN2016003675).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) han firmado un Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha mediante la Red FTTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-02456-2015 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 05 de enero del 2016.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 2199-16.—Solicitud N° 46469.—(IN2016003677).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL ARRECIFES

A los propietarios de inmuebles del Condominio Horizontal Residencial Arrecifes, por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de los propietarios de Condominio Horizontal Residencial Arrecifes, a celebrarse el día sábado veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, en las instalaciones de este Condominio ubicado exactamente en Playas del Coco, Guanacaste, detrás de la Cabinas Milanés, a las nueve horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. La Agenda tratará los siguientes temas: Uno) Verificación del quórum para la celebración de la asamblea. Dos) Informe de gastos de administración y cuentas de los condóminos. Tres) Nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva, para poner al día el nuevo periodo. Cuatro) Asuntos varios relacionados con la administración y reglamentos. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por su Reglamento de Copropietarios de este Condominio. Playas del Coco, Guanacaste, 14 de enero del dos mil Quince. Convoca la Junta Administradora del Condominio Horizontal Residencial Arrecifes. Sr. Jorge Eduardo Milanés Méndez. Presidente.—Lic. José Manuel Arias González, Responsable.—1 vez.—Solicitud N° 46472.—(IN2016003721).

#### DIVINA INFANTITA S. A.

María Ermida Golcher Bond, Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Divina Infantita S. A., cédula jurídica 3-101-386422, de conformidad con el artículo 156 del Código de Comercio, por este medio convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de dicha sociedad a celebrarse en primera convocatoria a las 15:00 horas del día 5 de febrero del 2016, para tratar temas relevantes con respecto a los estatutos de la sociedad.—San José, 13 de enero del 2015.—María Ermida Golcher Bond, Presidenta.—1 vez.—(IN2016003751).

#### ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL SEGURO SOCIAL

El Sindicato Asociación de Empleados del Seguro Social -A.E.S.S.-, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias de ley y vigentes, convoca a sus afiliados a la asamblea general extraordinaria y de medio periodo, en primera convocatoria, para las ocho horas del día 01 de febrero del 2016, a realizarse en la Escuela Sindical de la organización, sita: Residencial Las Magnolias casa N° 93, de la agencia Mazda 200 m al norte, 100 m al este, 75 m norte y 75 m este, para conocer del siguiente orden del día:

- 1) Comprobación del quórum legal.
- 2) Palabras de apertura
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Informes:
  - a) De la Fiscal
  - b) De la Tesorería
  - c) De la Secretaría General
- 5) Reforma al Estatuto
- 6) Sustitución de la Secretaria de Conflictos Asuntos Legales y Afiliación.
- 7) Asuntos Varios.

Nota: De no conformarse el quórum, los asistentes convocarán para nueva hora y fecha, dentro de los diez días siguientes.—San José, Uruca, dieciocho de enero del dos mil dieciséis.—Álvaro Salazar Morales, Secretario General.—1 vez.—(IN2016003756).

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL COCO ARENAS

A los propietarios de inmuebles del Condominio Horizontal Residencial Coco Arenas, por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de los propietarios de Condominio Horizontal Residencial Coco Arenas, a celebrarse el día sábado trece de febrero dos mil dieciséis, en las instalaciones de este Condominio ubicado exactamente en Playas del Coco, Guanacaste, en Urbanización Las Palmas, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. La Agenda tratará los siguientes temas: Uno) Verificación del quórum para la celebración de la Asamblea. Dos) Informe de gastos de administración y cuentas por cobrar a condóminos. Tres) Nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva, para poner al día el nuevo periodo. Cuatro) Asuntos relacionados con la administración. Cinco) Aprobación para el trámite de cobro de cuotas atrasadas en forma inmediata. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por su Reglamento de Copropietarios de este Condominio. Convoca propietarios de condominio.—Playas del Coco, Guanacaste, 10 de enero del 2016.—Lic. José Manuel Arias González, Abogado.—1 vez.—Solicitud N° 46328.—(IN2016003762).

#### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, informa: elección de miembros de junta directiva periodo 2016-2017, acuerdo N° VI-05-AGO-97-2015.

- a. Con 112 votos a favor se elige como vicepresidenta de la junta directiva por el periodo 2016-2017 a la Licda. Laura Bogantes Matamoros, código 2384.
- b. Con 112 votos a favor se elige como Fiscal de la Junta Directiva por el periodo 2016-2017 a la Licda. Viviana Umaña Porras, código 1225.

c. Con 94 votos a favor es electa como Vocal II de la Junta Directiva por el periodo 2016-2017 a la Licda. Nisla Morales Cáceres, código 9180. Acuerdo firme.

Elección de miembros de Tribunal de Honor. Periodo 2016.

Acuerdo N° VII-06-AGO-97-2015

Como Miembros Propietarios del Tribunal de Honor quedan electos:

1. Lic. Óscar Valverde Cerros, código 892.
2. Licda. Ileana Rodríguez Arias, código 6881.
3. Licda. Sylvia Meza Peluffo, código 1509.

a. Como Miembros Suplente del Tribunal de Honor quedan electos:

4. Licda. Karla Chávez Chávez, código 6675.
5. Licda. Karla Vargas Calderón, código 4470.
6. MSc. Ángel Espinoza Mora, código 8174.
7. MSc. Hannia Vargas Solís, código 4020.
8. Licda. Teresita Ramellini Centella, código 1085.
9. Licda. Carolina Rizo Viva, código 1717.
10. Lic. Daniel Fernández Fernández, código 7742.

b. Estos cargos rigen por el periodo del 2016. Acuerdo firme.

Licda. Karla González Urrutia, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2016003766).

#### CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL PERLA TAMARINDO

Por este medio Summerland Propertie Management Ltda., con cédula jurídica 3-102-397305, mediante su representante legal Galo Francisco Malavasi Umaña, cédula 30420585, convoca a asamblea general del Condominio Residencial Vertical Perla Tamarindo, cédula 3-109-599714, en su primera convocatoria el día viernes 19 de febrero del 2016, a las 9:00 a. m. en el área de Lobby del Edificio A de Condominio La Perla, en caso de no presentarse el quórum requerido se convoca en segunda convocatoria el mismo día viernes 19 de febrero del 2016, a las 9:30 a. m. en el área de Lobby del Edificio A de Condominio La Perla.—Galo Francisco Malavasi Umaña, Representante Legal.—1 vez.—Solicitud N° 46512.—(IN2016003770).

#### INTRU CORVE SOCIEDAD ANÓNIMA

##### Asamblea general ordinaria

A las quince horas del lunes quince de febrero del dos mil dieciséis, en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Antonio, de la Iglesia Católica, cien metros al oeste y trescientos metros al sur, portón de madera, se celebrará en primera convocatoria la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Intru Corve Sociedad Anónima", cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil setecientos siete. De no reunirse el quórum de ley, dicha asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día antes indicado, con los accionistas presentes, quienes deberán identificarse por medio de documento de identidad, certificación de personería, carta-poder según corresponda. El orden del día es el siguiente: 1) Primera convocatoria: 15:00. 2) Segunda convocatoria: 16:00. 3) Comprobación de quórum. 4) Elección de los puestos de Secretario, Vocal 1, Vocal 2, de la junta directiva. 5) Elección del puesto de fiscal. 6) Juramentación de los miembros electos.—San José, 11 de enero del 2016.—Humberto Quirós Coto, Presidente.—1 vez.—(IN2016003886).

#### OPERACIONES ASAP S. A.

Se convoca a los accionistas de Operaciones ASAP S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que habrá de celebrarse el próximo viernes 26 de febrero del 2016, a las 9:30 horas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas de ALS. Si no hubiera quórum legal a la hora señalada se convoca para media hora después, sea a las 10:30 horas en que se sesionará en segunda convocatoria con el número de accionistas que este representado. La asamblea conocerá de los siguientes asuntos: a. Verificación del quórum de ley; b. Informe del presidente, así como la aprobación o

no del mismo; c. Informe del tesorero, así como la aprobación o no del mismo; d. Conocimiento de los estados y balances financieros de la sociedad del último periodo fiscal, así como la aprobación o no de los mismos; e. Informe del Comité de Vigilancia, así como la aprobación o no del mismo; f. Aprobación o no de las actuaciones realizadas por la junta directiva y fiscal en el último periodo fiscal; g. Reforma cláusula del domicilio social; h. Revocar y nombrar miembros de junta directiva, así como el fiscal de la sociedad; y i. Revocación agente residente; y i. Autorizar a él o los notarios públicos a elección de la asamblea para protocolizar los acuerdos alcanzados.—San José, 5 de diciembre del 2015.—Junta Directiva—Andrés Alberto Otero Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2016003899).

#### VENETEL S. A.

Se convoca a los accionistas del Venetel S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que habrá de celebrarse el próximo viernes 26 de febrero del 2016, a las 11:00 horas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas de ALS. Si no hubiera quórum legal a la hora señalada, se convoca para media hora después, sea a las 12:00 horas en que se sesionará en segunda convocatoria con el número de accionistas que este representado. La asamblea conocerá de los siguientes asuntos: a. Verificación del quórum de ley; b. Informe del presidente, así como la aprobación o no del mismo; c. Informe del tesorero, así como la aprobación o no del mismo; d. Conocimiento de los estados y balances financieros de la sociedad del último periodo fiscal, así como la aprobación o no de los mismos; e. Informe del Comité de Vigilancia, así como la aprobación o no del mismo; f. Aprobación o no de las actuaciones realizadas por la junta directiva y fiscal en el último periodo fiscal; g. Reforma cláusula del domicilio social; h. Revocar y nombrar miembros de junta directiva, así como el fiscal de la sociedad; y i. Revocación agente residente; y i. Autorizar a él o los notarios públicos a elección de la asamblea para protocolizar los acuerdos alcanzados.—San José, 5 de diciembre del 2015.—Junta Directiva—Silverio José González Castillo, Presidente.—1 vez.—(IN2016003901).

#### INVERSIONES ASAP S. A.

Se convoca a los accionistas del Inversiones Asap S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que habrá de celebrarse el próximo viernes 26 de febrero del 2016, a las 8:00 horas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas de ALS. Si no hubiera quórum legal a la hora señalada se convoca para media hora después, sea a las 9:00 horas en que se sesionará en segunda convocatoria con el número de accionistas que este representado. La asamblea conocerá de los siguientes asuntos: a. Verificación del quórum de ley; b. Informe del presidente, así como la aprobación o no del mismo; c. Informe del tesorero, así como la aprobación o no del mismo; d. Conocimiento de los estados y balances financieros de la sociedad del último periodo fiscal, así como la aprobación o no de los mismos; e. Informe del Comité de Vigilancia, así como la aprobación o no del mismo; f. Aprobación o no de las actuaciones realizadas por la junta directiva y fiscal en el último periodo fiscal; g. Reforma cláusula del domicilio social; h. Revocar y nombrar miembros de junta directiva, así como el fiscal de la sociedad; y i. Revocación Agente Residente; y i. Autorizar a él o los notarios públicos a elección de la asamblea para protocolizar los acuerdos alcanzados.—San José, 5 de diciembre del 2015.—Junta Directiva—Silverio José González Castillo, Presidente.—1 vez.—(IN2016003902).

#### AVISOS

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Daisy Montenegro Méndez, documento de identidad 301770052, ha solicitado a MUCAP, la reposición del título valor CDP N°113-312-605266 por un monto de \$4.502.116,30, el cual fue emitido a su orden el día 6 de noviembre del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 45464.—(IN2016002200).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****AGROPECUARIA ALBATA S. A.**

Agropecuaria Albata S. A., cédula jurídica N° 3-101-48811, con domicilio en San José, San José, avenida sexta, calle central y primera, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío del libro N° 1 de: Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Atenas, 10 de enero del 2016.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46224.—(IN2016001848).

**TKERMA NMU SOCIEDAD ANÓNIMA**

Tkerma NMU Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-180586, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licda. Liza Bertarioni Castillo. Tel-fax: 2750-3535.—Puerto Viejo de Talamanca, 4 de enero del 2016.—Lic. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45952.—(IN2016002051).

**COSMOS ELECTRÓNICA S. A.**

Cosmos Electrónica S. A., cédula jurídica 3-101-145883, en acto repone sus libros legales en virtud de extravío.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Alejandro Oses Coto, Presidente.—1 vez.—(IN2016002233).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Panque Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y uno, domiciliada en la provincia de Limón, Pococí de Guápiles, cincuenta metros al norte de la escuela pública, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las nueve horas del once de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Rita Badilla Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2016002389).

**ESTACIÓN DE SERVICIOS SARDINAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se hace constar que se extraviaron los talonarios de facturas comerciales de la empresa Estación de Servicios Sardinal Sociedad Anónima, los cuales van del número 701200 al 703699 inclusive. Por lo anterior no nos hacemos responsables del mal uso que se haga de los mismos.—Lic. Federico Penón Orlich, Notario.—1 vez.—(IN2016002489).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Notaría, mediante escritura número 85 de las 12:00 horas del 15 de diciembre de 2015 se protocoliza asamblea general de accionistas de **Villa Eveluz S. A.**, mediante la cual se modifica y disminuye el capital social de la compañía. San José, 15 de diciembre de 2015.—Lic. Lorna Medina Calvo, Notaria.—Solicitud N° 45790.—(IN2016002303).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día cinco de enero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Biomoléculas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas de domicilio, se disminuye el capital social de la compañía, se revocan nombramientos de gerentes y se nombran nuevos.—San José, doce de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Gonzalo Rojas Benavides, Notario.—(IN2016002543).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del catorce de diciembre del dos mil quince, la empresa Visualase S. A., vendió el establecimiento mercantil Clínica Visualase a la empresa Oftalmología Superior JC S.R.L. Se convoca a acreedores e interesados para que dentro del término de quince días contados a partir de la primera publicación concurren ante la suscrita notaria, como depositaria del precio de dicha venta, a hacer valer sus

derechos, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio. La dirección de esta notaría es San José, Barrio Amón, calle tres, entre avenidas siete y nueve, casa número setecientos cincuenta y cuatro.—San José, catorce de diciembre del dos mil quince.—Licda. Rita Calvo González, Notaria.—(IN2016002665).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Por escritura otorgada el 07 de enero del 2016 a las 16:00 horas, ante este notario público, se constituyó la sociedad **Ride Productions DCA Sociedad Anónima**, capital social íntegramente suscrito y pagado.—San José, 08 de enero de 2016.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2016001705).

Por escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 8 de enero del 2016, se reforma el domicilio y la representación en la sociedad **Hacienda La Reja S. A.**—San José, 8 de enero de 2016.—Lic. Róger Antonio Hidalgo Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2016001714).

Por asamblea extraordinaria de socios, celebrada a las 11:00 horas del 24 de octubre del 2015, **Mi Lindo Jilguero Campanilla Sociedad Anónima**, sustituye y hace nuevos nombramientos por el resto del plazo social en los cargos de presidente, tesorero y del fiscal.—Alajuela, 7 de enero del 2016.—Lic. Mariela Felisa Solís Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016001718).

Por escritura número 16-28, otorgada ante la notaria Mariela Felisa Solís Sandoval, se constituyó la sociedad **Soportec Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidente: José Antonio Flores Salas.—Alajuela, 07 de enero de 2016.—Lic. Mariela Felisa Solís Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016001720).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del día 15 de octubre de 2015, se protocolizó la reforma de la cláusula quinta de la sociedad **Total Protection Electromechanical S. A.** Capital: suscrito y pagado.—San José, 15 de octubre de 2015.—Lic. David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2016001737).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del 11 de noviembre del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de socios de la sociedad **Terra Sacra S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2016001741).

Por escritura otorgada ante esta Notaría las 17:00 horas del cuatro de enero del dos mil dieciséis, de **Relajados Pure Life Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-691535, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforman las cláusulas segunda y tercera del pacto constitutivo. Se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 07 de enero del 2016.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2016001747).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del catorce de diciembre del dos mil quince, de **Avamusa Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-675961, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra gerente a Roberth Enrique Barazarte (único apellido) pasaporte de República Bolivariana de Venezuela N° 049840575.—San José, 07 de enero del 2016.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2016001748).

Por escritura número noventa y cuatro-nueve otorgada ante esta Notaría, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Automotriz en Video Soporte Sociedad Anónima**. Domicilio en San José, calle cero, avenida dieciocho, distrito Hospital, Escuela Mecánica ECAC. Capital social: mil dólares. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Santiago Malbran de único apellido en virtud de su nacionalidad argentina, pasaporte número: AAC siete cero siete dos seis nueve.—San Pedro, Montes de Oca, 4 de enero del 2016.—Lic. Monserrat Alfaro Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2016001749).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 08:00 horas del día 07 de enero del 2016, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **B&A Fiduciarios Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula primera del pacto social de la compañía relativa a la denominación social, de forma que en adelante se llamará **BSL Fiduciarios S. A.**—San José, 07 de enero de 2016.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2016001752).

Ante la notaria pública Wendy María Garita Ortiz, mediante escritura otorgada a las trece horas del diecinueve de setiembre del año dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **F&A Soluciones en Tecnología Sociedad Anónima**. Es todo.—Orotina, a las diez horas del cuatro de enero del año dos mil dieciséis.—Lic. Wendy María Garita Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2016001753).

Mediante escritura número noventa y cuatro. Otorgada ante el suscrito Notario en la ciudad de San José, a las trece horas del día diez de enero del 2016. Se constituyó la sociedad denominada **Bar de Kiko de Tres Ríos S. A.**—San José, 10 de enero del 2016.—Lic. Luis Adolfo Ureña Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2016001756).

Mediante escritura otorgada por el notario público Raúl Alberto Guevara Villalobos, a las 19:00 horas del día 13 de marzo del 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la **Asociación Ceodospuntocr**, donde se reforma íntegramente el pacto social de la asociación.—San José, 28 de agosto de 2015.—Lic. Raúl Alberto Guevara Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016001757).

Mediante escritura número sesenta y ocho-siete que es visible de folio cuarenta y nueve frente y vuelto del tomo séptimo del protocolo del notario Edwin Martínez Rodríguez, los socios de la sociedad **Agropecuaria Medina S. A.**, cédula jurídica número 3-101-496176, acordaron la disolución de dicha sociedad. Se avisa a terceros interesados apersonarse al Bufete Martínez & García en Upala, Alajuela, en Plaza Cacao a hacer valer sus derechos.—Upala, Alajuela 15 de diciembre del 2015.—Lic. Edwin Martínez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016001766).

Por escritura pública otorgada por esta notaría, se autorizó la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tierras de Paz Valle Verde**. En la que se acordó la disolución de dicha sociedad ante el Registro Nacional.—San José, once de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—(IN2016001768).

Se hace constar que mediante escritura pública número nueve del tomo décimo quinto de esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Hacienda Espinal LTE Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - uno cero uno - cinco tres tres cero cinco ocho, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de los Estatutos.—San José, ocho de enero de dos mil quince.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016001769).

En mi notaría con fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad anónima, cuyo nombre se asignará de oficio por el Registro de Personas Jurídicas de acuerdo a lo establecido por el decreto ejecutivo treinta y tres mil ciento sesenta y uno-J representada por su presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el señor.—Heredia, siete de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Lourdes Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2016001770).

Los señores Nielsen Dirk Buján Boza y Jéssica Alpízar González, constituyen una sociedad denominada **Prisma Comunicación y Mercadeo Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las catorce horas del dos de enero del dos mil dieciséis. Es todo.—Lic. Fernando José González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2016001775).

Por escritura otorgada a las nueve horas de este día, protocolicé acta de asamblea general de **Florida Inmobiliaria Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—(IN2016001776).

Por escritura otorgada a las nueve y quince horas de este día, protocolicé acta de asamblea general de **Corporación de Inversiones Fifco Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—(IN2016001777).

Por escritura N° 192; de las 16:00 horas de 31/12/2015, se constituyó **PPC Out Sourcing S. A.**, presidente: Juan Carlos Camacho Molina, capital suscrito y pagado.—San José, 11 de diciembre de 2015.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2016001778).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del ocho de enero del dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Weinstok Abogados Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio del pacto social.—San José, ocho de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2016001780).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas número uno de la compañía **Entrepreneurship to Create Business in Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil doscientos veintiuno, mediante la cual, se reformó la cláusula cuarta del pacto social, aumentando así el capital social de esta compañía a la suma de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. Es todo.—San José, siete de enero del año dos mil dieciséis.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2016001784).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas cuarenta minutos del diez de diciembre del dos mil quince, se constituyó **Fundación Nueva Oportunidad**.—Lic. Maribel Sinfonte Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016001813).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Dimensiones Constructivas R.Q.S. S. A.**, en donde se aumenta el capital social en once mil colones quedando el capital social en la suma de veinte un mil colones, representado por veintiún acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—San José, once de enero del dos mil dieciséis.—Lic. María Francela Herrera Ulate, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46231.—(IN2016001820).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 13 de diciembre del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Documentos Comerciales y Alquileres del Norte Sociedad Anónima**, en la cual se reforma cláusula de la administración de la sociedad.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—(IN2016001822).

Por escritura número noventa y tres, del tomo diecisiete, otorgada ante Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, a las diecisiete horas del veintinueve de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad: **Embotelladora Muñoz S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y ocho mil doscientos noventa y uno, se revocan poderes; se reforma la administración artículo décimo quinto del pacto constitutivo; se reforma domicilio; se nombra nueva junta directiva.—Grecia, diez de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45630.—(IN2016001831).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas del día doce de diciembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Tajo La Peña Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—Liberia, diez de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46227.—(IN2016001837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 4 de enero del 2016, se acordó reformar las cláusulas del capital social, las atribuciones del consejo de administración y la cláusula del domicilio, y eliminar la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Campbell Scientific Centro Caribe S. A.**—San José, 4 de enero del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2016001845).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 08 de enero del 2016, se acordó modificar la cláusula octava, dirección de la sociedad: **Solpower Euro Energy S. A.**—Alajuela, a las doce horas del 08 de enero del 2016.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46208.—(IN2016001850).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día 04 de diciembre del 2015, se modifica la cláusula segunda de la sociedad: **Bienes Raíces Las Arcadas de San José S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46201.—(IN2016001852).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Deep Green Adventures Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones conformados por cien acciones comunes y nominativas, con domicilio social ubicado en Alajuela, Valverde Vega, Sarchí Norte; doscientos metros este de La Eva, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con un plazo social de noventa y nueve años.—Alajuela, once de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Javier Alberto Turcios Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2016001853).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 19 de noviembre del 2015, se disuelve la sociedad: **Bocanan Corporación S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-231641, disolución de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46199.—(IN2016001854).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios denominada **Esterimedi S. A.**—San José, siete de enero dos mil quince.—Lic. Ferdinand von Herald, Notario.—1 vez.—(IN2016001859).

Por escritura otorgada ante esta notaría, las veinte horas del diecisiete de diciembre del dos mil tres, **Quintas Sol Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil doscientos ochenta, solicita cambio de junta directiva y nombra nuevo presidente secretario y fiscal.—Coronado, a las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil quince.—Lic. Leonardo Corella Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2016001861).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve del tomo cuatro de esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada: **Regalo de Dios S. A.** Se reforman las cláusulas dos y siete del pacto social constitutivo, en relación a su domicilio social y la representación, y se nombra fiscal.—Liberia, Guanacaste, cuatro de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46162.—(IN2016001873).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de: **Valle Arriba Araure Doce Cinco B Sociedad Anónima.** Se reforma gerente.—San José, 07 de diciembre del 2015.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46144.—(IN2016001881).

Por escritura número ciento veintisiete del tomo tres, otorgada a las once horas del primero de diciembre del dos mil quince, se protocoliza acta tres de: **Servicios Profesionales Sánchez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta mil setecientos treinta y seis. Se aprueba la reelección del fiscal en la junta directiva.—Lic. Erwen Masís Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45586.—(IN2016001886).

Mediante escritura pública número ciento once, otorgada ante mí, a las once horas del siete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de:

**Proveedor Integral de Precios Centroamérica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-475759, por medio de la cual se reforma la cláusula sexta de la administración. Se nombra presidente, vocal 1, vocal 2 y fiscal.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45568.—(IN2016001889).

Mediante acta número uno de asamblea general de socios de **Corporacion Franco Bertheau Sociedad Anónima**, a las ocho horas del siete de octubre del dos mil quince, se modificó la cláusula del pacto constitutivo indicando que será administrada por una junta directiva de cuatro miembros presidenta, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal. Se conoce la renuncia del tesorero y se nombra en el cargo a Maribel Omodeo Cárdenas, casada una vez, cédula uno-seiscientos cincuenta y dos-doscientos cincuenta, vecina de San José, Escazú. Quien estando presente acepta el cargo.—Lic. Andrea Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2016001890).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento tres-uno, otorgada a las diecisiete horas del día primero de diciembre del dos mil quince, la suscrita notaria, protocolizó el cambio de la integración de la junta directiva de la **Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de Orotina**, presidente, vocal uno y dos. Es todo.—Cartago, 11 de enero del 2016.—Lic. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2016001893).

Ante esta notaría el catorce de diciembre del dos mil quince se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Omnia Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil cuarenta. Se acordó nombrar como nuevo presidente al señor José Alfonso Rodríguez Jiménez.—San José, catorce de diciembre del dos mil quince.—Lic. Fernando Baltodano Córdoba, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45566.—(IN2016001894).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos (Domicilio social y representación) de la empresa denominada **Constructora Tecnivienda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil trescientos doce.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, catorce de diciembre del dos mil quince.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45564.—(IN2016001898).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos (Domicilio social y representación) de la empresa denominada **RCA Inversiones de Coto Brus S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y seis.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, catorce de diciembre dos mil quince.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45563.—(IN2016001910).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos (Domicilio social y representación) de la empresa denominada **Inversiones Ventanas de Osa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, catorce de diciembre dos mil quince.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45561.—(IN2016001914).

En mi notaría, Melissa González Rojas y Osvaldo Corella Rodríguez, constituyen **Olivia Woods S. A.** Capital social: doscientos dólares estadounidenses. Domicilio social: San José, Santa Ana, Uruca. Escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 9 de enero del 2016.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2016001915).

Por escritura número 164 tomo 36 del protocolo de la notaria, Ana Rosa Aguilar González, otorgada a las 8:00 horas del 8 enero 2016, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria número veintinueve de la sociedad **Tajo Florencia Sociedad Anónima.** Se aumentó el capital social y se modificó cláusula quinta de los estatutos y se eliminó el cargo de agente residente.—Alajuela, 8 de enero del 2016.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2016001917).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 12:00 horas del 2 de enero del 2016, se hizo nombramiento de presidente para **Ximuk S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016001919).

José Francisco Chaves Campos, abogado y notario público, hace constar que mediante escritura número veintiuno-ciento nueve del tomo veintiuno, se revoca el nombramiento del presidente y se nombra nuevo presidente en la sociedad **Galería y Boutique de Autos de Lujo de Costa Rica S. A.**—7 enero del 2016—Lic. José Francisco Chaves Campos, Notario.—1 vez.—(IN2016001920).

Por escritura pública número treinta y uno de las 10:30 horas del 26 de noviembre del 2015, otorgada por el suscrito notario, se cambió la cláusula sexta y se nombró junta directiva de **Doho de Las Palomas Sociedad Anónima.** Es todo.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016001924).

Por escritura número 93-3 otorgada a las 12:00 horas del día 31 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Manchester Holding Services Sociedad Anónima,** donde se acuerda disolver la sociedad. Cóbano de Puntarenas.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2016001927).

El suscrito, Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos treinta, iniciada al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo primero de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las doce horas con treinta minutos del día diez de enero del dos mil dieciséis, se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en la sociedad anónima, denominada **Orotransport Company Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y tres.—Atenas 10 de enero del 2016.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016001928).

El suscrito, Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos veintiocho, iniciada al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del tomo primero de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las once horas con treinta minutos del día diez de enero del dos mil dieciséis, se acordó revocar el nombramiento del tesorero, y llevar a cabo un nuevo nombramiento en el puesto ya dicho, así como reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en la Sociedad Anónima, denominada **Steir Joji Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil trescientos.—Atenas 10 de enero del 2016.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016001930).

El suscrito, Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos veintisiete, iniciada al folio ciento cuarenta y un vuelto, del tomo primero de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las once horas del día diez de enero del dos mil dieciséis, se acordó revocar el nombramiento del tesorero, y llevar a cabo un nuevo nombramiento en el puesto ya dicho, así como reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en la sociedad anónima, denominada **Bodegas Uvitec Cei Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil seiscientos setenta y tres.—Atenas 10 de enero del 2016.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016001932).

El suscrito, Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos veintinueve, iniciada al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo primero de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las doce horas del día diez de enero del dos mil dieciséis, se acordó revocar el nombramiento del tesorero, y llevar a cabo un nuevo nombramiento en el puesto ya dicho, así como reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en la sociedad anónima, denominada **Jimirga Company Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos uno.—Atenas 10 de enero del 2016.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016001934).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Condominio del Coco Nueve J.K. Sociedad Anónima,** Guanacaste, Santa Cruz; diagonal a la plaza de deportes de Marbella, a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil catorce, se acordó modificar la cláusula primera, del pacto constitutivo en cuanto al domicilio.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2016001935).

Se notifica la constitución de una sociedad anónima, según decreto 33171-J. Capital: 15 mil colones. Domicilio: Tibás. Escritura otorgada ante el notario público.—San José, 10 de enero del 2016.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2016001936).

Por escritura número ochenta y nueve, del tomo once, otorgada en Heredia, a las dieciséis horas, treinta minutos del día ocho del mes de enero del dos mil dieciséis, ante el notario público: Christian Jiménez Ramírez, se constituyó la entidad jurídica denominada **Inversiones Transparentes El Dador Alegre P&S S. A.,** junta directiva de tres miembros. Únicamente la presidenta con plenas facultades de apoderada generalísima. Capital social: un millón de colones. Domicilio: Heredia, Central, Mercedes Norte.—Heredia, ocho de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Christian Jiménez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016001977).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Depósito El Molino Sociedad Anónima,** donde se modifica la cláusula octava: de la administración.—San José, ocho de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46219.—(IN2016001982).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Tennis Store S. A.,** donde se modifica la cláusula segunda del domicilio social.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46206.—(IN2016001986).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **Crisol Agroturístico de Limón Sociedad Anónima.** Capital social: diez millones de colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una, debidamente suscritas y pagadas. Apoderados generalísimos sin límite de suma, presidente y secretario y tesorera.—Cartago, siete de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Enrique Leiva Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016001987).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Grupo Macari Inc S. A.,** donde se modifica la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 8 de enero del 2016.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46205.—(IN2016001989).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Marketing Desing Group M.D.G. S. A.,** donde se modifica la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 8 de enero del 2016.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46204.—(IN2016001993).

Por escritura otorgada ante esta notaría el cinco de enero del dos mil dieciséis, la sociedad **3-101-474441 Sociedad Anónima,** cédula jurídica número 3-101-474441, reforma sus estatutos y nombra nuevo miembro junta directiva.—Tronadora de Tilarán, Guanacaste. 5 de enero del 2016.—Lic. María Etelvina Arrieta Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46023.—(IN2016002014).

La suscrita notaría, hace constar que en su notaría, la empresa **Tres-Uno Cero Uno-Cinco Tres Dos Tres Siete Cuatro Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco tres dos tres siete cuatro, modificó su cláusula octava del pacto constitutivo, en cuanto a la representación.—Licda. Rosannette Naranjo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016002021).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco de las ocho horas del seis de enero del dos mil dieciséis del tomo cuatro de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Bodegas y Arrendamientos Pavas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-082198, que modifica las cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los seis días de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2016002027)

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres de las ocho horas del cinco de enero del dos mil dieciséis del tomo cuatro de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Nativa Camibar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-381690, que modifica las cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los cinco días de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2016002028).

Por escritura de las 8:00 horas del 11 de enero del 2016, protocolicé asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Vigo S. A.** Se reforma cláusulas del domicilio y la administración, y se nombra junta directiva.—Lic. Ruhál Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2016002031).

Por escritura número cien del tomo primero de mi protocolo, de las 8 horas del 15 de diciembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Arrendamientos Comerciales Fiatt S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y un mil ciento doce, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45594.—(IN2016002035).

**Puente del Amanecer S. A.**, cédula jurídica 3-101-253963, reforma cláusula 2 del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, al ser las 11:00 horas del 4 de enero del 2016, ante la notaría, Ana Lorena González Valverde.—San José, 4 de enero del 2016.—Licda. Ana Lorena González Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2016002036).

Por escritura otorgada ante mí, en mi notaría, el día de hoy, se constituye la sociedad **Vehículos Alemanes BRM S. A.**—Alajuela, 8 de enero del 2016.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2016002041).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jiquí Internacional S. A.** Reformando la cláusula de la administración, se reestructuran nombramientos, y se nombra apoderado generalísimo.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—(IN2016002046).

Por escritura número 12 otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas del 8 de enero del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Consultoría Poma S. A.**, en los que se acuerda la disolución de la sociedad. Cualquier interesado puede oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.—San José, 8 de enero del 2016.—Licda. Manuelita Jiménez E, Notaria.—1 vez.—(IN2016002048).

**Las Magnolias Unidad Tres Limitada**, con cédula jurídica 3-102-631463, anuncia que se modifica la cláusula de la administración. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016002050).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada **Avra Creaciones Vivenciales Sociedad Anónima**, empresa domiciliada en Heredia, Heredia, Cubujuquí; doscientos cincuenta metros al oeste de la estación de bomberos, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil doscientos veinte. En la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Licda. Mercedes Vásquez A, Notaria.—1 vez.—(IN2016002059).

Por escritura 98-11 de las 12:00 horas del 14 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sand and Shells LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-470999, se

acuerda reformar domicilio, representación y nombramientos.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45560.—(IN2016002060).

Mediante escritura número 46-19, de las 18:00 horas del 08 de enero del 2016, protocolicé el acta número uno de la sociedad **Workable Logic S. A.**, cédula jurídica número 3-101-699369, en la que se modifica la cláusula sexta de la administración.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2016002064).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Veinticinco de Marzo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-401217, por la cual se reforman la cláusula primera, segunda y décimo segunda y se nombra nueva junta directiva.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45552.—(IN2016002081).

Por escritura otorgada ante mí el 4 de diciembre del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Asesoría Tres de Enero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-362728, por la cual se reforman las cláusulas primera, y sexta y se nombra nueva junta directiva.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45550.—(IN2016002084).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Grúas Cala SRL.**, donde se reformó la administración.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Erick Brealey Bejarano, Notario.—1 vez.—(IN2016002099).

Por escritura número cincuenta y dos del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del once de diciembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tecnoriegos Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo, en cuanto a su denominación o razón social, debiendo tenerse en adelante como **Rimca Sociedad Anónima**, y se modificó el nombramiento de junta directiva y fiscal realizándose el cambio del presidente, secretario, vocal y fiscal.—San José, 4 de diciembre del 2015.—Licda. Hilda María Porras Alvarado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45469.—(IN2016002102).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las nueve horas del siete de setiembre del dos mil quince, protocolicé un acta de asamblea general ordinaria de la **Derifish de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil ciento noventa y seis.—Palmares, 11 de enero del 2015.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2016002103).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada, a las 9:00 horas del 11 de diciembre del 2015 de la sociedad **Zigco Avellanas Z.C.A. S. A.** Se reforma la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45701.—(IN2016002133).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de asociados de **Asociación Costarricense de Medicina Estética.** Se nombra directiva.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45689.—(IN2016002137).

Por escritura número doscientos veinticinco-dos otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de **Pars de Turrialba Limitada**, sociedad poseedora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintisiete mil trescientos ocho, por medio de la cual se acuerda la disolución de la misma.—Turrialba dieciocho de diciembre del dos mil quince.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016002138).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Valle Arriba Araure Doce Cinco B Sociedad Anónima**. Se transforma en limitada y nombra gerente.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45687.—(IN2016002141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintitrés de diciembre del dos mil quince, se constituyó la empresa **Sinergia Correduría de Seguros S. A.**, cuyo domicilio social será en: Provincia de San José, Barrio Escalante, calle treinta y cinco, avenidas nueve y once, Edificio Batalla & Asociados. Así mismo, la entidad tendrá como objeto social exclusivo la intermediación de seguros, según lo dispuesto en el artículo veintidós, inciso II) de la Ley número ocho mil seiscientos cincuenta y tres. La constitución de esta entidad se realiza al amparo de la resolución de la Superintendencia General de Seguros número SGS-DES-R-1727-2015 de las 8:00 horas del 18 de agosto del 2015 y se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos previos e inscripción, indicados en el artículo doce del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.—San José, 7 de enero del 2016.—Lic. Sergio Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2016002148).

En mi notaría, de Ana Cedin Vásquez Solórzano, procedo a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Tres Mil Doscientos Uno Sociedad Anónima**. Nueva junta directiva y agente residente. Es todo.—Palmares, doce de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Cedin Vásquez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2016002151).

En escritura número ciento veintisiete-once, de las diecisiete horas del día ocho de enero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lat Capital Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos setenta, reformando la cláusula sexta de la representación del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 8 de enero del 2016.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2016002152).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada a las once horas del primero de diciembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Farquica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración, y se efectúan nuevos nombramientos de la junta directiva y fiscal.—Ciudad Quesada, 15 de diciembre del 2015.—Licda. Julieta Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 45648.—(IN2016002155).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **Inmobiliaria La J Tres Limitada**, donde se modifican las cláusulas: cláusula primera: del nombre, cláusula segunda: del domicilio social y la cláusula novena: de la administración, así como los nombramientos en los puestos de gerente uno y gerente dos. Lic. Jonathan Jara Castro, cédula de identidad número uno- mil ciento cuarenta y seis- cero trescientos ochenta y seis.—San José, seis de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46203.—(IN2016002157).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 18 horas del 14 de diciembre de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sika Productos para la Construcción Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica N° 3-101-234823; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45647.—(IN2016002162).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del once de enero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Brisas del Mediterráneo S. A.**, donde se modificó cláusula segunda del domicilio, octava de la administración, se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente

residente. Presidente: Frederick Paul Sievert.—Ciudad Colón, once de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2016002168).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del once de enero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Collectiva Artísticas E Naturalistas SRL.**, donde se otorgó poder generalísimo con limite de suma. Gerente: Marcus Ceniceros.—Ciudad Colón, once de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2016002170).

## CITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	N° cédula	Sede
Divan Barquero Vargas	603760765	Ciudad Neilly
Bithian Jocheved Bithian Jocheved	604540705	Puntarenas
Carlos Andrés Mejía Obando	155800485206	Liberia
Carmelo Laguna Zamora	155813432017	Guápiles
Dorian Jesús Reyes Zúñiga	604050022	Puntarenas
Dunia Mena Gómez	110840497	San Isidro
Federico Chaves Calderón	109320417	Guadalupe
Glend David Flores Sevilla	701450821	Guápiles
Harold Luna Ordoñez	206340256	Liberia
Javier Álvarez Astúa	107620796	Desamparados
Jorge Arturo Ortega Buzano	701260272	Guápiles
José Agustín Gutiérrez Alegría	503640573	Desamparados
José Fabio Acuña Flores	503780928	Nicoya
José Luis Vargas Artuiz	102500732	La Merced
José William Araya Campos	204070265	Alajuela
Josué David Martínez Malespín	207230253	Alajuela
Juan Alberto Ureña Gómez	601870856	San Isidro
Julio César Jiménez Elizondo	603390356	Ciudad Neilly
Luis Diego Navarro Méndez	703400963	Guápiles
Marvin José Cano Altamirano	155804658502	La Merced
Maycol Erick Villegas Hernández	402180072	Guápiles
Maykoll Salas Bogantes	604120167	Ciudad Neilly
Moisés Quesada González	108490185	Guadalupe
Rodrigo Chavarría Sánchez	107620987	Desamparados
Rolando Amador Madrigal	205490920	Ciudad Quesada
Sandro Jesús Alvarado Chaves	604030484	Puntarenas
Senén González Bolaños	203650491	Liberia
Suceline Carmona Vallejos	503280931	Nicoya
Vanessa Araya Zúñiga	113070185	Guadalupe
Walner Ariel Ríos Altamirano	C01673578	La Merced
Wilber Quesada Oviedo	502230582	Puntarenas
Ziannette Brenes Arguedas	111650056	Desamparados

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciere la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Róger Arias Agüero, Subjefe.—1 vez.—O.C. N° 18516.—Solicitud N° 46237.—(IN2016002139).